

Acta de la sesión ordinaria No. 001-2026

Acta de la sesión ordinaria número **001-2026** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veinte minutos de la tarde del día treinta de enero de dos mil veinte y seis, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica.
Mario Chaves, Auditor de Auditoria Comunal

Ausente con excusa: **Susana Monge Ureña**- representantes del movimiento comunal

GB **Grettel Bonilla** 0:07
Listo Omer.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:09
De acuerdo, bueno, muy buenas tardes a los compañeros y compañeros miembros del Consejo, a don Roberto, a doña Gretel, a los compañeros de la administración de DINADECO. Vamos a dar al inicio de esta sesión ordinaria 001-026 de hoy 30 de enero del 2026, como lo hacemos en todas las sesiones, voy a ir dando la palabra a los miembros del consejo para que digan su nombre, su número de cédula, para que así quede constando en el acta. Don Enrique, por favor.

EJ **Enrique Joseph** 0:51
Buenas tardes, Enrique Joseph Jackson, cédula 7 00800090 y me encuentro en la comunidad de Cahuita, Talamanca, Limón.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:03
Muchísimas gracias, don Enrique, don José, buenas tardes.

JJ **José Manuel Jiménez** 1:07
Sí. Señor presidente, buenas tardes, un gusto saludarlos a todos. José Manuel Jiménez Gómez, cédula 106880182 y me encuentro en San José.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:22
Gracias, don José, tengo por acá a doña Marta.

MR **Marta Eugenia Rojas** 1:30
Buenas tardes, Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 2:06207 y 19, y me encuentro en Zarcero.

- OT Omer Badilla Toledo 1:38**
Muchas gracias, doña Marta, don Marlon, por favor, buenas tardes.
- MN Marlon Navarro 1:43**
Buenas tardes, María Navarro Álvarez, célula 33780624 y me encuentro aquí en las oficinas de en San Pedro.
- OT Omer Badilla Toledo 1:52**
Muchas gracias don Marlon, mi nombre es Omer Badilla Toledo, cédula uno 1061813 y me encuentro en Montes de Oca Este. Comprobado el quorum, nos corresponde aprobar el orden del día, compañeros, si tienen alguna observación, don Roberto.
- RA Roberto Alvarado Astúa 2:13**
Queremos hacer una modificación del orden del día don Omer, meter como punto 3 un oficio que nos fue remitido ayer por el director técnico operativo, que es de alta importancia para el sector comunal.
- M Mario 2:17**
Sí.
- RA Roberto Alvarado Astúa 2:28**
Que sería la incorporación del oficio Dinadeco DTO-OF- 021-2026. Lo someto a la votación del apreciable grupo de compañeros miembros del Consejo.
- OT Omer Badilla Toledo 2:41**
De acuerdo, este compañero, compañeras, si están de acuerdo con esta este ajuste al orden del día propuesto, le solicito, por favor, sírvanse levantar su mano.
- OT Omer Badilla Toledo 2:54**
Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Muchísimas gracias. Continuamos con el segundo punto de la agenda, que es la lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número cero 21 - 2025, la cual fue enviar a cada uno de nosotros. Le pregunto a los estimables miembros si tienen alguna observación. Si no procedemos con su votación, muy bien, si están de acuerdo con la aprobación del acta de la sesión ordinaria número cero 21- 2025 sírvanse levantar su mano, por favor. Muy bien, de acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos con el punto 3, que es el conocimiento del oficio DTO-OF 021-2026. Don Roberto, usted nos indica quién nos apoya.

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 021-2025.
3. Dirección Técnica Operativa- Oficio Dinadeco-DTO-Of-021-2026
4. Auditoria Comunal
5. Asesoría Jurídica
6. Financiero Contable- Oficio Dinadeco-DFC-Of-06-2026-

7. Dirección Técnica Operativa- Oficio Dinadeco-DTO-Of-17-2026
8. Financiamiento Comunitario- Oficio Dinadeco-FC-Of-663-2026 -
9. Entrega de Informe de Cierre del Plan de Desarrollo de la Comunidad 2021-2025 - CONADECO
10. Cierre del Plan de Trabajo 2025.
11. Plan de trabajo 2026
12. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 021-2025

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 021-2025 celebrada el 05 de diciembre del 2025. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

RA

Roberto Alvarado Astúa 3:41

Gracias, muy bien. señora

GB

Grettel Bonilla 3:43

Disculpe, don Roberto, Es que es para que sepa Omer que se está ingresando, Kimberly está ya en línea.

RA

Roberto Alvarado Astúa 3:53

A perfecto.

OT

Omer Badilla Toledo 3:54

Muchísimas gracias, don Roberto, permítanos un segundito para darle la bienvenida a doña Kimberly.

RA

Roberto Alvarado Astúa 3:57

Por favor.

L

Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 4:01

Hola, buenas tardes, disculpen la demora, tuve un problema con el TIMS en mi teléfono. Saludos a todos.

OT

Omer Badilla Toledo 4:08

Gracias, doña Kimberly, si es posible activar la cámara únicamente.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 4:10
Gracias.

OT **Omer Badilla Toledo** 4:19
Muchísimas gracias, don Roberto, tiene la palabra, por favor.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 4:24
Gracias, estimable Consejo. Recibimos un oficio de alto grado de importancia por parte de la Dirección Técnica Operativa. Voy a leer algunas partes del mismo, voy a explicar, y quedo atento a cualquier consulta de parte del estimable Consejo.
El director técnico Operativo nos indica en su oficio que uno de los requisitos que deben presentar las organizaciones comunales para gozar de la idoneidad es el informe económico.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 4:48
Y se ha establecido como una fecha máxima de presentación el 31 de enero de cada año, esto por interpretarse que sí está establecido en la entrada en vigor de la vigencia del decreto 37485-H del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a las Entidades Beneficiarias, esto es 10/12/2012, Dinadeco.
Se envió una solicitud de aclaración a la Contraloría General de la República, misma que no fue resuelta de una manera clara, y eso nos ha dejado en un vacío con relación a realizar la solicitud de traslado a esta fecha.
¿Por qué es importante la solicitud de traslado de esta fecha? Muchas de las organizaciones comunales, por temas que van desde temas contables hasta temas operativos, requieren certificaciones de bancos, a lo cual se suma también que el ente público llamado Dinadeco, en este caso, no está todo el mes operando, sino que pierde prácticamente una semana cada año al inicio y, a veces, hasta dos semanas, dependiendo del calendario. Esto les genera problemas a las organizaciones comunales para cumplir con este requisito.
Entonces, basados en esto y en una interpretación que se realiza, nos indica el director técnico Operativo para someter a votación del Consejo, indica, basado en los criterios que afectan la aplicabilidad de las normas establecidas en el oficio DTO-030 de Dinadeco, DTO-OF-367-2025, que fue el que se remitió a la Contraloría General de la República.
Se solicita al Consejo considerar aprobar trasladar la fecha de cumplimiento del informe económico para el 31 de marzo de cada año, con el propósito de no afectar a un alto porcentaje de organizaciones comunales que mantienen la imposibilidad de presentar este requisito en la fecha establecida actualmente. Lo anterior, sin detrimento de que se solicite al órgano contralor una ampliación de la respuesta dada, ya que estamos solicitando la ampliación a la Contraloría, debido a que no fue rotunda ni definitiva a la hora de realizar la consulta.
Entonces, estaríamos solicitando, para los efectos correspondientes, que se permita el traslado de la fecha de recepción que vencería mañana al 31 de marzo de este año.

3. DIRECCION TECNICA OPERATIVA-OFICIO DINADECO-DTO-OF-21-2026

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-17-2026**, del 29 de enero de 2026 y firmado por el director técnico Operativo, Alexander Martínez Quesada, donde manifiesta que uno de los requisitos que deben de presentar las organizaciones comunales para gozar de idoneidad es el Informe Económico, y se les ha establecido una fecha máxima de presentación del 31 de enero de cada año, por interpretar que así está establecido a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 10 de diciembre del 2012.

Lo anterior, dado lo indicado en el artículo 25 de esa norma que indica:

“Artículo 25.-Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente.

Al respecto con oficio DINADECO-DTO-OF-367-2025 del 18 de agosto de 2025, esta Dirección solicitó al CNDC, mediante criterio técnico:

Encomendar a la Dirección Nacional, preparar y enviar consulta a la Contraloría General de la República, que determine si el artículo 25 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias es aplicable al Informe Económico que presentan las organizaciones comunales, y si el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad dentro de sus competencias puede trasladar el cumplimiento de este requisito para una fecha posterior, conforme lo establecido por las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados.

Al respecto, realizada la consulta al Órgano Contralor, y haciendo paráfrasis de la respuesta dada por éste, se indica que efectivamente hay obligación de presentar el requisito de informe económico verbigracia con el apego a las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados.

Si bien la respuesta de la Contraloría General de la República no fue tan clara, como hubiésemos querido, está claro para esta Dirección, que la condición de primer orden a partir de una lógica básica de la exégesis de la respuesta es que, si bien es obligatorio cumplir con el requisito, este cumplimiento debe observar lo indicado en las Normas Técnicas mencionadas. Al respecto, la norma técnica N° 2.2 que refiere a la Relación entre el concedente y el sujeto privado, indica que:

“La relación entre el concedente y el sujeto privado inicia con las regulaciones e instrumentos jurídicos y técnicos, que defina el concedente y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto del beneficio patrimonial. (Así reformado por la resolución R-DC-00111-2023 de 16 de noviembre de 2023).”

Basado en lo anterior y en los criterios que afectan la aplicabilidad de la norma, establecidos en el oficio DINADECO-DTO-OF-367-2025 supra mencionado se le solicita al honorable Consejo, considerar aprobar el acuerdo siguiente:

Trasladar la fecha de cumplimiento del Informe Económico para el 31 de marzo de cada año, con el propósito de no afectar a un alto porcentaje de organizaciones comunales que mantienen imposibilidad de presentar este requisito en la fecha establecida actualmente. Lo anterior, sin detrimento de que se solicite al Órgano Contralor una ampliación a la respuesta dada.

OT **Omer Badilla Toledo** 7:22

Muchas gracias, don Roberto, abro el espacio de los estimables miembros del Consejo por si tienen alguna observación y no procederíamos a votar la recomendación.

OT **Omer Badilla Toledo** 7:32

Muy bien, Compañeros, compañeras, miembros del consejo, si están de acuerdo en la recomendación efectuada por la dirección técnica operativa, sírvanse levantar su mano, por favor bien, acuerdo aprobado por unanimidad, sí, don Roberto.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 7:47

Antes de cerrar el punto de don Omer, quisiera también someter a votación una autorización inmediata en este momento para que se me autorice comunicar a mi departamento de información y comunicación para que ya procedan a publicar en todas nuestras redes sociales y a todos nuestros estimados. Este colega de las organizaciones comunales esta resolución, porque yo sé que han tenido a nuestros compañeros bastante llenos de mensajes, tanto a los de Dinadeco como a miembros del Consejo. Entonces solicitaría la aprobación del Consejo para que se me permita en este momento comunicar. Y que se realice la publicación correspondiente lo sometería a votación de ustedes.

OT **Omer Badilla Toledo** 8:34

Gracias don Roberto, antes le voy a dar la palabra a don Enrique, don Enrique.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 8:37

Si.

EJ **Enrique Joseph** 8:42

Muchas gracias, señor presidente. Sumándome a la solicitud del señor director para que esto se pueda divulgar en todas las redes sociales, sabemos, como miembros del Consejo, que hasta que las actas no sean aprobadas, nosotros mantenemos un secreto administrativo en cuanto a la información, digamos, en espera de que el acta sea conocida y aprobada.

Yo le agregaría a esta petición del señor director que todos nosotros, los miembros del Consejo, al menos los que estamos relacionados con el movimiento comunal, pero sí absolutamente todos, podamos, por medio de las redes sociales y los diferentes chats que tenemos, comunicar este acuerdo

del Consejo, una vez que todos estos acuerdos queden ratificados, señor presidente.

Porque así, por medio del chat, yo le mando a la Unión Cantonal de Matina, en el caso mío, y le mando a todas las de Limón inmediatamente, para que puedan estar, digamos, enterados. Yo no estoy en los chats de la Confederación; por lo tanto, me limitaría únicamente a comunicarle a las organizaciones que tengo más cercanas, como un adelanto a la publicación.

Gracias.

Omer Badilla Toledo 10:16

OT

Muchas gracias, don Enrique. No, efectivamente, bueno, lo importante tal vez es que, evidentemente, al final tomamos la firmeza del acuerdo. Eso ya nos habilita a poder hacer la comunicación del acuerdo tomado.

Y, efectivamente, podríamos adicionar eso a la propuesta, lo que menciona don Enrique, a la propuesta que hace don Roberto, pues para darle mayor publicidad al acuerdo, máxime que tiene efectos muy importantes para las asociaciones.

Entonces, compañeras y compañeros, perdón, tengo a Cintia que levantó la mano. Doña Cintia.

Roberto Alvarado Astúa 10:52

RA

Cynthia.

Cynthia García Porras 10:55

CP

Sí, señor, perdón, nada más que lo interrumpa, y para no quedarme yo con la observación que quisiera hacer en ese sentido, ¿verdad? Yo creo que ustedes ya me han escuchado en otro momento referirme a este tema. Yo lo hablé previamente con don Roberto del asunto; él igual me consultó. Sin embargo, yo sí, ¿verdad?, solo para que todos ustedes queden también, de alguna manera, protegidos en esta parte.

Don Alexander propone que de una vez se traslade la fecha al 31 de marzo de cada año, ¿verdad? Yo, hasta donde tenía entendido, la propuesta iba a ser para este año, hasta tanto no se hiciera la consulta. Ya, así como está quedando el acuerdo en este momento, se entiende que va a ser de aquí en adelante, es decir, que sería todos los 31 de marzo.

Es decir, volveríamos a la dinámica que previo a la pandemia se tuvo, de que todos los requisitos se presentaban al 31 de marzo. Entonces, a mí sí me parece importante que, si se va a hacer la excepción por un tema de discrecionalidad que por competencia tiene este Consejo, se haga al 31/03/2026, previo a que se someta a consideración la consulta ante la Contraloría y sean ellos, como ente rector en la materia de recurso público, los que nos digan que la posición que tiene don Alexander es correcta o, en su defecto, nos echen para atrás la decisión.

Solo eso quisiera decirles, para que ustedes también tengan la otra parte, digamos, del criterio de esta asesoría jurídica en esa área, ¿verdad?, que yo le decía a don Roberto que me parecía importante. Sí estoy de acuerdo en darle a las asociaciones esa posibilidad; uno entiende que venimos de fin y principio de año y todas las justificaciones son válidas en razón de lo que se nos ha argumentado, pero me parece importante que, si se va a hacer la excepción, sea solo por este año, en el tanto tengamos una respuesta exacta y propia de lo que la Contraloría nos estaría diciendo.

OT Omer Badilla Toledo 12:45
Gracias, doña Cynthia. Sí, antes de darle la palabra a don Roberto, sí, ahorita lo vamos a aclarar en el acuerdo mejor para que se entienda claramente que es por este año, don Roberto.

RA Roberto Alvarado Astúa 12:46
Sí, yo quisiera aclarar que como que lo mencioné en su momento porque no lo generalicé, sino que indiqué que el 2026 si así está en la grabación, ¿verdad? Por cualquier cosa de consulta que alguien quiera hacer hacia atrás en la grabación es del 2026, o sea, no a futuro, es para el 2026.

OT Omer Badilla Toledo 13:15
Muchas gracias, don Roberto Uña Cintia, compañeros, compañeras del Consejo, para estar de acuerdo o sintonizados en este tema. La autorización se entiende para el año 2026. Entonces, compañeros, le ruego como para darle mayor peso al acuerdo.

OT Omer Badilla Toledo 13:35
Si están de acuerdo para que esta autorización sea para el año 2026, se sirva a levantar su mano, por favor.
Muy bien, acuerdo aprobado y voy ahora sí a someter a votación la propuesta que hace don Roberto, incluyendo la recomendación que hace don Enrique a efectos de darle publicidad a la brevedad posible al acuerdo que estamos tomando. Entonces, si están a favor, sírvanse levantar su mano. Acuerdo aprobado por unanimidad, muchísimas gracias a don Roberto y doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Se acuerda **APROBAR** el traslado de la fecha de **CUMPLIMIENTO DEL INFORME ECONÓMICO** al **31 de marzo de 2026**, con el propósito de no afectar a un alto porcentaje de organizaciones comunales que mantienen la imposibilidad de presentar este requisito en la fecha actualmente establecida. Quedando sujeto a consulta con la **Contraloría de la República** para los efectos correspondientes. Para los efectos correspondientes, y únicamente por este año se permite el traslado de la fecha de dicha recepción. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT Omer Badilla Toledo 13:35
Continuamos con el punto que es ahora el punto cuatro, que son los oficios de auditoría comunal: el oficio Dinadeco- DDN-OF- 519-2025 y el oficio Dinadeco-DDN-OF-826-2025, y le vamos a dar la palabra a don Mario Chávez para que nos exponga estos documentos. Adelante, don Mario.

M Mario 14:44
Muchas gracias, muy buenas tardes para todos. Por un asunto de consideración a la agenda de ustedes, voy a tratar de ser un poco eficiente o rápido en la exposición. Si en algún momento sienten que voy demasiado rápido, me lo hacen saber. La presentación corresponde a **dos informes**. El primer informe es de la **sucesión Desarrollo Integral del Mortero de Horquetas de Sarapiquí**, de Heredia.

- **Código de registro: 3690**

- **Proyecto:** *Compra de equipo agrícola para proyectos socio productivos de la DI del Mortero en Sarapiquí*
- **Acta de Asamblea General:** acuerdo cuatro, domingo 20 de marzo de 2022
- **Monto aprobado:** 64.410.000

Este proyecto ya fue **liquidado**, es decir, la compra de la maquinaria agrícola —el Chapulín, un tractor, o lo que se adquirió— ya se realizó.

El informe tiene **cinco recomendaciones**, pero las recomendaciones 421, 422 y 423 son muy similares. Por eso, para efectos de la exposición, voy a enfocarme en las recomendaciones **421, 424 y 425**.

Desde el inicio del proceso de solicitud de recursos, se percibió que la asociación mostró **poco interés** en participar en las reuniones y capacitaciones que la institución convocó.

A pesar de que las actividades —reuniones, solicitudes de documentos y demás fueron notificadas con suficiente antelación, se observa cierta **pasividad** por parte de la asociación.

En conclusión, lo que se percibe en la revisión de los documentos es que la **institución aprobó el proyecto**, pese al bajo interés de la organización.

Creemos que ante esta situación debió considerarse como **una señal de alerta** respecto al compromiso de la asociación.

De esta situación surgen las recomendaciones. Estas están en los **puntos 27 y 28 del estudio**. Si tienen alguna inquietud, podemos abordarla ahora.

Otra situación encontrada es que el Chapulín sí se encuentra en un **lugar adecuado y resguardado**. Sin embargo, al consultar nuevamente a la promotora, indicó que **a septiembre aún no se utilizaba el Chapulín** para el objetivo por el cual fue comprado. De ahí derivan las recomendaciones.

Primera recomendación:

Dada la falta de interés de la asociación, se insistió en que debía enviar la documentación requerida. Esto pasó más por un **tema de aprobación obligatoria** que por iniciativa de la asociación. Esto es relevante para considerar las recomendaciones.

La recomendación indica que el Consejo valore solicitar una **justificación a la edición técnica operativa** sobre por qué se tramitó un proyecto sociativo a favor de esta organización, que desde el inicio del proceso evidenció desinterés en participar en reuniones y capacitaciones convocadas por la institución.

Esta actitud omisiva **debió ser considerada como una señal de alerta** respecto al nivel de compromiso de la organización, particularmente tratándose de una iniciativa que involucra **recursos públicos**.

Eso es la primera recomendación. No sé si procedo a leer o comentar la **recomendación 424**, o si tienen alguna inquietud al respecto.

OT Omer Badilla Toledo 19:19
Muy bien, don Mario, a don Mario, adelante.

M Mario 19:22
Recomendación 4:24:

Que el Consejo **valore la conveniencia de establecer un plazo perentorio** para que la organización comunal ponga en marcha la ejecución del proyecto, conforme a lo planteado ante DINADECO en el momento de aprobación.

En caso de que, vencido dicho plazo, **no se observen avances en la implementación de la iniciativa**, se sugiere considerar la solicitud de **devolución de los recursos o del equipo agrícola**, con el fin de evitar su deterioro u oxidación por falta de uso y garantizar así la **correcta administración de los recursos públicos**.

Recomendación 4:25:

Se sugiere que el departamento correspondiente **elabore un procedimiento de control y seguimiento** de las inversiones derivadas de recursos generados por proyectos socio productivos, como, por ejemplo, verificar el **cumplimiento de los objetivos establecidos en cada proyecto**.

Este procedimiento debería:

1. Contar con un **mecanismo que permita verificar el cumplimiento de los objetivos** planteados en cada proyecto por parte de las organizaciones comunales.
2. Incorporar **disposiciones claras respecto a plazos, trámites y responsables** para la recuperación de los recursos públicos en los casos en que no se alcancen las metas y objetivos propuestos.
3. Garantizar que exista **documentación justificativa** que evidencie motivos concretos y razonables que expliquen la ejecución o no de los proyectos.

Básicamente, estas son las recomendaciones de este informe.

No sé si tienen alguna **pregunta o comentario al respecto**, o procedo con el siguiente informe.

Omer Badilla Toledo 20:57

OT

Don Mario, discúlpeme un segundito, don Enrique Joseph levantó la mano, le voy a dar la palabra don Enrique, por favor.

Mario 21:04

M

Ok

Enrique Joseph 21:05

EJ

Gracias, señor presidente, muchas gracias, don Mario. Quisiera hacer **dos intervenciones**, primero una consulta y luego otra observación.

Consulta:

¿En qué año se aprobó ese proyecto de la compra del Chapulín?

Segunda intervención / Observación: Usted recomienda que pidamos que **devuelvan los recursos** o, en su efecto, que recuperemos el Chapulín para evitar que se deprecie y asegurar que se cumpla con su uso. Mi pregunta es: ¿lo traemos a INADECO y dónde lo colocamos?

En mi opinión, y si usted me lo permite, tal vez lo más adecuado sería **reubicar el Chapulín en otra Asociación de Desarrollo Comunal** que tenga una actividad socio productiva similar y que pueda utilizarlo efectivamente.

Si lo traemos al Dinadeco, hay limitaciones de espacio. Por ejemplo, el parqueo en Sapote es bastante pequeño; incluso cuando llego con mi vehículo personal, es difícil parquear adentro. Por eso, siguiendo la lógica de **sacar el mayor provecho al bien adquirido con recursos públicos**, lo más correcto sería:

- Identificar entre las diferentes Direcciones Regionales **qué asociación de desarrollo tiene una actividad socio productiva en ejecución** que requiera un Chapulín.
- Proceder al **traslado del activo** a esa asociación, para asegurar su uso efectivo.

Estas son mis dos intervenciones: una consulta y una humilde observación.

OT

Omer Badilla Toledo 23:01

Muchas gracias, don Enrique, don Mario, adelante.

M

Mario 23:01

Claro, Enrique.

Perdón, para aclarar, el proyecto fue aprobado en **agosto del 2024**.

Respecto a lo que señalas, efectivamente es algo que ya se conversó recientemente. El objetivo sería iniciar con el **proceso de recuperación de la maquinaria** y, posteriormente, asignársela a una organización que cumpla con condiciones similares para su uso efectivo. Esto está muy bien y lo vamos a considerar.

Para los próximos proyectos hay muchos similares a este la recomendación inicial también será **establecer un plazo definido**, porque hay varias situaciones que se deben evaluar. Estos proyectos han sido poco frecuentes en DINADECO, excepto en los últimos dos años, donde se aprobaron equipos muy especializados, como el **Chapulín** en este caso o la **aplanadora**, que veremos más adelante.

La visión de las asociaciones es muy buena, con intención de generar ingresos, pero no siempre se consideran los **aspectos posteriores**:

Ver que el equipo esté registrado a nombre de la organización (esto no es lo más complicado).

Contar con **mano de obra especializada**: ¿será contratada por servicios profesionales o como empleado directo?

Si se contrata por servicios profesionales, se debe emitir **facturación electrónica**, contar con **póliza de riesgos** para el equipo y para el contratado.

También se necesita un contador o contadora que maneje la facturación electrónica, especialmente si hay alianzas con empresas privadas.

Además, las organizaciones muchas veces no cuentan con el **lugar apropiado para resguardar el bien**, y al recibir cuestionarios sobre todos estos requisitos, se sienten abrumadas.

Es importante que **estos factores se consideren como parte del requisito de valoración de**

proyectos, para que las organizaciones no terminen **afectadas por la falta de planificación**, en lugar de beneficiarse.

En informes anteriores, se observó que DINADECO **aprobaba proyectos**, pero luego estos quedaban abandonados. Había proyectos recientes que habían quedado en esa situación. La idea aquí es **evitar que el equipo quede sin uso**, garantizando que los proyectos socio productivos cumplan su objetivo de generar ingresos.

Por eso es importante **establecer un plazo y articular acciones**, ya sea con la regional o la instancia correspondiente, para que el proyecto se ponga en marcha. En caso contrario, se debe determinar **qué hacer al respecto**. Evidentemente, esto se somete a **valoración del Consejo**, para que ustedes decidan la medida apropiada.

OT **Omer Badilla Toledo** 28:07

Don Mario, gracias, pregunta, esta faltaba una recomendación o ya estamos con.

M **Mario** 28:11

no, de estas estaban.

OT **Omer Badilla Toledo** 28:14

Ya estamos, muchísimas gracias, don Mario, compañeros, compañeras, abro el espacio por si tienen alguna consulta, si no procederíamos a poner a conocimiento y votación las recomendaciones que nos expone la auditoría.

M **Mario** 28:17

Con mucho gusto.

4. AUDITORIA COMUNAL-OFICIO DINADECO-DDN-OF-519-25

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-519-25** firmado el 18 de julio del 2025 por el señor Roberto Alvarado Astúa director nacional, donde en conformidad con el oficio **DINADECO-DAC-IF-015-2025** suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, sobre informe practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de El Mortero, Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro No. **3690**, me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.2.1 Que el consejo valore solicitar justificación a la Dirección Técnica Operativa (DTO), del por qué se tramitó un proyecto socio productivo a favor de esta organización comunal que, desde el inicio del proceso de solicitud de recursos, evidenció desinterés para participar en las reuniones y capacitaciones convocadas por la Institución. Esta situación persistió a pesar de que dichas actividades fueron notificadas con suficiente antelación y estaban directamente vinculadas con el proceso de formulación, evaluación y aprobación del proyecto.

La misma conducta se replicó durante el proceso de Auditoría Comunal, al no atender la reunión programada ni presentar la documentación solicitada el día de la visita, a pesar de haber sido informados con más de un mes de antelación. Esta actitud omisiva debió haber sido considerada como

una señal de alerta respecto al nivel de compromiso de la Organización, particularmente tratándose de una iniciativa que involucra el uso de recursos públicos. Sin dejar de lado en consulta realizada recientemente a la Asociación, que la maquinaria se encuentra resguardada, pero sin uso.

4.2.2 Se sugiere valorar la posibilidad de consultar a la Regional de Heredia las razones por las cuales se tramitó el presente proyecto, considerando que, con base en la fecha de legalización del libro de afiliados y la omisión en la entrega del padrón correspondiente, se deduce que la organización no contaba con dicho instrumento al momento de gestionar el proyecto.

Adicionalmente, según el análisis del libro de afiliados posteriormente aportado, se evidencia que la Asociación no cumple con el cuórum estructural exigido por la normativa vigente para ser beneficiaria de recursos públicos. Esta situación podría haber inducido en error al Órgano Colegiado, llevándolo a aprobar el otorgamiento de recursos a una asociación que no contaba con los requisitos legales mínimos, como los libros legalmente constituidos, que la acreditaran como idónea para la gestión de fondos públicos.

Esta consulta no solo permitirá aclarar posibles inconsistencias, sino que también contribuirá a fortalecer la transparencia institucional. Además, se recomienda establecer mecanismos de control reforzados para verificar el cumplimiento previo de requisitos por parte de las organizaciones postulantes, reduciendo el riesgo de adjudicar fondos a entidades que no cumplen con la legalidad exigida, ya que de acuerdo con lo ocurrido, no solo compromete la actuación del Órgano Colegiado, sino que también podría repercutir negativamente en la imagen y responsabilidad Institucional, en caso de que entidades fiscalizadoras como la Contraloría General de la República entre otras, soliciten una justificación al respecto.

4.2.3 Que el Consejo considere elevar formalmente una consulta a la Dirección Técnica Operativa para esclarecer los criterios técnicos y administrativos que sustentaron la aprobación de recursos a esta asociación, dado los antecedentes de inasistencia y bajo compromiso desde que inició el trámite de solicitud de recursos para este proyecto. Que este análisis determine si existieron omisiones en la evaluación de la capacidad operativa de la organización y, establecer mecanismos correctivos para fortalecer la transparencia, el control previo, lo que le permitirá al Consejo aprobar una adecuada asignación de fondos públicos en futuros procesos de financiamiento.

4.2.4 Que el Consejo valore la conveniencia de establecer un plazo perentorio para que la Organización Comunal ponga en marcha la ejecución del proyecto, conforme a lo planteado ante Dinadeco al momento de su aprobación. En caso de que, vencido dicho plazo, no se observe avance en la implementación de la iniciativa, se sugiere considerar la solicitud de devolución del equipo agrícola entregado, con el propósito de evitar su deterioro u oxidación por falta de uso, y garantizar la correcta administración de los recursos públicos asignados.

4.2.5 Se considere solicitar al Departamento correspondiente la urgente elaboración de un “Procedimiento de Control y Seguimiento de las inversiones derivadas de los recursos generados por los proyectos socio-productivos desarrollados por las Organizaciones Comunales. El procedimiento deberá tener como objetivo principal salvaguardar el uso adecuado del erario público, mediante la

implementación de mecanismos formales que permitan:

- Verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada proyecto, asegurando trazabilidad, rendición de cuentas y transparencia en la administración de los fondos públicos asignados.
- Que cuenten con mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en cada proyecto por parte de las organizaciones comunales. Asimismo, deberá incorporar disposiciones claras respecto a los plazos, trámites y responsables para la recuperación de los recursos públicos en los casos en que no se alcancen las metas y objetivos propuestos ante Dinadeco, salvo que exista documentación justificativa que evidencie motivos concretos y razonables que dificultaron

OT Omer Badilla Toledo 28:35

Ok, muy bien. Entonces, vamos a hacer lo siguiente:

Este Consejo **va a someter a votación las recomendaciones** que efectúa la auditoría, a efectos de **dar cumplimiento a todo lo señalado en el informe**. Compañeras y compañeros, si están de acuerdo, **sírvanse levantar la mano**. compañeros, si están de acuerdo.

OT Omer Badilla Toledo 28:55

Con aprobar las recomendaciones que efectúa la auditoría comunal, por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Don Mario, vamos con el segundo, ¿es así?

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal mediante el informe **DINADECO-DDN-OF-519-25**, donde en conformidad con el oficio **DINADECO-DAC-IF-015-2025** informe practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de El Mortero, Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro No. **3690**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

M Mario 29:10

De acuerdo.

OT Omer Badilla Toledo 29:11

Le pediría por favor, si está en las posibilidades, es que hoy la agenda es un poco larga, si puede ser bien ejecutivo, efectos de lograr tomar las decisiones correspondientes.

M Mario 29:24

Se trata de un proyecto de la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del distrito de Sabanito, Cotobrus, Puntarenas**, cuyo código de registro es 3531.

El proyecto corresponde a la adquisición de mobiliario, equipo, herramienta y maquinaria para el buen funcionamiento de la empresa manual en estándares comunitarios de la organización.

El monto aprobado fue de 20.000.000 de colones, destinado a la compra de una aplanadora.

En términos generales, todo está en perfecto orden; la organización contaba con la maquinaria en buenas condiciones. Sin embargo, surgió una situación particular: en el momento de la entrega, no contaban con un lugar definitivo para resguardar la maquinaria, por lo que temporalmente se ubicó en una ferretería o depósito mientras se construía el espacio adecuado.

Posteriormente, la organización informó que las instalaciones ya se encontraban en obra gris, aunque momentáneamente la maquinaria sigue resguardada en otro lugar.

A raíz de esta situación, surge la **recomendación 4:22**:

1. La recomendación 4:02.1 indica que se analice **brindar un plazo para la organización** a fin de que se concluya la construcción de las instalaciones para el resguardo del equipo.
2. La recomendación 4:02.2 sugiere que el **Consejo valore la posibilidad de realizar una verificación formal de la construcción**, ya sea mediante coordinación directa con el equipo técnico regional o por el medio que se considere idóneo, con el fin de **confirmar el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para el resguardo adecuado del equipo**. Básicamente, estas serían las recomendaciones correspondientes a este proyecto.

4.1 AUDITORIA COMUNAL-OFICIO DINADECO-DDN-OF-826-25

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-826-25** firmado el 04 de diciembre del 2025 por el señor Roberto Alvarado Astúa director nacional, donde en conformidad con el oficio **DINADECO-DAC-IF-034-2025** suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, sobre informe practicado a la **Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus**, Puntarenas, código de registro **No. 3531**, me permito transcribir la siguiente recomendación:

- 4.1.1** Ante las implicaciones que conlleva este tipo de proyectos, incluyendo el registro ante los Entes Estatales correspondientes, la contratación de pólizas de seguro, la mano de obra especializada, el mantenimiento preventivo adecuado y la formalización de alianzas para la ejecución de obras en caminos y carreteras, que constituyen el objetivo principal, que el Órgano Colegiado analice la posibilidad de conceder un plazo estipulado para que la Organización inicie operaciones conforme a lo planteado en la solicitud del proyecto es estudio. En caso de que, vencido dicho plazo, no se haya ejecutado lo previsto, el Consejo deberá valorar la procedencia de solicitar la devolución de la maquinaria asignada o bien el reintegro de los recursos otorgados, cuyo monto asciende a **¢20.000.000,00**, conforme a los principios de eficiencia, eficacias, transparencia y rendición de cuentas en el uso de fondos públicos.
- 4.1.2** La Organización se encuentra en proceso de construcción de las instalaciones destinadas al resguardo de la maquinaria adquirida, por lo que actualmente no dispone de un espacio propio y adecuado para su almacenamiento. Ante esta situación, que el Consejo valore la posibilidad de realizar una verificación formal, ya sea mediante coordinación directa con el equipo técnico regional o por el medio que consideren idóneo, con el fin de confirmar el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para el resguardo del equipo, incluyendo el traslado efectivo y la disponibilidad de un espacio seguro, conforme a los lineamientos técnicos y normativos aplicables. Asimismo, se reitera la importancia de

contar con los permisos correspondientes y demás acciones complementarias que permitan la operación efectiva del proyecto, en concordancia con los objetivos planteados en la solicitud original.

OT **Omer Badilla Toledo** 31:13

Muy bien, muchísimas gracias, don Mario, este compañeros, compañeras, ¿alguna observación? No sé, salvo lo que los compañeros piensen, podríamos autorizar más bien a que sea a través de la dirección ejecutiva que realice el enlace correspondiente. Don Roberto, ¿cómo lo ve usted? Eso es lo que pensaría yo. Está bien.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 31:36

Sí, señor, lo veo bien, no habría oposición de parte nuestra.

M **Mario** 31:39

Gracias

OT **Omer Badilla Toledo** 31:40

Entonces, dentro de las recomendaciones, compañeros, si están de acuerdo en el entendido de que se gire la instrucción a la Dirección Ejecutiva para que realice las coordinaciones de la visita, sírvanse levantar la mano, por favor. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Agradecerle a don Mario su tiempo y la exposición tan clara. Muchísimas gracias, don Mario, muy buenas tardes.

M **Mario** 32:08

Muchas gracias, procedo a retirarme, hasta luego.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal mediante el oficio **DINADECO-DDN-OF-826-25**, donde en conformidad con el informe **DINADECO-DAC-IF-034-2025** de la Auditoría Comunal, practicado a la **Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus**, Puntarenas, código de registro **No. 3531**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

OT **Omer Badilla Toledo** 32:11

Gracias.

Compañeros, continuamos con el punto número 5, que son los reclamos administrativos. Tenemos 24 oficios. Le vamos a dar la palabra a doña Cynthia para que nos haga la exposición, doña Cynthia

5. ASESORÍA JURÍDICA

1. AJ-002-2026-----Recuperación de Recursos
2. AJ-003-2026-----Recuperación de Recursos
3. AJ-004-2026-----Recomendación-Devolución
4. AJ-005-2026-----Reclamo Administrativo
5. AJ-006-2026-----Reclamo Administrativo
6. AJ-007-2026-----Reclamo Administrativo
7. AJ-008-2026-----Reclamo Administrativo
8. AJ-009-2026-----Reclamo Administrativo
9. AJ-010-2026-----Reclamo Administrativo
10. AJ-011-2026-----Reclamo Administrativo
11. AJ-012-2026-----Reclamo Administrativo
12. AJ-013-2026-----Reclamo Administrativo
13. AJ-014-2026-----Reclamo Administrativo
14. AJ-015-2026-----Reclamo Administrativo
15. AJ-016-2026-----Reclamo Administrativo
16. AJ-017-2026-----Reclamo Administrativo
17. AJ-018-2026-----Reclamo Administrativo
18. AJ-019-2026-----Reclamo Administrativo
19. AJ-020-2026-----Reclamo Administrativo
20. AJ-021-2026-----Reclamo Administrativo
21. AJ-022-2026-----Reclamo Administrativo
22. AJ-023-2026-----Reclamo Administrativo
23. AJ-024-2026-----Reclamo Administrativo
24. AJ-025-2026-----Reclamo Administrativo

CP Cynthia García Porras 32:27

Buenas tardes nuevamente. Quisiera aclarar que se trata de recursos de revocatoria contra los acuerdos del Consejo relacionados con el retiro o suspensión de la calificación de idoneidad, los cuales se resolvieron en noviembre y diciembre del año pasado.

Como resultado de esa fase recursiva, entraron un total de 56 recursos. En este momento estamos presentando aproximadamente 20 recursos, los cuales corresponden a revocatorias; los otros recursos son de recuperación o recomendaciones ajenas al resto de oficios. Aún quedan pendientes al menos 32 recursos más por atender.

Para contextualizar, el oficio DINADECO AJ -002 trata de un proceso de recuperación de recursos, similar a los que hemos venido revisando desde hace tiempo. Este corresponde a la ADI de Copotales de la Rita de Pococí, Limón, con código de registro 3354.

Tras el informe de Auditoría Comunal, se recomienda la devolución de los recursos procedentes del Fondo por Girar. Este Consejo asignó a la organización en el año 2019 un monto de 2.869.171,21 colones, y en el año 2020 un monto de 445.152,91 colones, sumando un total de 3.314.324,12 colones, los cuales deben ser reintegrados a la Caja Única del Estado.

En el oficio se muestran las dos cuentas bancarias que la organización puede utilizar para la devolución correspondiente.

De no procederse con la devolución voluntaria de los recursos, se gestionará la recuperación forzosa por medio del proceso de recuperación correspondiente.

5.1 DINADECO-AJ-OF-002-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-002-2026** del 13 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los mismo, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el

Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8°- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse

exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las "Normas técnicas sobre el presupuesto de

los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Consecuente con lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*

c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

En ese mismo orden de ideas, a través del oficio DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocotales de La Rita de Pococí-Limón, código de registro N° 3354**, de la siguiente forma:

- I.** En atención a la solicitud emitida por medio del Oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de septiembre de 2022, remitido por el Director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo lo indicado en el Oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de

Derecho de la Procuraduría General, en relación con el estado de recursos del fondo por girar pendientes de liquidar, la Auditoría Comunal de Dinadeco realiza el estudio del caso correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Cocotales de La Rita de Pococí, Limón, código de registro N°3354.

2. Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-090-2024 del 02 de setiembre de 2024, efectuada a la mencionada organización, recomendándose, que:

“4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Cocotales La Rita de Pococí, Limón, código de registro N.º 3354, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2.869.171.21 y de ¢445.152.91 del año 2020, dineros que la organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

4.1.2 Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-240-2024 del 03 de setiembre del 2024, el señor Víctor Sancho Ovarés remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-090-2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.
4. Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocotales de La Rita de Pococí-Limón, código de registro N° 3354, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Cocotales de La Rita de Pococí-Limón, código de registro N° 3354, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó

el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de **₡2.869.171.21** y de **₡445.152.91** del año 2020, para un gran total de **₡3.314.324.12**, (tres millones trescientos catorce mil trescientos veinticuatro, con doce céntimos), los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.



Omer Badilla Toledo 34:20

Muchas gracias, doña Cynthia, compañeras y compañeros, si están de acuerdo con esta recomendación efectuada por la asesoría jurídica, sírvanse levantar su mano, por favor. Bien, aprobado por unanimidad. Continuamos, doña.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-002-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica. Asimismo, se comunica a la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocotales de La Rita de Pococí, Limón** (código de registro N° 3354), proceda a la **DEVOLUCIÓN** de los recursos provenientes del Fondo por Girar asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en los años 2019 y 2020, por un monto total de **₡3.314.324,12** (tres millones trescientos catorce mil trescientos veinticuatro colones con doce céntimos), los cuales deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo establecido por el marco jurídico vigente.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Asimismo, se dispone que, de no cumplirse con la devolución tras los apercibimientos correspondientes, el expediente será elevado al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones administrativas y judiciales necesarias para la recuperación de los recursos, conforme a la normativa aplicable y a la responsabilidad legal que recae sobre las asociaciones de desarrollo comunal en la administración de fondos públicos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 34:34

Continuamos con el AJ 003-2026, que también corresponde a un proceso de recuperación de recursos. Este caso trata de la Asociación de Desarrollo Integral de Sixaola, Talamanca, Limón, con código de registro 129.

Se procede con la devolución del Fondo por Girar que le fue asignado por este Consejo:

- Año 2021: 2.390.294,30 colones
- Año 2022: 1.780.659,19 colones
- Total: 4.000.953,49 colones

Estos recursos deberán ser reintegrados a la Caja Única del Estado. Se proporcionan dos cuentas bancarias para que la organización haga la devolución correspondiente. De no efectuarse de manera voluntaria, se iniciará el proceso de recuperación forzosa de los recursos.

OT Omer Badilla Toledo 35:26

Muchas gracias, antes de someter a votación, don Enrique pidió la palabra.

EJ Enrique Joseph 35:33

Sí, señor presidente.

Quiero manifestar que me voy a abstener en esta votación.

La razón es que he sido parte de este proceso: como presidente de la Unión Cantonal de Talamanca, he colaborado en el trabajo que hemos venido realizando para la dirección de supervisión. Durante este tiempo, nos encontramos con varias situaciones que deben considerarse, especialmente porque esto ocurrió en tiempos de pandemia.

He estado colaborando activamente para que se pueda regularizar la situación de la organización, y sé que existe la posibilidad de normalizar este proceso. Por esta razón, mi voto será de abstención en este caso.

Omer Badilla Toledo 36:33

OT

Muchas gracias, don Enrique, por justificar su criterio.

Los demás compañeros, si están de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvanse levantar la mano. Muy bien. Entonces, se aprueba por mayoría, con un voto de abstención. El resultado es: 5 votos a favor, 1 abstención, y queda aprobado el acuerdo.

5.2 DINADECO-AJ-OF-003-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-003-2026** del 13 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los mismo, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad

y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de

dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Consecuente con lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad".*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

En ese mismo orden de ideas, a través del oficio DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la **Asociación de Desarrollo Integral de Sixaola de Talamanca-Limón, código de registro N° 129**, de la siguiente forma:

1. En atención a la solicitud emitida por medio del Oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, remitido por el Director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, en relación con el estado de recursos del fondo por girar pendientes de

liquidar, la Auditoría Comunal de Dinadeco realiza el estudio del caso correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Sixaola de Talamanca-Limón, código de registro N° 129.

2. Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-029-2024 del 23 de febrero de 2024, efectuada a la mencionada organización, recomendándose, que:

“4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la Asociación de Desarrollo Integral de Sixaola de Talamanca, Limón, código de registro N° 129, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en diciembre del año 2021, por un monto de ₡2.390.294,03 y para el año 2022, el monto de ₡1.780.659.19, para un total de ₡4.170.953,22, dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo posible, dado que el tiempo para liquidar de acuerdo con la normativa señalada en el marco jurídico ya venció.

4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-095-2024 del 23 de febrero del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-029-2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.
4. Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Sixaola de Talamanca-Limón, código de registro N° 129, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para

que la Asociación de Desarrollo Integral de Sixaola de Talamanca-Limón, código de registro N° 129, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en diciembre del año 2021, por un monto de **¢2.390.294,03** y para el año 2022, el monto de **¢1.780.659,19**, **para un total de ¢4.170.953,22**, los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Se acuerda **ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el oficio **DINADECO-AJ-OF-002-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de dicha Asesoría. Asimismo, se dispone comunicar a la **Asociación de Desarrollo Integral de Sixaola de Talamanca, Limón** (código de registro **N.129**), que deberá proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos provenientes del Fondo por Girar asignados por el Consejo en diciembre del año 2021, por un monto de **¢2.390.294,03**, y en el año 2022 por la suma de **¢1.780.659,19**, para un total de **¢4.170.953,22** (cuatro millones ciento setenta mil novecientos cincuenta y tres colones con veintidós céntimos), los cuales deberán ser reintegrados a la cuenta de la Caja Única del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo establecido por el marco jurídico vigente.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Asimismo, se dispone que, de no cumplirse con la devolución tras los apercibimientos correspondientes, el expediente será elevado al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones administrativas y judiciales necesarias para la recuperación de los recursos, conforme a la normativa aplicable y a la responsabilidad legal que recae sobre las asociaciones de desarrollo comunal en la administración de fondos públicos. Se abstiene de votar el señor Enrique Jackson por ser el presidente de la Unión Cantonal de Talamanca. Cinco votos a favor. **ACUERDO.**

OT

Omer Badilla Toledo 37:02

Continuamos, doña Cinthia, perdón.

CP

Cynthia García Porras 37:05

Sí, gracias, continuamos con.

OT

Omer Badilla Toledo 37:06

Ya le cambié el nombre, me disculpa.

CP

Cynthia García Porras 37:09

Continuamos con el AJ 004-2026, que corresponde a una recomendación por devolución de recursos. Se trata de la Asociación de Desarrollo Integral del Cocal, Puntarenas, con Código de Registro 1423. Según la exposición realizada por la organización, el fondo del 2% del impuesto sobre la renta del año 2014, administrado por la Junta Directiva de aquel entonces, no fue debidamente liquidado. Esto ha llevado a que la organización, con el paso del tiempo, se haya mantenido inactiva, sin posibilidad de recibir recursos ni mantener calificación de idoneidad.

El expediente indica que se le giró a la organización, en aquel momento, 2.184.353,61 colones correspondientes al fondo por girar de 2014. También se le giró el fondo por girar de 2015, que ya fue liquidado, por un monto de 2.155.532 colones.

Sin embargo, la organización no cuenta con respaldo documental para liquidar el fondo por girar de 2014. Solo disponen de registros bancarios, pero no hay evidencia de acuerdos de junta, libros contables, facturas digitales ni chequeras. Adicionalmente, la Dirección Regional Pacífico Central detectó un remanente pendiente de 28.821,61 colones correspondiente al fondo por girar de 2014. La actual Junta Directiva atribuye la situación a la mala administración de la Junta Directiva anterior y, de hecho, presentó una denuncia penal que fue tramitada bajo la causa 15201169-431-PE, en la cual el juzgado penal de Puntarenas dictó sobreseimiento definitivo en 2019.

En 2020, la organización logró reorganizarse, y desde entonces la Junta Directiva ha trabajado en poner al día sus obligaciones con DINADECO. Sin embargo, aún queda pendiente la liquidación del remanente de 28.821,61 colones.

A partir de esta situación se plantean dos variables:

1. **Primera variable:** La organización no cuenta con insumos ni respaldo documental. En este caso, se podría aplicar lo dispuesto por la **Contraloría General de la República (FOE 2005)**, siempre que sea constatable la inversión realizada, no solo por el representante legal sino también por el equipo técnico regional. Eventualmente, se podría utilizar **la declaración jurada** para la liquidación de recursos.
2. **Segunda variable:** Si no es viable proceder con la liquidación mediante declaración jurada, se deberá **gestionar la devolución a la Caja Única del Estado** de los **28.821,61 colones** correspondientes al fondo de 2014.

En esta línea, se aprueba la **presentación de la liquidación** en paralelo con la primera opción. La unidad entiende la situación expuesta por la organización y reconoce el **esfuerzo significativo** realizado para ordenar administrativamente la entidad.

No obstante, **en el marco de la legalidad**, este Consejo no puede exonerar la presentación de la liquidación sin contar con **elementos probatorios que demuestren el uso adecuado de los recursos**. La discrecionalidad del Consejo debe someterse a los **límites del ordenamiento jurídico**, los cuales exigen constancia de que los recursos se utilizaron correctamente.

Conclusión y recomendación:

- Se recomienda que, **salvo que el Consejo disponga lo contrario**, la organización **presente prueba documental, testimonial o de otro tipo** que permita demostrar que los recursos fueron utilizados correctamente y para los fines conferidos.
- En caso de contar con dicha información, se podría **valorar la liquidación mediante declaración jurada**.
- Si no es posible demostrar el uso adecuado de los recursos, la organización deberá **liquidar o devolver la totalidad de los fondos**, por **2.184.353,61 colones**, correspondientes al fondo de 2014.
- Se concede a la organización un **plazo de un mes calendario** para ajustar el escenario que consideren más oportuno.
- Cumplido dicho plazo, de no presentarse, se **iniciarán las gestiones administrativas para la recuperación forzosa de los recursos**.



Omer Badilla Toledo 42:57

Muchas gracias, doña Cintia, compañeras, compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos, doña Cintia.

5.3 DINADECO-AJ-OF-004-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-004-2026** del 14 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente sobre la solicitud de la no presentación de liquidación del fondo por girar del 2014, en razón de una sustracción sufrida de

sus cuentas bancarias planteada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas**, código de registro N° **1423**, en los siguientes términos:

1. SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Sobre el recurso otorgado del fondo público (2%) del año 2014 y el manejo dirigido en administraciones pasadas, sigue afectando a nuestra Asociación, debido a que la actual Junta Directiva no posee información precisa ni documentación sobre lo ocurrido, mas allá de rumores y comentarios informales. El caso fue llevado a tribunales, según expediente 15-201169-431 PE). Asimismo, todo esto fue de conocimiento en DINADECO tanto Central como Regional.

En conclusión, desde la reorganización del 2020, las juntas directivas que han estado al frente de la ADI, han luchado por cumplir con las obligaciones de liquidación de manera

correcta. Actualmente queda un remanente por liquidar o devolver, esto según OFICIO DINADECO-DRPC-365-2025 por parte de la Mba. Karla Prendas Matarrita y Licda. Suguey Gutiérrez Cerdas, DINADECO Regional Pacifico Central y el oficio DINADECO-DTO-OF-399-2025. Adjuntamos el detalle de lo que pudimos rescatar en el formulario de liquidación sobre la información de lo que debió ser la liquidación 2014.

Por todo lo anterior, respetuosamente acudimos a Ustedes como órgano superior del sistema de desarrollo comunal, para solicitar que se analice la posibilidad de exonerar esta Asociación de este remanente, porque esta junta directiva no tiene nada que ver con la junta directiva del año 2014, somos una Reorganización que empezamos de cero en el 2020, y que se nos permita recuperar la idoneidad como organización. Somos una ADI con una nueva visión y con un compromiso firme por trabajar en beneficio de nuestra comunidad bajo principios de transparencia y legalidad.

2. SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PACIFICO CENTRAL.

De acuerdo al Oficio DINADECO-DRPC-OF-365-2025 de fecha 02 de julio del 2025, se concluye lo siguiente:

5. Liquidaciones de fondo por girar provenientes del 2% ISR:
 - 5.1. **Año 2014:** Debido a toda la situación mencionada anteriormente, la junta directiva presenta dicha liquidación por un monto Q2.155.532.00, con los respaldos de movimientos de la cuenta bancaria en donde queda clara la justificación del monto a liquidar, sin embargo no tienen forma material de acuerdo a lo que nos indican de adjuntar cheques, acuerdos de junta directiva, facturas, plan de trabajo que respalden dichas transacciones, debido a que el extravío y daño de esta información requerida les imposibilita adjuntarlo. Cabe mencionar que el monto total girado en el 2014 a la asociación es por. Q2.184.353,61, lo que liquidan contra movimientos bancarios que se adjuntan es por Q2.155.532.00, quedando pendiente un monto total sin liquidar por Q28.821,61
 - 5.2 **Año 2015:** Recibida y aprobada por la oficina regional, con respaldo de movimientos bancarios, facturas de respaldo y los debidos acuerdos en plan de trabajo y en junta directiva, más los cheques respectivos. Recibida el 10 de junio del 2025

Conclusiones y solicitud:

1. Que se conozca en el Consejo Nacional de Desarrollo sobre la Comunidad el oficio ADI-COCAL-019-2025, de fecha 12 de mayo
2. En base a la solicitud planteada por parte de la ADI, se valore salvo mejor criterio, poder dar por liquidado por el ente concedente el Consejo Nacional sobre desarrollo de la comunidad la liquidación de fondos por girar del año 2014 provenientes del 2% ISR, esto debido a todo lo explicado técnicamente en este oficio.
3. Es importante evidenciar el esfuerzo por las juntas directivas de los últimos años de esta ADI, de lograr cumplir con DINADECO, es evidente que ya lograron establecer temas

pendientes de 10 años, esta situación de la liquidación del 2014, sería lo único pendiente a resolver, con situaciones fuera del control tanto de la junta directiva como de esta oficina regional, para que pueden volver a recuperar la idoneidad que no la tienen desde el 2016 por dicha situación

3. **SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE**

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- “a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente (...).”

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la junta directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad.

*“Artículo N° 8. **Destino de los fondos por girar.** Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. (...).”*

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la

consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“(...) Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

En ese mismo orden de ideas, la Contraloría General de la República, señala que de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del

beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

No obstante, a pesar de la advertencia señalada, el ente Contralor mediante su Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

“ (...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.”

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)”

Así las cosas, en el caso bajo estudio la potestad resaltada, se encuentra otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el numeral 4 inciso b) del Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, el cual cita lo siguiente:

“Artículo N° 4. Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales (...).”

Por lo tanto, le corresponde al Consejo Nacional valorar la solicitud planteada por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, tomando en consideración la información rendida por parte del equipo técnico regional.

4. SOBRE EL CASO CONCRETO

Según la información que consta en el expediente conformado al efecto, a la organización comunal se le giró un monto de \$2.184.353,61 (dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta

y tres colones con sesenta y un céntimos) en el 2014, por concepto de fondo por girar. No obstante, la organización comunal presentó la liquidación respectiva en junio del año 2025 ante la Dirección Regional por un monto de ₡2.155.532,00 (*dos millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos treinta y dos colones*), sin embargo; no cuentan con ningún tipo de respaldo documental ni contable con el que se logre demostrar su uso, siendo constatable el gasto a través de los movimientos bancarios realizados; así señalado por el equipo técnico regional a través del Oficio DINADECO-DRPC-OF-365-2025 de fecha 02 de julio del 2025, sumando a ello que se detecta un remanente pendiente de liquidar por un monto de ₡28.821,61 (*veinte y ocho mil ochocientos veinte y un colones con sesenta y un céntimos*).

La actual Junta Directiva atribuye la situación la mala administración realizada que hubo de la junta directiva en ese entonces, señalando falta de información y de libros contables y el de actas. Si bien en 2015 se presentó una denuncia penal (causa N° 15-201169-431 PE), el Juzgado Penal de Puntarenas dictó sobreseimiento definitivo en 2019. De esta manera la organización perdió su idoneidad desde 2016, y tuvieron que proceder a una reorganización en febrero del 2020. De lo cual, las últimas juntas directivas han realizado esfuerzos significativos para ponerse al día con todas las obligaciones ante la Institución. El único aspecto que no han logrado subsanar completamente a la fecha es el saldo pendiente de ₡28.821,61 correspondiente a los fondos de 2014.

De la situación expuesta se desprenden dos variables, a saber:

1. No contar con el respaldo documental (acuerdos de junta directiva, libros, planes de trabajo) ni contable (chequeras, facturas digitales o timbradas)
2. El remanente pendiente de liquidar por un monto de ₡28.821,61 (*veinte y ocho mil ochocientos veinte y un colones con sesenta y un céntimos*).

Respecto a la **primera de las variables**, podría aplicarse lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, siempre que sea constatable la inversión realizada, y no sólo para el representante legal de la organización comunal, sino incluso, para el propio equipo técnico regional, ya que dentro del procedimiento utilizado para tales efectos, se debe llenar una plantilla de verificación por medio de la cual el promotor (a) encargado de la organización comunal resella la información brindada por la organización comunal, bajo fe de juramento. Por lo que, ante el escenario que se expone, si no hay forma de evidenciar el uso de los recursos por alguno de los medios disponibles, no es viable proceder con la liquidación de dichos recursos, en los términos expuestos. Lo anterior nos lleva a concluir entonces, dentro de la **segunda variable**, que, de lograr demostrarse el uso de los recursos, podría gestionarse la devolución a la Caja Única del Estado, el remanente pendiente de liquidar por un monto de ₡28.821,61 (*veinte y ocho mil ochocientos veinte y un colones con sesenta y un céntimos*), y en esa línea, habiéndose aportado el comprobante de devolución, aprobar la presentación de la liquidación.

Paralelo con lo anterior, entiende esta Unidad la situación expuesta, tanto por la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, siendo importante resaltar el esfuerzo realizado con la finalidad de ordenar administrativamente el quehacer de la organización, no obstante, el marco de la legalidad delimita a esta representación y al propio Consejo Nacional como ente concedente de los

recursos a actuar dentro del marco de sus competencia, conllevando a que la discrecionalidad que opera sobre dicho ente, no le alcanza para exonerar la presentación de la liquidación en los términos que se expone, sin contar con elemento de valor probatorio con el cual, puedan al menos, determinar que el uso de los recursos se dio para fines comunales, aspecto que dentro del expediente conformado al efecto no es demostrable.

Obsérvese que el numeral 15 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública señala que, la discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, **pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente**, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable; y en el presente caso, se nos delimita respecto a los elementos que vendrían a sustituir la presentación de las facturas, puesto que, a este momento no hay forma de verificar que los recursos fueron empleados correctamente y para los fines que se confirieron.

3. SOBRE LA CONCLUSIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo que el estimable Consejo disponga lo contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad instar a la organización comunal, en su orden a:

Presentar prueba documental, testimonial o de otro tipo con el cual se logre, al menos señalar que los recursos girados fueron utilizados correctamente y para los fines que se confirieron, siendo que, de contar con dicha información, podría valorarse la presentación del instrumento de la declaración jurada y que se aplique lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”, sólo en ese caso, se gestionaría la devolución relativa al saldo pendiente por la suma de ₡28.821,61, correspondiente a los fondos del año 2014, de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal de Puntarenas, código de registro N°1423.

De no ser posible cumplir con lo indicado en el apartado anterior, deberá proceder la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, con la devolución total de los recursos, sea ₡2.184.353,61 (*dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres colones con sesenta y un céntimos*) en el año 2014, por concepto de fondo por girar, los cuales deberán depositar en las cuentas de la Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Para cualquiera de las dos variables expuestas, se le concede a la organización comunal el lapso de un mes calendario para que se ajuste al escenario que consideren oportuno, sí habiéndose cumplido

con dicho plazo se apersonan según lo indicado, se estarían iniciando las gestiones administrativas correspondientes para la recuperación forzosa del monto correspondiente al fondo por girar del año 2014.

Se procede a elevar esta recomendación y los documentos adjuntos al Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-004-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y se **ACUERDA ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, conforme al oficio **DINADECO-AJ-OF-004-2026**, En ese sentido, se insta a la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocal de Puntarenas**, código de registro **N.1423**, a presentar prueba documental, testimonial o de cualquier otra índole que permita acreditar, al menos, que los recursos girados en el año 2014 fueron utilizados correctamente y para los fines autorizados. De contar con dicha información, podrá valorarse la aplicación del instrumento de declaración jurada, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 41795-MP-MEIC, y únicamente en ese supuesto se gestionaría la devolución del saldo pendiente por la suma de **¢28.821,61**.

En caso de no cumplirse con lo anterior, la Junta Directiva de la citada Asociación deberá proceder con la **DEVOLUCIÓN** total de los recursos correspondientes al año 2014, por un monto de **¢2.184.353,61**, mediante depósito en las cuentas de la Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Para cualquiera de los escenarios indicados, se concede a la organización comunal un plazo de un **mes calendario** a partir de su notificación, para ajustarse a la opción que estime pertinente. De no atenderse lo dispuesto dentro del plazo otorgado, se iniciarán las gestiones administrativas correspondientes para la recuperación forzosa de los fondos adeudados. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 43:12

Ahora sí, entramos a lo que son los recursos. El AJ 005 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás, con código de registro 932. Esta organización presentó un recurso de revocatoria contra el Acuerdo número 9, tomado en la sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025.

El recurso se tiene por admisible, ya que fue presentado en tiempo y forma correctos.

A esta organización comunal se le inició el retiro de calificación de idoneidad, debido a que incumplió con los siguientes requisitos:

- Fondo por girar 2023
- Fondo por girar de años anteriores
- Informe económico de años anteriores
- Plan de trabajo
- Superávit
- Solicitud de honradez
- Cuentas bancarias

Se verificó la información mediante el sistema CIDECO y efectivamente la organización mantiene pendientes dichas cuentas.

Se realizó un análisis de la normativa jurídica aplicable, consignando en el oficio las fechas de cumplimiento de cada requisito. Como ustedes recordarán, hubo algunas variaciones durante el año, las cuales se dejaron debidamente registradas.

Habiéndose revisado el descargo presentado por la Junta Directiva de la ADI de Llorente de Tibás, se determinó, y así lo reconoce el propio cuerpo directivo, que mantienen pendiente la presentación de los requisitos aludidos, lo que conlleva a que el Consejo actuara ajustado a derecho al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a esta organización.

En este sentido, procede aplicar lo establecido en el artículo 26, inciso del Reglamento de Transferencias, resultando en mantener en condición de no idóneo a esta organización y, por ende, no girar los recursos correspondientes del año 2025.

Recomendación:

Se rechaza el recurso de revocatoria presentado por la señora Marcela Céspedes Rodríguez, en calidad de presidenta de la ADI Llorente de Tibás, código de registro 932, en contra del Acuerdo 9, tomado en la sesión 019-2025 del 14 de noviembre.

Se mantiene lo dispuesto por el Consejo, considerando a esta organización como no idónea, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos.

4.4 DINADECO-AJ-OF-005-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-005-2026** del 15 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora (ita) Marcela Céspedes Rodríguez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo

Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-928-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 27 de noviembre del 2025, al correo electrónico adillorentedetibas@gmail.com. Y en fecha del 01 de diciembre del 2025, vía correo electrónico la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-928-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás San José, código de registro N° 932, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondos por girar 2023
- Fondos por girar años anteriores
- Informe económico años anteriores
- Plan de trabajo
- Superávit

- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Se **APRUEBA** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477- 2025** y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LLORENTE DE TIBAS SAN JOSE, CÓDIGO DE REGISTRO N° 932.

En fecha del 01 de diciembre del 2025, la señora (ita) Marcela Céspedes Rodríguez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

*“En respuesta a su nota **DINADECO-CNDC-OF-928-2025** recibida vía correo electrónico el pasado 27 de noviembre, en la que nos comunican que mediante acuerdo N°9 de sesión N°019-2025 del 14 de noviembre de 2025 se acordó **NO DAR** la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás San José, código de registro N° 932, por no cumplir con los requisitos para obtener la calificación de idoneidad, nos permitimos aclarar lo siguiente:*

*Según lo indica el oficio mencionado ADI Llorente de Tibás **incumplió** con los siguientes puntos:*

Presentación del Fondo por Girar 2023 y años anteriores, Informe económico de años anteriores, Plan de Trabajo, Superávit, Solicitud de Idoneidad y Cuentas Bancarias.

Hasta el año 2022 Adi Llorente de Tibás cumplió con absolutamente todos los requisitos que se establecen en la normativa vigente, mismos que fueron completados el 09 de enero de 2023 y así nos lo hizo saber la señora Catalina Barrantes en correo del 12 de enero de 2023.

En el 2023 en Asamblea General se aprobó la modificación a los estatutos con el fin de nombrar suplentes para evitar o disminuir el riesgo de inhabilitación de la Junta Directiva por renuncia de sus miembros. Esta variación se propuso precisamente para evitar el ciclo nefasto de que basta la renuncia de un miembro del órgano director para que se paralice la junta directiva y las gestiones

estratégicas del ente. Esas renunciaciones son utilizadas lamentablemente como un recurso de sabotaje para la labor de una junta directiva que desea corregir prácticas no adecuadas del pasado.

La reforma aprobada en la Asamblea, no quedó vigente porque según el criterio de DINADECO, no se podía aprobar la variación en el estatuto y nombrar los suplentes en la misma asamblea. Lo anterior no obstante que hicimos la observación que la designación de los suplentes tenía una condición suspensiva en sus efectos jurídicos y esa condición era precisamente la aprobación de la reforma estatutaria por parte de DINADECO. De haberse aprobado la reforma no se hubiese precipitado el problema que comentamos de seguido.

Lamentablemente por personas que pertenecían a la junta directiva de ese período y que no estaban de acuerdo en las correcciones y control interno que nos propusimos implementar, se recibió la renuncia de algunos de los miembros, lo que nos llevó al estado de inhabilitación y parálisis administrativa de ustedes conocida, por lo que no se logró utilizar la totalidad del fondo por girar en el 2024 y al estar imposibilitados por fuerza mayor, de no poder cumplir legalmente y de no poder presentar materialmente los informes de liquidación correspondientes, así como de no poder tomar algún acuerdo que propiciara la cumplimentación del cierre adecuado de la gestión no obtuvimos la idoneidad en el 2025.

Cabe mencionar que si se recibieron los recursos del fondo por girar 2024 por cuanto se depositaron a finales del año 2023.

*Precisamente para el 2023 y 2024 no fue posible presentar los requisitos de informes económicos y solicitud de idoneidad por no tener capacidad jurídica para tomar acuerdos lo que motivó que en el 2025 no se recibiera el fondo por girar. Ante esta situación y conscientes de la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, los miembros que quedamos en la junta directiva optamos por **no disponer** del dinero depositado en la cuenta IBAN #CR33 0151 1481 0010 0043 23 del Banco Nacional que es en la que anualmente el Ministerio de Hacienda deposita los recursos del Fondo por Girar, por lo que el último depósito recibido fue el 28 de diciembre de 2023 por un total de dos millones quinientos quince mil seiscientos tres colones con noventa y cuatro céntimos.*

En febrero de 2025 se logró habilitar nuevamente la junta directiva ya que logramos conseguir la firma del 10% de los afiliados para llevar a cabo una asamblea extraordinaria. Actualmente, la nueva junta directiva nombrada trabaja en la preparación de todos los informes pendientes con el propósito de cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos.

No omitimos indicar que a la fecha la nueva junta directiva consideró que hasta no cumplir con el requisito de la idoneidad para el manejo de recursos públicos y demás requisitos de la Ley 8204 y su reglamento no utilizará el dinero del Fondo por Girar.

Aprovechamos para realizar la consulta sobre la posibilidad de que esos fondos que se encuentran intactos y actualmente en custodia puedan ser utilizados una vez que presentemos todos los requisitos y Dinadeco nos dé el aval y cumplamos con el requisito de idoneidad. Asimismo, nos gustaría conocer si es posible obtener los recursos para el 2026 considerando que en el mes de enero todavía no se ha

vencido el plazo para presentación de todos los informes económicos y demás requisitos y estamos trabajando para la presentación oportuna de toda la documentación pendiente. Por todo lo anterior y dada la existencia de causas de justificación por fuerza mayor presentamos recurso de revocatoria y apelación en subsidio de su oficio DINADECO-CNDC-OF-928-2024 (sic), solicitando que se nos conceda el mes de enero para completar los informes faltantes y se nos asignen los recursos correspondientes.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SÍDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SÍDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)
 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 932

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LLORENTE DE TIBAS SAN JOSE

Nombre: []
 Provincia: SAN JOSE Cantón: TIBAS Distrito: ANSELMO LLORENTE Estado: Activa Vencimiento de la P.J.: 24/2/2027

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)
 Dirección Regional: Metropolitana Director(a) Regional: Roxana Fonseca Abarca Gestor (a): Catalina Barrantes Barrientos Estado de idoneidad: **NO IDONEA**
 N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 9 Cédula Jurídica DC: 3002084520 Correo electrónico DC: adilorentedetibas@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FV6 AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL NO CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS NO CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FV6 AÑO 2023 NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FV6 AÑOS ANTERIORES NO CUMPLIDO	8 SUPERÁVIT NO CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024 CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD NO CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT. SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES NO CUMPLIDO	10 ACREEDOR DEL ESTADO CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	

Impreso el lunes, 15 de diciembre de 2025

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar 2023
- Fondos por girar años anteriores
- Informe económico años anteriores
- Plan de trabajo
- Superávit
- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del

otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado

de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido

siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”

Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechaza o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SÍDECO, los cuales son:

- Fondos por girar 2023
- Fondos por girar años anteriores
- Informe económico años anteriores
- Plan de trabajo
- Superávit
- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, se logra determinar, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, que efectivamente mantienen pendiente de presentar los requisitos aludidos, conllevando a que el Consejo Nacional actuara

ajustado a derecho, al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, sin que a la especie, se pueda de alguna manera justificar el cumplimiento de los mismos.

Expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente mantener la condición de no idóneo, así como suspender el giro de recursos a la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, y por ende rechazar el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina no otorgarles la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Marcela Céspedes Rodríguez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás-San José, código de registro N° 932, por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT **Omer Badilla Toledo** 45:39

Muchas gracias, doña Cintia, compañeras, compañeros, si están de acuerdo con esta recomendación, sírvanse levantar su mano, muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-005-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de dicha Asesoría, y se **RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por Marcela Céspedes Rodríguez, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Llorente de Tibás, San José**, código de registro N° 932, contra el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025.

Asimismo, se **MANTIENE** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025, del 14 de noviembre de 2025, en el cual se resolvió

no otorgar la calificación de idoneidad a dicha asociación, por no cumplir cabalmente con los requisitos establecidos.

Comuníquese a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 45:52

Continuamos con el **AJ 006**, que corresponde a la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmar de Horquetas de Sarapiquí**, con **código de registro 2865**.

El recurso fue interpuesto por la **señora Luisa Morales Guzmán**, en calidad de presidenta de la organización. Se revisaron los aspectos de **legalidad para la admisibilidad del recurso**, cumpliendo con las consideraciones correspondientes.

Esta organización tuvo **apertura de proceso** debido a que su **personería jurídica se encontraba vencida** al momento del cierre del sistema, el cual se realizó el **15 de octubre**.

Para una recomendación ajustada a derecho, se realizó un **análisis exhaustivo de la información**. Al verificar los datos, se constató que la organización quedó fuera del giro de recursos por el vencimiento de la personería jurídica.

Habiéndose revisado el **descargo de la Junta Directiva**, se determinó que la asociación cumplió con los procedimientos para la renovación de su personería jurídica. Cada dos años, el **24 de agosto**, realizaron las gestiones pertinentes ante el **Equipo Técnico Regional** y el **Departamento de Registro**, para la inscripción del cuadro directivo 2025–2027.

El proceso de inscripción se llevó a cabo por el **Departamento de Registro** el **22/10/2025**, emitiéndose el **acuerdo de inscripción** correspondiente, mediante el cual la actual Junta Directiva quedó formalmente registrada. Asimismo, se verificó el oficio del **Departamento Financiero Contable**, donde se detalla que las organizaciones con personería jurídica al día reciben los recursos, incluyendo a esta organización.

Se concluye que la **administración no se encontraba ajustada a derecho** en cuanto a la actualización del sistema SIDECO y el vencimiento de la personería jurídica, lo que provocó que la organización quedara fuera del giro de recursos.

Por lo tanto, **es procedente retrotraer los efectos del acuerdo, devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la organización y girarle los recursos correspondientes al año 2025.**

Recomendación en cuatro líneas:

1. **Acoger el recurso de revocatoria** presentado por la presidenta de la ADI de Palmar de Horquetas de Sarapiquí, código de registro 2865.
2. **Revocar el Acuerdo 10**, tomado por el Consejo Nacional en sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre, dado que la actuación de la administración no se encontraba ajustada a derecho.
3. **Devolver la condición de idóneo** para la administración de fondos públicos a la organización y comunicarlo a la **Dirección Técnico Operativa** para lo que en derecho corresponda.
4. **Solicitar al Departamento Financiero Contable** el desembolso correspondiente, una vez constatada la certificación de contenido presupuestario y la existencia de nuevos recursos para dichos efectos.

5.5 DINADECO-AJ-OF-006-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-006-2026** del 15 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora (ita) Luisa Morales González, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2865, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó revocar la solicitud de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1546-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2865, el acuerdo N° 10 tomado en la sesión N° 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, y que fuera notificado al correo electrónico asodielpalmar@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Para el 08 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del recurso de revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1546-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2865, ya que, no lograron durante el periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con las obligaciones establecidos

en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Personería Jurídica

Según el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre de 2025, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL PALMAR DE HORQUETAS DE SARAPIQUI-HEREDIA, CODIGO DE REGISTRO N° 2865.

En fecha del 08 de diciembre del 2025, la señora (ita) María Morales González, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2865, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

En atención al único incumplimiento señalado en el cuadro de verificación sobre el requisito de “**Personería Jurídica – No Cumplido**”, respetuosamente presentamos los siguientes **descargos**:

1. La Junta Directiva anterior concluyó su periodo el **19 de septiembre de 2025**.
2. Previamente, el **24 de agosto de 2025** se celebró la Asamblea General Ordinaria, en la cual se eligió a la nueva Junta Directiva.
3. El **28 de agosto de 2025**, la documentación completa referente a dicha asamblea fue entregada **personalmente en la oficina de DINADECO en Nazaret**, ante la señorita Jazmín Pérez.
4. El **29 de agosto de 2025**, la señorita Jazmín Pérez **remitió la misma documentación vía correo electrónico** a las señoras Rosibel Cubero y Carolina Castro.

Es importante destacar que **no se recibió respuesta** por parte de DINADECO respecto al estado de dicha gestión. Sin embargo, durante el mes de octubre, al consultar el estado de la organización en la página institucional, procedimos a **descargar la personería jurídica actualizada**, la cual **mantiene vigencia hasta el 19 de septiembre de 2027**, según consta en el Registro Oficial de DINADECO.

Con base en lo anterior, la Asociación considera que **no ha incurrido en el incumplimiento señalado**, ya que:

- la documentación fue presentada **en tiempo y forma**,
- no se nos informó sobre ningún pendiente o inconsistencia, y
- la **personería jurídica figura como vigente** en el sistema oficial de la institución.

Respetuosamente solicitamos que esta información sea tomada en cuenta dentro del procedimiento, a fin de que se **corrija el señalamiento de incumplimiento** y se mantenga la calificación de idoneidad de esta organización.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 2865

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)

Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL PALMAR DE HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA

Provincia: HEREDIA Cantón: SARAPIQUÍ Distrito: LAS HORQUETAS Estado: **Inactiva** Vencimiento de la P.J.: 19/9/2025

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Heredia Director(a) Regional: Carolina Castro Delgado Gestor(a): Jazmin Pérez Espinoza Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/10/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica OC: 3002507007 Correo electrónico OC: asodielpalmar@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	ON DELEGACIÓN PENDIENTE	6. PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11. CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	CUMPLIDO	7. PERSONERÍA JURÍDICA	NO CUMPLIDO	12. SINSA CONSULTA	CUMPLIDO	17. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	ON DELEGACIÓN PENDIENTE
3. LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8. SUPLENTE	CUMPLIDO	13. PROCESO REVOCATORIA	CUMPLIDO	18. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	ON DELEGACIÓN PENDIENTE
4. INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9. SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2022	ON DELEGACIÓN PENDIENTE
5. INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	ON DELEGACIÓN PENDIENTE	10. ACREDITACIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO	15. LIQUIDACIÓN PROYECTOS	ON DELEGACIÓN PENDIENTE		

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Personería jurídica

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo

siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”

Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad

Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en el apartado de la personería jurídica *-por encontrarse la misma vencida-*, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2865, se logra determinar, lo siguiente:

Dicha organización comunal celebra asamblea general de afiliados por vencimiento de periodo en fecha 24 de agosto del 2025, gestionándose lo pertinente ante el equipo técnico regional, así como el Departamento de Registro de Dinadeco, esto con la finalidad de que se procediera con la inscripción del cuadro directivo electro para el periodo 2025-2027. El mencionado proceso de inscripción se lleva a cabo por parte de aquel departamento en fecha 22 de octubre del 2025, a través del acuerdo de inscripción N° 2678-2025 de las catorce horas con dos minutos, tal y como se observa a continuación:

Acuerdo N. 2678-2025

De conformidad con nota enviada por la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL PALMAR DE HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA, código de registro número: 2865, en Asamblea General celebrada el 24/8/2025, nombran la Junta Directiva, que regirá hasta el día 19/9/2027, quedando:

Presidente	LUISA MORALES GONZALEZ	400990912
Vicepresidente	CARLOS LUIS PAJITA CAMPOS	401670005
Tesorero	GILBERT NUÑEZ CAMPOS	202811398
Secretario	KAREN QUIROS BARQUERO	113050828
Vocal1	ALVARO BARRANTES FLORES	105800511
Vocal2	FANNY MARIA BENAVIDES BOLAÑOS	401390249
Vocal3	HENRY ALEXANDER CAMACHO MARIN	300220825
Fiscal1	YERLIN ANDREA MATAHITA VANEGAS	702230227
Suplente1	JAVIER MORALES HIDALGO	111090396
Suplente2	MANUEL ALVAREZ SALAS	900790508
Suplente3	NORMA GABRIELA SOLIS VASQUEZ	109150209

Esta Dirección aprueba los anteriores nombramientos y se ordena su inscripción en el Registro. Comuníquese a la Asociación y al Equipo Técnico Regional.

Notas:

-8m-

San José, a las 14:02 horas del día 22 de Octubre de 2025.

De igual forma, verificado el Oficio DINADECO-DR-OF-106-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, suscrito por la Licda. Rosibel Cubero Paniagua, se constata que el nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2865 iba dentro de la lista de organizaciones comunales a las cuales se les debía de girar el recurso; sin embargo; tal omisión se produce en ocasión de que la fecha de corte para la actualización del sistema de SIEDECO, se da para el 15 de octubre del 2025; y siendo que la inscripción de la personería jurídica se genera para el 22 de octubre del 2025, se tendría como no cumplido dicho requisito.

Como puede apreciarse, en el presente caso la actuación de la Administración no se encuentra ajustada a derecho, siendo procedente devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, ya que se tiene bastamente probado que el traslape de fecha entre el vencimiento de la personería jurídica, la última actualización realizada al sistema SIEDECO y la fecha de actualización de la personería jurídica conllevaron a que, para el momento de la distribución, la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2865, no se le giraran los recursos, siendo procedente entonces retrotraer los efectos del acuerdo tomado por el Consejo Nacional, y en su defecto, devolverle la calificación de idoneidad a la asociación de desarrollo comunal de cita, y en consecuencia, girarle los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Luisa Morales González, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2865, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó revocar la solicitud de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, siendo que la actuación desplegada por la Administración no se encuentra ajustada a derecho, procediendo devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. ***IV. SOLICITAR*** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí, Heredia código de registro N°2865, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos.

Omer Badilla Toledo 49:11

OT

Muchas gracias, doña Cynthia, compañeras, compañeros que están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano, por favor muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos Doña Cintia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-006-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la señora **Luisa Morales González**, presidenta de la Junta Directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro N° **2865**, contra el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se acordó revocar la solicitud de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto.

REVOCAR el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se inició el proceso de retiro de la calificación de idoneidad, por cuanto la actuación administrativa no se encuentra ajustada a derecho. En consecuencia, se dispone **devolver la condición de idoneidad para la administración de fondos públicos** a la citada organización comunal.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.

SOLICITAR al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025 a la **Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, una vez constatada la existencia del contenido presupuestario requerido para tales efectos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 49:25

Continuamos con el AJ 007, correspondiente al recurso interpuesto por el señor Francisco Alexis Vargas Díaz, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la ADI Jardines Universitarios Número Uno de Heredia, código de registro 345.

El recurso cumple con los requisitos de admisibilidad verificados por el Consejo.

Se constató que a esta organización se le inició el proceso de retiro de calificación de idoneidad por no cumplir con el plan de trabajo. Habiéndose revisado el descargo presentado por la ADI, se determinó y así lo reconoce el propio cuadro directivo— que efectivamente carecen de un plan de trabajo contra el cual ejecutar los eventuales recursos, lo que conlleva a que el Consejo actuara ajustado a derecho al no conceder la condición de idóneo a la organización. No existe justificación que evidencie el cumplimiento de los requisitos antes del 15 de octubre, fecha fijada como límite para este requisito a nivel sistemático.

En el expediente consta que la organización celebró asamblea el 18 de octubre de 2025, en la cual se aprueba nuevamente el plan de trabajo. Este plan coincide básicamente con el aprobado en 2023, consistiendo en dar continuidad a las gestiones ante la municipalidad para reparaciones del salón.

Sin embargo, de su contenido **no se infiere una descripción detallada de programas, proyectos u obras** que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos otorgados por este Consejo. El **monto estimado**, así como la **fuentes de financiamiento**, tampoco se indica, ni se presentan objetivos, metas o indicadores claros que permitan evaluar la ejecución de los recursos, aspectos que esta organización **no aborda desde la perspectiva requerida**.

Expuesto lo anterior, procede aplicar el **inciso a del artículo 26 del Reglamento de Transferencias**, manteniendo a esta organización en la **condición de no idóneo** y, por lo tanto, **no girar los recursos correspondientes al año 2025**.

Recomendación:

1. **Rechazar el recurso de revocatoria** presentado por la Junta Directiva de la ADI Jardines Universitarios Número Uno de Heredia.
2. **Mantener lo dispuesto por el Consejo Nacional** en el Acuerdo número 9, considerando a esta organización como no idónea y no transferir los recursos correspondientes.
3. **Comunicar esta decisión** a la Dirección Técnica Operativa para los efectos que en derecho correspondan.

5.6 DINADECO-AJ-OF-007-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-007-2026** del 15 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Francisco Alexis Vargas Díaz en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1-Heredia**, código de registro N° 345, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede la Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-821-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1-Heredia, código de registro N° 345, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adiju.no1@gmail.com el 25 de noviembre del 2025. Para el día 26 de noviembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-821-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1-Heredia, código de registro N° 345, debido a que, no cumplieron a cabalidad con los requisitos establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025**, y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en la cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**”.*

Al efecto, se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JARDINES UNIVERSITARIOS NO.1-HEREDIA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 345.

En fecha del 26 de noviembre del 2025, el señor Francisco Alexis Vargas Diaz, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1-Heredia, código de registro N° 345, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

El día de ayer 25 de noviembre recibimos el oficio DINADECO-CNDC-OF-821-2024 en el que nos comunican que no se nos ha otorgado la calificación de IDONEIDAD, porque nuestra Asociación no cumplió con el PLAN DE TRABAJO.

Por este medio, interponemos un recurso de revocatoria, basados en que el Plan de Trabajo que presentamos fue muy general, porque desde hace mas de 5 años no podemos hacer uso del salón comunal y desarrollar las muchas actividades que por mucho años pudimos realizar, porque por fuertes inundaciones sufridas en las instalaciones, el piso se hundió y quedo inhabilitado, no podemos hacer ninguna actividad ni pensar en adquirir mobiliario y equipo ni ninguna otra mejora, no solo nos encontramos con las manos atadas, sino que nos afecta económicamente porque no percibimos ingresos por alquiler del salón que obyientemente no nos permite ninguna actividad. Tenemos varios años de estar en conversaciones con la Municipalidad de Heredia y estamos próximos a que nos aprueben una partida municipal dentro del presupuesto extraordinario de la Municipalidad, ya recibimos una primera partida para cubrir el pago del ingeniero y el respectivo plano para poder reparar el piso y así volver a utilizarlo y continuar con nuevos proyectos para beneficio de la comunidad de Jardines Universitarios No. 1 Heredia. Nos interesaría saber si podemos contar con la personería jurídica para realizar pagos y tramites propios de nuestra Asociación.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIECO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 345											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JARDINES UNIVERSITARIOS NO.1 DE HEREDIA											
Nombre:											
Provincia:	HEREDIA	Canton:	HEREDIA	Distrito:	HEREDIA	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.:	18/10/2025		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Heredia	Director(a) Regional:	Carolina Castro Delgado	Gestar (a):	Alvaro López Vega	Estado de idoneidad: NO IDONEA					
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	9	Cédula Jurídica DC:	3002044343	Correo electrónico DC:	adju.no@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LICUDACIÓN FAS AÑO 2024	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	6	PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LICUDACIÓN FAS AÑO 2023	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	15	LICUDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
3	LICUDACIÓN FAS AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8	SUPERINT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	16	LICUDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICAS AÑO 2024	CUMPLIDO	9	DELEGATOS BARRIALES	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORIA COMUNAL	CUMPLIDO	17	LICUDACIÓN FONDO CEMENTO 2022	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICAS AÑOS ANTERIORES	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	10	ACORDOS DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LICUDACIÓN PROYECTOS	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	18	LICUDACIÓN FONDO CEMENTO AÑO	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en el rubro de:

- Plan de Trabajo

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma

importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoria Comunal

Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*

- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SÍDECO, el cual es:

- Plan de Trabajo

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1-Heredia, código de registro N° 345, se logra determinar, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, que efectivamente carecen de un plan de trabajo contra el cual ejecutar los eventuales recursos, conllevando a que el Consejo Nacional actuara ajustado a derecho, al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, sin que a la especie, se pueda de alguna manera justificar el cumplimiento de los mismos, antes del 15 de octubre del 2025, fecha fijada como límite para el cumplimiento del presente requisito.

En ese mismo orden de ideas, consta en el expediente conformado al efecto, resultado de asamblea celebrada en fecha 18 de octubre del 2025, en la cual se aprueba nuevamente el plan de trabajo, el cual vuelve a ser coincidente con el aprobado para el periodo 2023-2025, consistiendo básicamente en dar continuidad a las gestiones ante la Municipalidad para reparaciones del salón comunal, sin que se infiera de su contenido una descripción detallada, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto. De igual forma, dicho plan de trabajo debe contener objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión, aspectos que se echan de menos en la propuesta de plan de trabajo aportada por la junta directiva de la organización comunal.

Expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, resultando procedente mantener la condición de no idóneo, así como suspender el giro de recursos a la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1-Heredia, código de registro N° 345, y por ende rechazar el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina no otorgarles la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Francisco Alexis Vargas Díaz en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1-Heredia, código de registro N° 345, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1-Heredia, código de registro N° 345, por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos, a falta de un estructurado plan de trabajo. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.



Omer Badilla Toledo 52:07

Muchas gracias, doña Cintia, compañeras, compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien, aprobó por unanimidad. Continuamos, doña Cinthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-007-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por **Francisco Alexis Vargas Díaz**, presidente de la Junta Directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N° 1, Heredia**, código de registro N° 345, contra el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

MANTENER lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025, del 14 de noviembre de 2025, por el cual se resolvió no otorgar la calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N°**

1, Heredia, por cuanto la organización comunal no cumple cabalmente con los requisitos establecidos, debido a la ausencia de un plan de trabajo debidamente estructurado.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 52:20

Continuamos con el AJ 008, que corresponde a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia.**

El recurso **cumple con los requisitos de admisibilidad.** En este caso, el procedimiento se inicia por la **aparente liquidación extemporánea de proyectos pendientes.**

De la revisión efectuada, según **SIDECO**, se constató que la organización, al momento de la distribución, mantenía pendientes la liquidación de algún proyecto. Habiéndose revisado tanto el **descargo de la Junta Directiva** como el informe del **Equipo Técnico Regional**, se determinó —y así lo reconoce la propia organización— que las causas que motivaron la presentación tardía de la liquidación correspondiente al financiamiento del proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”** son entendibles, pero **no excusables** para la presentación fuera de plazo.

Dicha liquidación **debió presentarse en octubre de 2025**, y se presentó hasta **diciembre de 2025**, aproximadamente **dos meses después del vencimiento del plazo.** La fecha de actualización del sistema estaba fijada para el **15 de octubre de 2025**, por lo que el requisito se considera **no cumplido dentro del plazo conferido.**

Si bien la documentación fue presentada en diciembre, corroborado por el Equipo Técnico Regional, el requisito se considera **extemporáneo**, lo que lleva a la conclusión de que:

- **Se podría devolver la calificación de idóneo a la organización**, si este Consejo así lo estima.
- **No se reconoce el monto correspondiente al Fondo por Girar del año 2025**, debido al incumplimiento detectado.

Por lo tanto, procede **suspender el giro de transferencias a la organización** y, en consecuencia, se propone **acoger parcialmente el recurso** presentado por la Junta Directiva de la ADI San Miguel Arriba de San Roque de Alajuela.

En este sentido:

1. Se **revocaría el acuerdo previo** tomado por el Consejo en esta línea.
2. Se **devolvería la condición de idóneo** a la organización.
3. No se **otorgaría la transferencia de recursos del año 2025**, dado que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse en todo momento.

5.7 DINADECO-AJ-OF-008-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-008-2026** del 15 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por los señores Ronald Rodríguez Zamora, en calidad de presidente y Adonis Román Rodríguez en calidad de secretario, ambos de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, por lo que, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1545-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre del dos mil veinticinco, mismo que fuera notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico adisanimiguelarriba@gmail.com. En fecha del 10 de diciembre del 2025, vía correo electrónico la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, interpuso formal recurso de revocatoria contra aquel acuerdo, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1545-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por

lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Liquidación de proyectos pendientes

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL ARRIBA DE SAN ROQUE DE GRECIA-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1095.

En fecha del 10 de diciembre del 2025, los señores Ronald Rodríguez Zamora, en calidad de presidente y Adonis Román Rodríguez en calidad de secretario de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“Antecedentes:

- 1. En octubre del año 2024, nuestra Asociación recibió el depósito correspondiente al beneficio económico otorgado por DINADECO para la ejecución del proyecto de compra de mobiliario y equipo.*
- 2. De acuerdo con la normativa institucional, el plazo establecido para la ejecución y presentación de la liquidación era de un año a partir del depósito, es decir, hasta octubre de 2025.*
- 3. La liquidación del proyecto fue entregada en diciembre de 2025, y fue recibida a satisfacción por la promotora asignada, incluyendo toda la documentación requerida y comprobantes correspondientes.*

Motivo de la entrega tardía de la liquidación:

Reconocemos con total transparencia nuestra responsabilidad por la entrega fuera del plazo. Sin embargo, deseamos exponer que dicha situación se debió a circunstancias de buena fe, ajenas a nuestra voluntad, y que fueron atendidas con rigurosidad para garantizar la correcta y transparente

a) Interpretación inicial del plazo de ejecución. La Junta Directiva interpretó que el plazo para presentar la liquidación se calculaba a partir de la fecha de compra de los artículos, y no desde la fecha de depósito de los recursos. Reconocemos que esta interpretación fue un error, pero fue asumida de buena fe y sin intención de incumplir las disposiciones.

- Se activaron las garantías comerciales correspondientes.
- Se gestionaron reparaciones y cambios con el proveedor.
- Se esperó un tiempo prudente para verificar que las reparaciones fueran efectivas y que los bienes cumplieran con lo ofrecido.

Petición al Consejo

- La ejecución sí fue realizada completa y correctamente.
- La documentación fue aportada a cabalidad y recibida por la promotora de DINADECO.
- La entrega tardía se debió a razones justificadas, atendidas con seriedad y en resguardo de los fondos públicos.
- En todo momento actuamos con transparencia, responsabilidad y buena fe.
- Contamos con evidencia documental de todas las gestiones realizadas, incluyendo la activación de la garantía.

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SÍDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

CNDC – Acta 001-2026, ordinaria 30 de enero de 2026 Página 76

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en el rubro de:

- Liquidación proyectos pendientes.

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos

(Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-fondo por girar y fondo de proyectos-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre

	Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en el apartado de la liquidación de proyectos *-por encontrarse pendiente de liquidar el proyecto de compra de mobiliario y equipo-*, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, se logra determinar, así reconocido por la propia organización comunal, las causas que motivaron la presentación extemporánea de la liquidación correspondiente al

financiamiento del proyecto de compra de mobiliario y equipo, las cuales son claramente entendibles para esta representación, más no excusables como para tener por presentada en tiempo y forma dicha liquidación; pues ésta debía ser presentada en octubre del 2025, dándose dicha acción hasta diciembre del 2025, es decir; aproximadamente dos meses después del vencimiento del plazo.

En ese mismo orden de ideas, la fecha de corte para la actualización del sistema de SIDECO, se da para el 15 de octubre del 2025; y siendo que la presentación de la liquidación se da en diciembre 2025, se tendría como no cumplido dicho requisito dentro del plazo conferido para los efectos.

Ahora bien, teniéndose claro que la presentación de la documentación se dio en diciembre del 2025; así corroborado por la Directora Regional Occidental; dicho requisito se tiene a la fecha, como presentado extemporáneo; lo que nos lleva a concluir que sí no existe otra causa que lo impida, se les devuelva la calificación de idoneidad únicamente, no siendo posible reconocer el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025, ya que ante el incumplimiento detectado, procede la aplicación de lo dispuesto en el

Artículo N° 26 inciso a) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, debiendo suspenderse el giro de recursos a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, acogiendo parcialmente el recurso interpuesto.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por los señores Ronald Rodríguez Zamora, en calidad de presidente y Adonis Román Rodríguez en calidad de secretario, ambos de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, en contra de la mencionada organización comunal. **III. DEVOLVER** a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1095, la condición de idóneo en apego a las consideraciones expuestas, más no corresponde el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. **IV. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.



Omer Badilla Toledo 54:54

Muchas gracias, doña Cinthia, compañeras, compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sirvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos, doña Cinthia, Cinthia, otra vez le volví a cambiar el nombre, perdón estoy en migración con una compañera de refugio. Entonces, disculpe, Cinthia, por favor.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-008-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por los señores **Ronald Rodríguez Zamora**, presidente, y **Adonis Román Rodríguez**, secretario, ambos miembros de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, Alajuela**, código de registro N° **1095**, contra el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

REVOCAR el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad contra la citada organización comunal.

DEVOLVER a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, Alajuela**, la condición de idoneidad, conforme a las consideraciones expuestas; no obstante, **no procede el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025**.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CP

Cynthia García Porras 59:18

Continuamos con el AJ 009-2026, que corresponde al recurso revocatorio interpuesto por el presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí, Alajuela, código de registro 1255.

Se verificó el proceso de admisibilidad, cumpliendo con las condiciones correspondientes. A esta organización se le instauró el proceso de retiro de calificación de idoneidad, ya que en apariencia no cumplió en tiempo y forma con la presentación del plan de trabajo, la personería jurídica y las recomendaciones de auditoría comunal.

La verificación realizada en el sistema SÍDECO constató el incumplimiento de estos tres requisitos. Habiéndose revisado el descargo presentado por la Junta Directiva, se determinó —y así lo reconoce el propio cuadro directivo que mantienen pendientes de presentar dichos requisitos. Por tanto, la decisión tomada por este Consejo Nacional se encuentra ajustada a derecho al no conceder la condición de idóneo en este momento.

Se toma como punto de referencia que el plazo dado por la instancia encargada para la última actualización del sistema fue el 15 de octubre, estableciéndose además fechas anteriores para el cumplimiento de los requisitos mencionados, sobre los cuales era indispensable que las organizaciones se ajustaran, bajo pena de ser sometidas al presente proceso.

Respecto al plan de trabajo, la Junta Directiva reconoce no contar con uno; planean ejecutar este plan en enero de 2026. Por tanto, mientras no cuenten con un plan de trabajo que contenga descripción

detallada de programas, proyectos, obras, objetivos, metas e indicadores, este requisito se considera incumplido.

En lo que atañe a la personería jurídica, la fecha de inscripción del actual cuadro directivo se da mediante el Acuerdo 3125 del 28/11/2025, en razón de la asamblea celebrada el 13 de noviembre. Aunque al 30 de junio la Unión contaba con personería jurídica vigente, al 15 de octubre —fecha límite para la actualización del sistema— se encontraba vencida, debido a que la asamblea se realizó casi un mes después. Actualmente, cuentan con personería jurídica vigente hasta el 15/10/2027, pero aún mantienen otros requisitos pendientes.

Respecto al informe de auditoría comunal, según información del señor Víctor Sancho, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, la organización recibió dicho informe el 20/07/2021, sin que hasta la fecha se tenga certeza del cumplimiento de sus recomendaciones. Por ello, corresponde trasladar el documento al equipo técnico regional para su verificación.

En este contexto, se aplica la sanción establecida en el inciso a del artículo 26:

- No otorgar la calificación de idoneidad a esta organización.
- Suspender el giro de los recursos correspondientes.
- Mantener lo dispuesto por el Consejo Nacional en el Acuerdo 9, mediante el cual se determinó no otorgarle la calificación de idoneidad.

Recomendaciones:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por la Unión Cantonal de Sarchí, código 1255.
2. Mantener lo dispuesto por el Acuerdo 9 del Consejo Nacional y no otorgar la calificación de idoneidad, comunicando la decisión a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

5.8 DINADECO-AJ-OF-009-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-009-2026** del 16 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por Jorge Paul Larios Cruz, presidente de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela**, código de registro N° **1255**, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, respecto a no otorgar la calificación de idoneidad por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1335-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela, código de registro N° 1255, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, mismo que fue notificado el día 27 de noviembre del 2025. Y en fecha del 03 de diciembre del 2025, la junta directiva, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1335-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela, código de registro N° 1255, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no otorgar la calificación de idoneidad por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo
- Personera jurídica
- Recomendaciones de Auditoria Comunal no cumplidas

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025**, y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o

consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE SARCHI, ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1255.

En fecha del 03 de diciembre del 2025, el señor Jorge Paul Larios Cruz en calidad de presidente de la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela, código de registro N° 1255, presenta recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Los incumplimientos señalados son los siguientes[

1. Plan de Trabajo No Cumplido. Sobre este punto, al no tener la personería jurídica vigente desde finales del año 2023, no podíamos celebrar asambleas para aprobar plan de trabajo del año 2024 y 2025. Dicho plan de trabajo para el periodo 2026-2027 sera dado a conocer a la Asamblea a realizar en Enero 2026 para su respectiva aprobación, por lo tanto solicitamos dejar sin efecto dicho incumplimiento.

2. Personería Jurídica. Incumplido. Sobre este punto señalado, solicitamos dejarlo sin efecto, ya que se cumplió en la ultima semana de noviembre del 2025. Se adjunta la misma.

3. Recomendación de Auditoria Comunal no cumplida. Sobre este punto, al ser esta una nueva Junta Directiva, y ustedes no indican el número del informe de Auditoria y los incumplimientos, solicitamos la aclaración respectiva para determinar si esta Junta Directiva puede aclarar o dar cumplimiento al mismo, por lo que esperamos una copia del mismo..

Por tanto: La Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí solicita dejar sin efecto el acuerdo No. 9 de la sesión 019 del 14 de noviembre del 2025 donde no se nos otorga la idoneidad y al contrario proceder a tomar el acuerdo de otorgarla.



D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)																													
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)																													
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1255																													
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)																													
Nombre: UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE SARCHI, ALAJUELA																													
Provincia: ALAJUELA		Canton: VALVERDE VEGA		Distrito: SARCHI NORTE		Estado: Inactiva		Vencimiento de la P.J: 15/10/2023																					
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)																													
Dirección Regional: Central Occidental		Director(a) Regional: Heana Aguilar Guesado		Gestor (a): Michelle Ulate Herrera		Estado de idoneidad: NO IDONEA																							
N° Sesión: 19		Fecha Sesión: 14/10/2025		N° Acuerdo: 9		Cédula Jurídica OC: 3002084274		Correo electrónico OC: 0																					
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)																													
<table><tr><td>1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>6 PLAN DE TRABAJO ANUAL NO CUMPLIDO</td><td>11 CUENTAS BANCARIAS CUMPLIDO</td><td>16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS CUMPLIDO</td></tr><tr><td>2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>7 PERSONERÍA JURÍDICA NO CUMPLIDO</td><td>12 SERVICIO CONSULTA CUMPLIDO</td><td>17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES CUMPLIDO</td><td>8 SUPERANTE CUMPLIDO</td><td>13 PROCESO REVOCATORIA CUMPLIDO</td><td>18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>4 INF. ECONÓMICA AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>9 SOLICITUD IDONEIDAD CUMPLIDO</td><td>14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL NO CUMPLIDO</td><td>19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANTE SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>5 INF. ECONÓMICA AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>10 ACREDITOR DEL ESTADO CUMPLIDO</td><td>15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td></td></tr></table>										1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL NO CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS CUMPLIDO	2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7 PERSONERÍA JURÍDICA NO CUMPLIDO	12 SERVICIO CONSULTA CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES CUMPLIDO	8 SUPERANTE CUMPLIDO	13 PROCESO REVOCATORIA CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4 INF. ECONÓMICA AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	9 SOLICITUD IDONEIDAD CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL NO CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANTE SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	5 INF. ECONÓMICA AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREDITOR DEL ESTADO CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	
1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL NO CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS CUMPLIDO																										
2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7 PERSONERÍA JURÍDICA NO CUMPLIDO	12 SERVICIO CONSULTA CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																										
3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES CUMPLIDO	8 SUPERANTE CUMPLIDO	13 PROCESO REVOCATORIA CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																										
4 INF. ECONÓMICA AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	9 SOLICITUD IDONEIDAD CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL NO CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANTE SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																										
5 INF. ECONÓMICA AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREDITOR DEL ESTADO CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																											
Impreso el: jueves, 18 de diciembre de 2025																													

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

1. Plan de trabajo.
2. Personería jurídica
3. Recomendaciones de Auditoria Comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público,

por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación del Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que*

han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SÍDECO, los cuales son:

- 1. Plan de trabajo.**
- 2. Personería jurídica**
- 3. Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas**

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela, código de registro N° 1255, se logra determinar, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, que efectivamente mantienen pendiente de presentar los requisitos aludidos, conllevando a que el Consejo Nacional actuara ajustado a

derecho, al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, sin que a la especie, se pueda de alguna manera justificar el cumplimiento de los mismos.

Valga tomar en consideración como punto de referencia, que el plazo dado por la instancia encargada para la última actualización del sistema *-SIDECO-* fue fijado para el 15 de octubre del 2025, estableciéndose además fechas anteriores para el cumplimiento de los citados requisitos, sobre las cuales era indispensable que las organizaciones comunales se ajustaran, so pena, de ser sometidas al proceso que aquí se estudia.

En lo que respecta al plan de trabajo, la misma junta directiva reconoce no contar un plan de trabajo, el cual planea presentar ante la asamblea general que estarían realizando en enero del 2026, lo que nos lleva a concluir que en el tanto no cuenten con un plan de trabajo que contenga una descripción detallada, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto, así como objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión, se tiene dicho requisito como incumplido.

Para lo que atañe a la personería jurídica, la fecha de inscripción del actual cuadro directivo se da por medio del Acuerdo N° 3125-2025 de las 11:14 horas del día 28 de noviembre de 2025, en acatamiento a las disposiciones emanadas de la asamblea general de afiliados celebrada en fecha 13 de noviembre del 2025, tal y como se observa a continuación:

Acuerdo N. 3125-2025

De conformidad con nota enviada por la organización denominada: UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE SARCHI, ALAJUELA, código de registro número: 1255, en Asamblea General celebrada el 13/11/2025, nombran la Junta Directiva, que regirá hasta el día 15/10/2027, quedando:

Presidente	JORGE PAUL LARIOS CRUZ	501540360
Vicepresidente	VIVIAN CAROLINA CAMBRONERO CHAVES	206420781
Tesorero	ANAHEL MOYA MENDEZ	205130886
Secretario	MARIA FERNANDA VALERIN MIRANDA	304090096
Vocal1	EDUARD MIGUEL CUBERO CORELLA	206290873
Vocal2	MARLENE CAMPOS PORRAS	204290567
Vocal3	YENIFFER MARIA VEGA ARAYA	206090877
Fiscal1	ESTEBAN IGNACIO RODRIGUEZ CUBERO	205320336

Esta Dirección aprueba los anteriores nombreamientos y se ordena su inscripción en el Registro. Comuníquese a la Asociación y al Equipo Técnico Regional

Notas:

-lsm-

San José, a las 11:14 horas del día 28 de Noviembre de 2025.

Con lo anterior se evidencia que, si bien para el 30 de junio del 2025, la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela, código de registro N° 1255, contaba con personería jurídica vigente, la misma les vencía al 15 de octubre del 2025; no obstante, al haberse llevado a cabo la asamblea hasta el 13 de noviembre del 2025 *-casi un mes después de su vencimiento-*, provocó que la última fecha de actualización del sistema *-15 de octubre del 2025-* la misma fuera reportada sin personería jurídica vigente. Aspecto que a hoy se encuentra cumplido, puesto que cuentan con personería jurídica

vigente hasta el 15 de octubre del 2027, sin que lo anterior signifique que se les brindar la condición de idóneos, puesto que aún mantienen pendientes otros requerimientos propios del trámite solicitado.

Finalmente, lo que atañe a los informes de auditoría comunal, según información brindada por el señor Víctor Sancho Ovarés, en su condición de jefatura del Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco, el informe es el IAC-08-02-15 que fue elaborado por la ex auditora Marta Gamboa, y fue leído en fecha 20 de julio del 2021, sin que a la fecha se tenga certeza del cumplimiento de las recomendaciones que se les dieron; por lo que sobre este particular, corresponde ponerse en contacto con el equipo técnico regional para su verificación.

Expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente no otorgar la calificación de idoneidad, así como suspender el giro de recursos a la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela, código de registro N° 1255, y por ende rechazar el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina no otorgarles la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

H. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Jorge Paul Larios Cruz, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela, código de registro N° 1255, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí-Alajuela, código de registro N° 1255, por cuanto la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.



Omer Badilla Toledo 59:06

Muchas gracias doña Cintia, compañeras compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos, doña Cintia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Se procede a **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-004-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado Jorge Paul Larios Cruz, presidente de la

Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí, Alajuela, código de registro N° 1255, contra el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

MANTENER lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025, del 14 de noviembre de 2025, por el cual se resolvió no otorgar la calificación de idoneidad a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Sarchí, Alajuela**, por cuanto la organización comunal no cumple cabalmente con los requisitos establecidos.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 59:18

AJ 10-2026 Asociación de Desarrollo Integral del Roble, San Antonio de Alajuela, código de registro 1026

Se verificó el cumplimiento del requisito de admisibilidad, constatando que el recurso presentado es procedente. Se inicia el proceso de revocatoria de calificación de idoneidad, debido a que la organización mantenía pendiente la liquidación del fondo por girar del año 2023.

Tras el análisis de la documentación obrante en el expediente, se determinó que efectivamente mantienen pendiente la presentación del requisito mencionado, lo que conlleva a que este Consejo actúe ajustado a derecho al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos, sin que sea justificable el cumplimiento de los mismos.

En consecuencia, se aplica la sanción prevista en el inciso c del artículo 26, resultando procedente:

- Mantener la condición de no idóneo de la organización.
- Suspender el giro de los recursos.
- Rechazar el recurso presentado.

No obstante, llama la atención una situación particular relacionada con la liquidación de recursos:

- La Junta Directiva presentó un descargo en el que se indica que 705,000 colones fueron utilizados, pero las facturas correspondientes no cuentan con respaldo documental adecuado para justificar su uso.
- Según la Junta, la funcionaria regional de Dinadeco en Alajuela sugirió buscar facturas con fecha anterior al 30 de junio, lo cual resultó impracticable, pues ningún proveedor podía emitir la factura en la fecha requerida.
- La recomendación de exigir tales documentos se considera gravosa, al poner a la organización en riesgo de error administrativo.

En aplicación del principio de legalidad y criterio de esta asesoría jurídica:

1. Se testimoniarán las piezas documentales para trasladar el expediente al director ejecutivo de Dinadeco.
2. Se insta a instaurar una investigación preliminar que permita verificar la veracidad de los hechos expuestos, en particular la actuación de la funcionaria regional Alexandra Sibaja Morera, cédula 20.377.0489.
3. Se instruye a la Junta Directiva de la ADI del Roble presentar la solicitud de liquidación de recursos mediante el instrumento de declaración jurada, para demostrar que los montos girados fueron utilizados conforme al plan de trabajo y que su inversión es constatable.

Conclusión y recomendación del Consejo:

- Rechazar el recurso presentado por la ADI del Roble.
- Mantener lo dispuesto por el Consejo a través del Acuerdo 10 de la sesión 019/2025, que retiró la calificación de idóneo a la organización.
- Comunicar la decisión a la Dirección Técnica Operativa.
- Testimoniar las piezas y trasladar el expediente para la investigación preliminar correspondiente.
- Solicitar a la Junta Directiva que presente la liquidación de recursos al amparo de la declaración jurada, en caso de que sea aplicable.

5.9 DINADECO-AJ-OF-010-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-010-2026** del 14 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Juvenal Brenes Alpízar, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela**, código de registro N° 1026, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-1523-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela, código de registro N° 1026, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico adi.elroble@gmail.com. Para el 15 de diciembre del 2025, vía correo electrónico la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela, código de registro N° 1026, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto

fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

J. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1523-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela, código de registro N° 1026, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de no aprobación de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondos por girar 2023

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

K. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL ROBLE DE SAN ANTONIO- ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1026

En fecha del 15 de diciembre del 2025, el señor Juvenal Brenes Alpízar, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio-Alajuela, código de registro N° 1026, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando una serie

de consideraciones que mantienen estrecha relación con el funcionamiento operativo de la propia junta directiva, ya que desde la conformación del cuadro directivo para el periodo 2025-2027, se han presentado algunas renunciaciones que no les ha permitido sesionar producto de la desintegración - específicamente desde el 16 de junio al 06 de octubre del 2025-.

Sumado a lo anterior, una vez que logran presentar la liquidación, para el 08 de septiembre del 2025, se les comunica que deben subsanar lo siguiente:

Siendo los principales motivos de la inconsistencia:

- 1- No se llenó las boletas de los cheques debidamente
- 2- Una factura cancelada antes de la fecha de aprobación en actas de la junta directiva
- 3- Una factura de talonario común (no factura electrónica, no factura de régimen simplificado y no factura timbrada) por servicios de construcción de parada por ₡405,000 colones al Señor Esteban Carmona Chávez cédula número 2 0695 0641
- 4- Una factura de talonario común (no factura electrónica, no factura de régimen simplificado y no factura timbrada) por servicios de construcción de parada por ₡300,000 colones al Señor Esteban Carmona Chávez cédula número 2 0695 0641.

Producto de lo anterior, la actual junta directiva busca acercamiento con la junta directiva saliente con la finalidad de que les colaboren con la entrega de los documentos pendientes para poder cumplir con el subsano solicitado, sin que los primeros tuvieran forma de “conseguir” una factura que respaldara los pagos realizados al señor Esteban Carmona Chávez, información que desean hacer saber a la promotora Alexandra Sibaja, por lo que envían por medio de correo electrónico de fecha 19 de septiembre del 2025, una carta solicitando asesoría y consultando sobre la forma correcta de proceder, sin obtener una respuesta por parte de la promotora. De seguido, se envía un segundo correo electrónico en fecha 23 de septiembre a la mencionada funcionaria solicitándole una cita, quien accede a recibirlos en fecha 30 de septiembre del 2025:

A lo cual la señora Alejandra Sibaja nos recibió el día 30 de septiembre 2025, y nos expresó que no era necesario exponer una denuncia al ministerio público por la mala gestión de esos dineros públicos por parte de la Junta Directiva anterior, a la vez nos solicitó que buscáramos como conseguir hacer una factura por los 705,000 colones con fecha de antes del 30 de junio “para ayudarnos a respaldar esos gastos”. Y nos dio tiempo de presentar esas facturas antes del 15 de octubre, dándonos aproximadamente 15 días como tiempo para llevar la liquidación.

A lo cual, nos provocó muchas dudas; al consultar con el contador nos aclaró que es imposible que cualquier empresa o persona física, tributante que este registrada bajo el “régimen general” o “régimen simplificado” emita una factura electrónica con fecha anterior a la actual en el sistema. Y se nos informó que es ilegal y sin ningún valor ante Hacienda cualquier factura de papel (física). Dado el caso, **es imposible** cumplir con la asesoría propuesta por la promotora Alejandra.

Investigando en el Reglamento a la Ley #3859 Artículo 39, Inciso c, que cita: “Son Obligaciones de la Junta Directiva: Denunciar ante el Ministerio Público y los tribunales de Justicia, los hechos delictivos o las irregularidades cometidas por miembros de la Junta Directiva o asociados que sean de su conocimiento”.

Por tanto, La Junta Directiva de La Asociación de Desarrollo Integral de El Roble, acordó por decisión unánime en la sesión # 587 en el ARTICULO 8, ACUERDO 8.2- Que el Presidente De la Asociación de Desarrollo de El Roble, Juvenal Brenes Alpizar denuncie ante las autoridades pertinentes la irregularidad de la mala gestión de los dineros públicos procedentes de DINADECO, para la asignación del 2% del 2024.

L. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SÍDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1026

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)
 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL ROBLE DE SAN ANTONIO DE ALAJUELA

Provincia: ALAJUELA Cantón: ALAJUELA Distrito: SAN ANTONIO Estado: Activa Vencimiento de la P.t: 28/2/2027

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Ileana Aguilar Quesada Gestor (a): Alexandra Sibaja Morera Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

Nº Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 Nº Acuerdo: 10 Cédula Jurídica DC: 3002078441 Correo electrónico DC: adl.elroble@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FAS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FAS AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SISGA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FAS AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERANTE	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD BONEFICAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREDITOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

Imprimir el lunes, 19 de enero de 2026

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar año 2023

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.

Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los

funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

M. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SÍDECO, los cuales son:

- Fondos por girar año 2023

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela, código de registro N° 1026, se logra determinar, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, que efectivamente mantienen pendiente de presentar el requisito aludido, conllevando a que el Consejo Nacional actuara ajustado a derecho, al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, sin que a la especie, se pueda de alguna manera justificar el cumplimiento de los mismos.

Por lo que, expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, resultando procedente mantener la condición de no idóneo, así como suspender el giro de recursos a Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio-Alajuela, código de registro N° 1026, y por ende rechazar el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina retirarles la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento del requisito anteriormente señalado.

No obstante, de la información brindada por la junta directiva, llama poderosamente la atención, que la funcionaria regional recomendara a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio-Alajuela, código de registro N° 1026, buscaran como conseguir una factura con la cual pudieran respaldar los pagos realizados al señor Esteban Carmona Chávez, por un monto de ¢705.000 (setecientos cinco mil colones) con fecha anterior al 30 de junio del 2025, puesto que se estaría contraviniendo las disposiciones de la Dirección General de Tributación Directa. Por lo que, ante esta manifestación, en aplicación al Principio de Legalidad, procede testimoniar piezas con la finalidad de que se investigue por el fondo lo expuesto; siendo procedente que este Consejo Nacional

traslade al director ejecutivo de Dinadeco, el expediente que respalda lo señalado y en consecuencia, se instaure una investigación preliminar con la cual pueda determinarse la verdad de los hechos.

Finalmente, se le insta a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela, código de registro N° 1026, que presenten ante este Consejo Nacional, la solicitud de liquidación de los recursos al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada*”, de manera que, sí es demostrable que los montos girados fueron utilizados de conformidad con el plan de trabajo y su inversión es constatable, resulta un caso excepcional susceptible de valoración.

N. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Juvenal Brenes Alpízar, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela, código de registro N° 1026, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal, debido al incumplimiento de los requisitos establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **IV. TESTIMONIAR PIEZAS** con la finalidad de realizar una investigación preliminar que permita determinar la verdad real de los hechos respecto a la supuesta recomendación realizada por la funcionaria regional Alexandra Sibaja Morera, portadora de la cédula de identidad N° 2-0377-0489. **V. INSTAR** a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela, código de registro N° 1026, para que presenten ante este Consejo Nacional, la solicitud de liquidación de los recursos al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada*”.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:03:34

Muchas gracias, doña Cintia, compañeras, compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano, por favor. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-010-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por Juvenal Brenes Alpízar, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio- Alajuela**, código de registro N° 1026, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 del día 14 de noviembre de 2025, de

conformidad con lo expuesto.

MANTENER lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, mediante el cual acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal, debido al incumplimiento de los requisitos establecidos.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

TESTIMONIAR PIEZAS con la finalidad de realizar una investigación preliminar que permita determinar la verdad real de los hechos respecto a la supuesta recomendación realizada por la funcionaria regional Alexandra Sibaja Morera, portadora de la cédula de identidad N° 2-0377-0489.

INSTAR a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de San Antonio-Alajuela, para que presenten ante este Consejo Nacional, la solicitud de liquidación de los recursos al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC *“Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada”*. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 1:03:48

continuamos con el AJ 112026; este corresponde a la ADI de Quebrada Ganado de Garabito, Punta Arenas, código de registro 1490, y cumple con el requisito de admisibilidad pertinente. A esta organización se le inició el retiro de la calificación de idoneidad por aparentes recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas de la investigación realizada. Al efecto, se logra determinar que se va a realizar la verificación respecto al acatamiento de los requisitos. Se detecta el incumplimiento en el apartado de auditoría comunal, como así se deja ver en el sistema de CIDEP.

No obstante, vía correo electrónico, la compañera Carla Prendas, directora regional en la zona, y la señora Ramírez, promotora de la organización, nos indican que tal incumplimiento no se ajusta a la realidad, que esta organización comunal cumplió con todo en tiempo y forma, y ellos así lo evidenciaron en el oficio Dinadeco de RPC 6222025.

En este caso, como puede apreciarse, la administración no actúa ajustada a derecho al iniciar el proceso de revocatoria de calificación de idoneidad a esta organización, siendo procedente devolverle la condición de idóneo para la administración de fondos públicos, ya que está bastante probado que la ADI de Garabito de Quebrada Ganado de Garabito, Puntarenas, código de registro 1490, se encuentra al día con sus obligaciones. Por ende, procede devolverle la calificación de idoneidad y, en consecuencia, girarle los recursos del 2025.

En esa línea, la recomendación iría entonces como punto uno: coger el recurso de revocatoria presentado por la ADI de Quebrada Ganado de Garabito, Puntarenas, 1492; revocar el acuerdo 10 tomado por este consejo; devolverle la condición de idóneo a la organización; comunicarlo hacia la dirección técnico-operativa; y, finalmente, solicitar al departamento financiero contable de DINADE el desembolso del monto correspondiente por concepto de fondo por girar del año 2025, una vez que

se ha constatado que existe el contenido presupuestario para ello.

5.10 DINADECO-AJ-OF-011-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-011-2026** del 14 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por Delia Calderón Villarevia, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas**, código de registro N° 1490, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1530-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, mismo que fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico asociaciondesarrollolagunillas@gmail.com. Y en fecha del 15 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1530-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con las obligaciones establecidas en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a

sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Recomendaciones de Auditoria Comunal no cumplidas

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEBRADA GANADO GARABITO PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1490.

En fecha del 15 de diciembre del 2025, la señora (ita) Delia Calderón Villarevia en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Anexo a la presente, se encuentra el Oficio N° 22 emitido por la Jefa de la Dirección Regional del Pacífico Central, la señora Karla Prendas, donde se certifica que la ADI Quebrada Ganado cumple a cabalidad con la auditoría.

De igual forma, se anexan los Oficios N° 93 y N° 94 de DINADECO, documentos mediante los cuales nuestra asociación presentó el cierre de las recomendaciones.

Solicitud de Reconsideración: Dado que el único requisito incumplido señalado en el oficio de referencia ha sido subsanado y se cuenta con la documentación oficial de DINADECO que lo respalda, solicitamos respetuosamente al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

Valorar la prueba aportada, Oficios N° 22, 93 y 94.

Reconsiderar el inicio del procedimiento de retiro de idoneidad.

Proceder con la devolución de la calificación de idoneidad a nuestra organización, al haber demostrado el cumplimiento de las obligaciones que dieron origen a este procedimiento.

respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente

podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de

	Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso,

a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en el apartado de la los informes de auditoria comunal, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa.

No obstante, según lo manifiesta vía correo electrónico la Jefatura de la Regional Pacifico Central de Puntarenas, la señora Karla Prendas Matarrita, así como la promotora encargada de la organización comunal, la señora Banny Ramírez Rojas; tal incumplimiento no se ajusta a la realidad, ya que la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, cumplió con todo en tiempo y forma con la presentación de los requisitos, quedando así informado por parte de aquella oficina regional, a través del Oficio DINADECO-DRPC-622-2025.

Como puede apreciarse, en el presente caso la actuación de la Administración no se encuentra ajustada a derecho, siendo procedente devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, ya que se tiene bastamente probado que la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, se encuentra al día con la totalidad de los requisitos para mantener su condición de idónea para la administración de recursos públicos, siendo procedente entonces retrotraer los efectos del acuerdo tomado por el Consejo Nacional, y en su defecto, devolverle la calificación de idoneidad a la asociación de desarrollo comunal de cita, y en consecuencia, girarle los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Delia Calderón Villarevia, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, siendo que la actuación desplegada por la Administración no se encuentra ajustada a derecho, procediendo devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada

organización comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1490, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos.

OT

Omer Badilla Toledo 1:05:58

Muchas gracias doña Cintia compañeras compañeros si están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. bien acuerdo aprobado por unanimidad continuamos doña Cintia

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-011-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por **Delia Calderón Villarevia**, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito, Puntarenas**, código de registro N° 1490, contra el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto.

REVOCAR el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 019-2025, del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se inició el procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito, Puntarenas**, por cuanto la actuación administrativa no se encuentra ajustada a derecho. En consecuencia, se dispone **devolver la condición de idoneidad para la administración de fondos públicos** a la citada organización comunal.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.

SOLICITAR al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado de Garabito, Puntarenas**, código de registro N° 1490, una vez constatada la existencia del contenido presupuestario requerido para tales efectos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 1:06:06

Continuamos con el AJ 012; este corresponde a la ARI de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires, Puntarenas, código de registro 1523. El proceso de admisibilidad fue cumplido como corresponde a esta organización. Se le inicia el retiro de la calificación de idoneidad por aparente vencimiento de personería jurídica.

Ya viendo el caso en concreto y una vez revisado el descargo presentado por la junta directiva, se logra determinar que dicha organización celebró Asamblea General de Afiliados por vencimiento de periodo en fecha 12/10/2025. Se gestiona lo pertinente ante el equipo técnico regional y Dinadeco para proceder con la inscripción de este cuadro directivo 2025–2027.

Este proceso de inscripción se llevó a cabo en fecha 31 de octubre a través del acuerdo de inscripción 2792, tal y como se consigna en el cuadro adjunto. De igual forma, se verificó el oficio 106, que fue el que la compañera Rosibel Cubero envió para constatar que las organizaciones que iban en esa lista recibirían los recursos.

Sin embargo, esta organización quedó por fuera. La omisión se produjo debido a la fecha de corte en la que se da la actualización de CIDECO, la cual era el 15 de octubre, y la inscripción de personería jurídica se realizó el mismo día en que vencía el plazo para la actualización del sistema. Por lo tanto, dicho requisito se tendría como incumplido.

De igual manera, se tenía que esperar a que pasaran los 8 días reglamentarios que establece el artículo 33 para ver si eventualmente ingresaban acciones de nulidad contra la celebración de aquella asamblea. Como puede apreciarse, en el presente caso la actuación de la administración no se encuentra ajustada a derecho, siendo procedente devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización.

Está bastante probado que la secuencia de fechas entre el vencimiento de la personería, la inscripción del nuevo cuadro directivo y la actualización del sistema conllevó a que, al momento de girarse los recursos, esta organización estuviera fuera del listado de organizaciones que recibirían el recurso.

Procede, entonces, coger el recurso de revocatoria presentado por el presidente de la ARI de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires, código de registro 1523; revocar el acuerdo 10 tomado por este consejo; comunicarlo a la dirección técnico-operativa; y solicitar al departamento financiero contable el desembolso de los recursos, una vez constatado que existe el contenido presupuestario para ello.

OT

Omer Badilla Toledo 1:08:37

Muchas gracias doña Cintia, compañeras compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse levantar su mano. Acuerdo probado. Una preguntita a doña Grettel, se me apagó la cámara, me pasó algo aquí en la computadora.

GB

Grettel Bonilla 1:08:58

No, señor, yo lo veo, pero está congelado.

OT

Omer Badilla Toledo 1:08:58

tengo problemas.

- RA** **Roberto Alvarado Astúa** 1:08:59
paralizado.
- CP** **Cynthia García Porras** 1:09:01
Sí, está como congelado.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 1:09:04
Ay, bueno, al.
- EJ** **Enrique Joseph** 1:09:06
Lo vemos, lo escuchamos, pero ahora sí se apagó.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 1:09:09
Okay, algo le pasó a mi computadora, este yo podría salirme y tal vez para que esto siga caminando. Tal vez don Enrique me puede ayudar con lo con la sesión mientras algo le pasó a la computadora porque me dice que se me va a pagar en unos minutos y trato de ingresar nuevamente. Está bien.
- GB** **Grettel Bonilla** 1:09:34
Sí, señor.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 1:09:37
Don Enrique, me ayuda, por favor.
- EJ** **Enrique Joseph** 1:09:40
Sí, señor.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 1:09:42
Gracias.

AL SER LAS 5:40 PM. POR PROBLEMAS EN SU COMPUTADORA PIERDE LA CONEXIÓN EL SEÑOR OMER BADILLA

5.11 DINADECO-AJ-OF-012-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-012-2026** del 19 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Anselmo Mayorga Zúñiga, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas**, código de registro N° 1523, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1547-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1523, el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adicordoncillodevolcan@gmail.com, el 05 de diciembre del 2025. Para el 14 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1547-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1523, debido a que, no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Personería Jurídica

Según el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido

la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CORDONCILLO DE VOLCAN DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1523.

En fecha del 14 de diciembre del 2025, el señor Anselmo Mayorga Zúñiga, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1523, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Reciban un cordial saludo, por este medio la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires, con código de registro 1523, presenta este Recurso de Revocatoria ya que no corresponde. Nuestra organización realizo la Asamblea General el día 12 de octubre del 2025, estando vigente nuestra personería jurídica, la cual tenía fecha de vencimiento el 15 de octubre del presente año. Fecha en la cual se presentaron los documentos en la Oficina Regional con la señorita Jennifer Cedeño, cumpliendo en tiempo y forma en la entrega de la documentación de la Asamblea.

Por lo cual les solicitamos nos den la idoneidad y por ende el fondo por girar.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIECO)									
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)									
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1523									
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)									
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CORDONCILLO DE VOLCAN DE BUENOS AIRES PUNTARENAS									
Provincia:	PUNTARENAS	Canton:	BUENOS AIRES	Distrito:	VOLCAN	Estado:	Inactiva	Vencimiento de la P.J.:	15/10/2025
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)									
Dirección Regional:	Brunca	Director(a) Regional:	Daniel Mesén Araya	Gestor (a):	Jenifer Cedeño Rodríguez	Estado de idoneidad: NO IDONEA			
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	10	Cédula Jurídica OC:	3002078645	Correo electrónico OC:	adicordoncillodevolcan@gmail.com
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)									
1 LIQUIDACIÓN FND AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO		
2 LIQUIDACIÓN FND AÑO 2023	CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	NO CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
3 LIQUIDACIÓN FND AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 SUPERAVIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	CUMPLIDO		
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE				
Impreso el: viernes, 19 de diciembre de 2025									

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Personería jurídica

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados),

firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19

	punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en el apartado de la personería jurídica *-por encontrarse la misma vencida-*, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1523, se logra determinar, lo siguiente:

Dicha organización comunal celebra asamblea general de afiliados por vencimiento de periodo en fecha 12 de octubre del 2025, gestionándose lo pertinente ante el equipo técnico regional, así como el Departamento de Registro de Dinadeco, esto con la finalidad de que se procediera con la inscripción del cuadro directivo electo para el periodo 2025-2027. El mencionado proceso de inscripción se lleva a cabo por parte de aquel departamento en fecha 31 de octubre del 2025, a través del acuerdo de inscripción N° 2792-2025 de las quince horas con dieciséis minutos, tal y como se observa a continuación:

Acuerdo N. 2792-2025

De conformidad con nota enviada por la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CORDONCILLO DE VOLCAN DE BUENOS AIRES PUNTARENAS, código de registro número: 1523, en Asamblea General celebrada el 12/10/2025, nombran la Junta Directiva, que regirá hasta el día 15/10/2027, quedando:

Presidente	ANSELMO MAYORGA ZUÑIGA	601820068
Vicepresidente	EDWIN MARCIA TIOLI	107190963
Tesorero	ZORAIDA JIMENEZ NARANJO	107670745
Secretario	DANA VARGAS NAVARRO	112050984
Vocal1	MAINOR JIMENEZ ELIZONDO	602390068
Vocal2	EMILY MENDEZ CASTILLO	114560459
Vocal3	JESUS LORENZO MENDEZ SANCHEZ	113400982
Fiscal1	DUNIA MARIA CALVO ROBLES	112130439

Esta Dirección aprueba los anteriores nombramientos y se ordena su inscripción en el Registro. Comuníquese a la Asociación y al Equipo Técnico Regional

Notas:

-Ism-

San José, a las 15:16 horas del día 31 de Octubre de 2025.

De igual forma, verificado el Oficio DINADECO-DR-OF-106-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, suscrito por la Licda. Rosibel Cubero Paniagua, se constata que el nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1523, iba dentro de la lista de organizaciones comunales a las cuales se les debía de girar el recurso; sin embargo; tal omisión se produce en ocasión de que la fecha de corte para la actualización del sistema de SIDEKO, se da para el 15 de octubre del 2025; y siendo que la inscripción de la personería jurídica se genera para el propio 15 de octubre del 2025, se tendría como no cumplido dicho requisito, ya que tendríamos que esperar a que transcurrieran los ocho días hábiles después de celebrada la asamblea general -*Artículo N° 33 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”*- para proceder con la inscripción de los nombramientos.

Como puede apreciarse, en el presente caso la actuación de la Administración no se encuentra ajustada a derecho, siendo procedente devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, ya que se tiene bastamente probado que el traslape de fecha entre el vencimiento de la personería jurídica, el periodo de inscripción del nuevo cuadro directivo, la última actualización realizada al sistema SIDEKO y la fecha de actualización de la personería jurídica conllevaron a que, para el momento de la distribución, la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1523, no se le giraran los recursos, siendo procedente entonces retrotraer los efectos del acuerdo tomado por el Consejo Nacional, y en su defecto, devolverle la calificación de idoneidad a la asociación de desarrollo comunal de cita, y en consecuencia, girarle los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por el señor Anselmo Mayorga Zúñiga, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1523, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó revocar la solicitud de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025,

mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, siendo que la actuación desplegada por la Administración no se encuentra ajustada a derecho, procediendo devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1523, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos.

EJ

Enrique Joseph 1:12:36

He escuchado los argumentos de la licenciada, los que están de acuerdo, por favor, sírvanse a levantar la mano Aprobado por los 6 miembros, 5 miembros presentes, continuamos licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-012-2026**, por la jefa de dicha dependencia, señora Cynthia García Porras. En consecuencia, se **ACOGE** el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Anselmo Mayorga Zúñiga, en su condición de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán de Buenos Aires, Puntarenas**, registro N° 1523, contra el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 del 14 de noviembre de 2025.

Asimismo, se **REVOCA** el citado acuerdo mediante el cual se había iniciado el proceso de retiro de la calificación de idoneidad, al determinarse que la actuación administrativa no se ajustó a derecho, restituyéndose a la organización comunal su condición de idónea para la administración de fondos públicos.

Finalmente, se dispone **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa y **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del fondo correspondiente al año 2025, sujeto a la verificación de la disponibilidad presupuestaria respectiva, a favor de la organización. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ

Enrique Joseph 1:09:44

Con mucho gusto.

Bueno, doña Cintia, entonces continuamos, sería que el cero 18.

CP

Cynthia García Porras 1:09:53

013.

EJ

Enrique Joseph 1:09:55

0-13, okay.



Cynthia García Porras 1:09:56

Continuamos con el AJ 013; este corresponde a la ADI de Pro mejoras de Dominicalito de Osa, Puntarenas, código de registro 2727. Cumple con el proceso de admisibilidad en tiempo y forma con respecto a la presentación del recurso. Este también corresponde a un tema de personería jurídica, ya que, en apariencia, esta organización tendría personería jurídica vencida.

Así se corrobora mediante el sistema de SIEDECO y de la revisión efectuada al descargo presentado por la junta directiva. Dicha organización comunal celebró asamblea por vencimiento de periodo el 5 de octubre, gestionándose lo pertinente ante el equipo técnico regional, así como ante el registro, con la finalidad de que se procediera con la inscripción de la junta directiva para el periodo 2025–2027.

Este proceso de inscripción se llevó a cabo hasta el 06/11/2025, es decir, prácticamente un mes después de la celebración de la asamblea. De igual forma, esta organización iba dentro del listado de organizaciones que, en apariencia, iban a recibir el recurso. Sin embargo, la omisión se produjo debido a la fecha de corte para la actualización del sistema, que era el 15 de octubre, mientras que la inscripción de la personería jurídica se generó hasta el 6 de noviembre. Por lo tanto, dicho requisito se tendría como incumplido, puesto que la personería jurídica de esta organización había vencido el 11 de octubre, aun cuando la asamblea se realizó antes del vencimiento; el tiempo transcurrido no permitió que la inscripción se realizara dentro del plazo.

Dado que la inscripción se dio casi un mes después en el departamento del registro, como puede apreciarse, la actuación de la administración no se encuentra ajustada a derecho, siendo procedente devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización de desarrollo comunal. Está bastamente probado que el traslape de fechas entre el vencimiento de la personería, la última actualización del sistema y la inscripción de la personería jurídica provocó que la organización no recibiera los recursos, siendo procedente retrotraer los efectos del acuerdo tomado por el Consejo Nacional y, en su defecto, devolverle la calificación de idoneidad a la asociación y, en consecuencia, girarle los recursos del 2025.

Como recomendación, se propone:

1. Acoger el recurso de revocatoria.
2. Revocar el acuerdo 10 tomado por el Consejo Nacional.
3. Comunicarlo a la dirección técnico-operativa.
4. Solicitar al departamento financiero contable el desembolso de los recursos, una vez constatado que existe contenido presupuestario para ello.

5.13 DINADECO-AJ-OF-013-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-013-2026** del 19 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Adrián Quesada Meza, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas**, código de registro N° 2727, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 0019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó

el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1548-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, el acuerdo N° 10 de la sesión N° 0019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adepromejorasdominicalito@gmail.com el 5 de diciembre del 2025. Para el 05 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1548-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, debido a que, no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Personería Jurídica

Según el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, el cual ha sido impugnado, indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que

no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE DOMINICALITO DE OSA, PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 2727

En fecha del 05 de diciembre del 2025, el señor Adrián Quesada Mesa, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

*“En mi calidad de Presidente de la Asociación antes mencionada me permito realizar el recurso de **Revocatoria** a la decisión tomada por el consejo sobre el tema de idoneidad de esta Asociación, ya que si se realizó la Asamblea general para elección de Junta Directiva en fecha 5 de Octubre del 2025 a las 4:00 pm, y presentándose los resultados a la oficina regional el día 15 de octubre del 2025 a las 3 pm, por lo cual si cumplimos en tiempo y forma con la presentación de los resultados de Asamblea para la obtención de la personería Jurídica, por lo cual fue la institución la cual no actualizo la personería a tiempo. Por lo cual solicito de la manera más respetuosa hacer la revisión del resultado de Asamblea adjunto y firmado el recibido por la oficina regional en el tiempo anteriormente indicado”*

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SÍDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SÍDECO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 2727											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE DOMINICALITO DE OSA, PUNTARENAS											
Provincia: PUNTARENAS		Canton: OSA		Distrito: PUERTO CORTES		Estado: Inactiva		Vencimiento de la P.E: 10/10/2025			
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional: Branca		Director(a) Regional: Daniel Mesén Araya		Gestor (a): Jeniffer Cedeño Rodríguez		Estado de idoneidad: NO IDONEA					
N° Sesión: 10		Fecha Sesión: 14/11/2025		N° Acuerdo: 10		Cédula Jurídica OC: 3002421629		Correo electrónico OC: adepromejorasdominicalito@gmail.com			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	CUMPLIDO	7	PERSONERÍA JURÍDICA	NO CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE
3	LIQUIDACIÓN FUS AÑO ANTERIORES	CUMPLIDO	8	SUPERVISIÓN	CUMPLIDO	13	PROCESO REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE
6	INF. TECNICOFUS AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SOLICITUD BOMBEROS	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	CUMPLIDO
5	INF. TECNICOFUS AÑOS ANTERIORES	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	10	ACREDITACIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE			

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Personería jurídica

Consecuente con lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por la funcionaria Jennifer Cedeño Rodríguez, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad, esta Dirección Regional informa lo siguiente:

“Lo indicado por la Asociación es correcto, ellos realizaron asamblea el 5 de octubre y presentaron el acta de asamblea el día 15 de octubre, se tramitó un día después al departamento de registro, el día 16 de octubre 2025. Adjunto acta y correo de traslado para su verificación”

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros del último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de

intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta -fondo por girar y fondo de proyectos-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del

	Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta

incumplimiento en el apartado de la personería jurídica *-por encontrarse la misma vencida-*, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, se logra determinar, lo siguiente:

Dicha organización comunal celebra asamblea general de afiliados por vencimiento de periodo en fecha 05 de octubre del 2025, gestionándose lo pertinente ante el equipo técnico regional, así como el Departamento de Registro de Dinadeco, esto con la finalidad de que se procediera con la inscripción del cuadro directivo electro para el periodo 2025-2027. El mencionado proceso de inscripción se lleva a cabo por parte de aquel departamento en fecha 06 de noviembre del 2025, a través del acuerdo de inscripción N° 2838-2025 de las once horas con cincuenta y tres minutos, tal y como se observa a continuación:

Acuerdo N. 2838-2025

De conformidad con nota enviada por la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE DOMINICALITO DE OSA, PUNTARENAS, código de registro número: 2727, en Asamblea General celebrada el 5/10/2025, nombran la Junta Directiva, que regirá hasta el día 11/10/2027, quedando:

Presidente	DOUGLAS ADRIAN QUESADA MEZA	116450180
Vicepresidente	MAGALY PAMELA MENDEZ BARRANTES	113430062
Tesorero	SEILYN VANESSA NAVARRO MENDEZ	114530243
Secretario	JENNY DEL CARMEN MORA MARTINEZ	112610810
Vocal1	KATHERINE MEJIAS BONILLA	604720401
Vocal2	GEINER CAMACHO MENDEZ	401780301
Vocal3	HENRY MENDEZ PEREZ	110980070
Fiscal1	MANUEL GERARDO MENDEZ SANCHEZ	113420980

Esta Dirección aprueba los anteriores nombreamientos y se ordena su inscripción en el Registro. Comuníquese a la Asociación y al Equipo Técnico Regional

Notas:

-Ism-

San José, a las 11:53 horas del día 6 de Noviembre de 2025.

De igual forma, verificado el Oficio DINADECO-DR-OF-106-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, suscrito por la Licda. Rosibel Cubero Paniagua, se constata que el nombre de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, iba dentro de la lista de organizaciones comunales a las cuales se les debía de girar el recurso; sin embargo; tal omisión se produce en ocasión de que la fecha de corte para la actualización del sistema de SIDECO, se da para el 15 de octubre del 2025; y siendo que la inscripción de la personería jurídica se genera para el 06 de noviembre del 2025, se tendría como no cumplido dicho requisito, puesto que ya para el 11 de octubre del 2025 la personería de la organización comunal habría vencido.

Como puede apreciarse, en el presente caso la actuación de la Administración no se encuentra ajustada a derecho, siendo procedente devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, ya que se tiene bastamente probado que el traslape de fecha entre el vencimiento de la personería jurídica, la última actualización realizada al sistema SIDECO y la fecha de actualización de la personería jurídica conllevaron a que, para el momento de la distribución, la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, no se le giraran los recursos, siendo procedente entonces retrotraer los efectos del acuerdo tomado por el Consejo Nacional, y en su defecto, devolverle la calificación de idoneidad a la asociación de desarrollo comunal de cita, y en consecuencia, girarle los

recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por Adrián Quesada Meza, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 0019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, siendo que la actuación desplegada por la Administración no se encuentra ajustada a derecho, procediendo devolver la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa-Puntarenas, código de registro N° 2727, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos.

EJ Enrique Joseph 1:12:36

He escuchado los argumentos de la licenciada, los que están de acuerdo, por favor, sírvanse a levantar la mano Aprobado por los 6 miembros, 5 miembros presentes, continuamos licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-013-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica **ACOGER** el recurso de revocatoria interpuesto por el señor **Adrián Quesada Meza**, presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa, Puntarenas**, código de registro N° 2727, contra el acuerdo N° 10 adoptado en la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad.

REVOCAR en todos sus extremos el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025, por cuanto la actuación administrativa que dio origen al mismo no se ajusta a derecho, y **restituir** a la citada organización comunal la condición de idónea para la administración de fondos públicos.

COMUNICAR el presente acuerdo a la **Dirección Técnica Operativa**, para lo que en derecho corresponda.

SOLICITAR al **Departamento Financiero-Contable** que proceda con el desembolso del monto

correspondiente al fondo por girar del período 2025 a favor de la **ADE Pro-Mejoras de Dominicalito de Osa, Puntarenas**, una vez verificada la existencia del contenido presupuestario necesario. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 1:12:53

CP

Continuamos con el AJ 014; corresponde a la ADI de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas, código de registro 3226. Revisado el proceso de admisibilidad de este recurso, el mismo cumple en tiempo y forma con su presentación. En apariencia, a esta organización se le inicia el retiro de calificación de idoneidad debido a recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas.

Efectuada la verificación de rigor y el análisis correspondiente, se detecta el incumplimiento en el apartado de informes de auditoría comunal. Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva, se logra determinar que, efectivamente, en la lectura del oficio Dinadeco DACO y en el informe de auditoría 008/2025 del 28/04/2025, se dio posterior a los 90 días que este departamento le otorga a la organización para dichos efectos.

Esto se debe a que la organización comunal tenía su personería jurídica desde el 01/09/2025, y la decisión de la propia junta directiva hizo que el proceso se realizara hasta el 13/09/2025. La inscripción se realiza hasta el 09/10/2025, siendo hasta el 13 de noviembre que se logra verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por auditoría comunal, habiéndose sobrepasado no solo la fecha del 30 de junio, establecida como máxima para el cumplimiento de este requisito, sino también la del 15 de octubre, como fecha límite para verificarlo en condición oportuna.

Una vez subsanadas las inconsistencias detectadas, mediante el oficio Dinadeco DRB 363/2025 se comunica a auditoría comunal que el caso está por cerrado, lo cual también lo deja constar el oficio emitido por dicha auditoría. Expuesto lo anterior, la administración tiene claro que, al darse el cumplimiento del requisito fuera de los plazos establecidos, este debe considerarse presentado de manera extemporánea, conllevando la aplicación de la sanción prevista en el inciso a del artículo 26. Resulta procedente otorgar la condición de idóneo a la ADI de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas; sin embargo, no se le girarán los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, dado que es indispensable que la organización se mantenga al día en su condición de idóneo para la administración de fondos públicos.

En todo momento, y en paralelo con el cumplimiento de estos requisitos que sustentan la condición, se procederá a acoger de manera parcial el presente recurso. Las recomendaciones se emitirán en la siguiente línea:

1. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria presentado por la señora Virginia Cerdas, en calidad de presidenta de la ADI de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas.
2. Revocar el acuerdo 10 tomado por este consejo, mediante el cual se acuerda el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de esta asociación.
3. Devolverle la condición de idóneo, en apego a las consideraciones expuestas, pero sin otorgarle los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.
4. Comunicarlo así a la dirección técnico-operativa.

4.14 DINADECO-AJ-OF-014-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-014-2026** del 20 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por

la señora Virginia Cerdas Espinoza, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito-Puntarenas**, código de registro N° 3226, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 0019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1542-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito-Puntarenas, código de registro N° 3226, el acuerdo N° 10 de la sesión 0019-2025 celebrada el día 03 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adizancudo2022@gmail.com el 5 de diciembre del 2025. Para el 09 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1542-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito-Puntarenas, código de registro N° 3226, debido a que, no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUNTA ZANCUDO DE GOLFITO-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 3226

En fecha del 09 de diciembre del 2025, la señora Virginia Cerdas Espinoza, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito-Puntarenas, código de registro N° 3226, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“En mi calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas, me permito presentar la presente nota de descargo en atención al oficio DINADECO-DAC-IF-008-2025, de fecha 28 de abril de 2025. En este oficio se señalan observaciones relacionadas con la verificación de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.

La Asamblea General se celebró en fecha posterior a la prevista debido a la necesidad de garantizar la participación de los asociados extranjeros. Debido a que una significativa parte de nuestros asociados son foráneos y residen en nuestra comunidad por temporadas, para nuestra organización e indispensable asegurar la transparencia y legalidad del proceso, lo que generó un retraso en la convocatoria y en la realización de la Asamblea. Como consecuencia de lo anterior, la organización no conto con personería jurídica vigente dentro del plazo de 90 días establecido para la verificación de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría. Esta situación, de carácter estrictamente legal, impidió efectuar la verificación formal en el tiempo señalado por el procedimiento.

*Es importante destacar que **todas las recomendaciones de auditoria fueron atendidas y cumplidas en su totalidad dentro del plazo de los 90 días de recibido el informe DINADECO-DAC-IF008-2025.** No obstante, la imposibilidad de contar con personería jurídica vigente en ese momento imposibilitó la verificación formal correspondiente.*

En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita que se tenga por justificada la situación descrita. Esto es porque se siguieron las recomendaciones a tiempo, y el retraso en la verificación se debió solo a cuestiones legales, para asegurar que todos los miembros pudieran participar en la asamblea.”

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: **3226**

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUNTA ZANCUDO DE GOLFITO, PUNTARENAS

Provincia: **PUNTARENAS** Cantón: **GOLFITO** Distrito: **GOLFITO** Estado: **Activa** Vencimiento de la P.J.: **1/9/2027**

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: **Brunca** Director(a) Regional: **Daniel Meza Araya** Gestor (a): **Dina Álvarez Artavia** Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

N° Sesión: **W** Fecha Sesión: **14/11/2025** N° Acuerdo: **10** Cédula Jurídica OC: **0** Correo electrónico OC: **adizancudo2022@gmail.com**

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SERVA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD DOMICILIO	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	NO CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

Impresión el **hoy, 19 de enero de 2026**

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Informes de auditoría comunal

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

Consecuente con lo anterior, mediante el Oficio DINADECO-DRB-OF-403-2025 de fecha 16 de noviembre de 2025, suscrito por la funcionaria **Dina María Álvarez Artavia**, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito-Puntarenas, código de registro N° 3226, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad, informa lo siguiente:

En este sentido, debo indicarle que la verificación de cumplimiento de auditoría se realizó hasta el 13 de noviembre, posterior a los 90 días naturales establecidos, debido a que cuando se programó la visita para la verificación la misma no tenía certificación de personería jurídica, entonces no se podía realizar dicha verificación.

Es de conocimiento de esta oficina, que la organización comunal realizó la asamblea general ordinaria, en una fecha posterior a su vencimiento, debido a que se garantizara la participación de los afiliados extranjeros, que se encuentran en la zona hasta la segunda semana de septiembre, sobre este tema ya se le asesoró a la organización comunal para corregir esta situación en el futuro.

Respecto al tema del cumplimiento a las recomendaciones, todas están cumplidas, así consta en acta trasladada a Auditoría Comunal mediante oficio DINADECO-DRB-OF-363-2025, y el ESTUDIO DE AUDITORIA está cerrado según oficio N° DINADECO-DAC-OF-404-2025

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del

otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el

Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”

Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad

Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en el apartado de los informes de auditoría comunal, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto, el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito-Puntarenas, código de registro N° 3226, como la información suministrada por parte del equipo técnico regional, se logra determinar que efectivamente la lectura del Oficio DINADECO-DAC-IF-008-2025 de fecha 28 de abril del 2025 *-recomendaciones de Auditoria Comunal-* se dio posterior a los 90 días que se les otorga de plazo para dichos efectos, esto, porque la organización comunal tenía su personería jurídica vencida *-01 de septiembre del 2025-*, celebrándose la misma en fecha posterior con la finalidad de poder contar una mayor cantidad de asociados, decisión de la propia junta directiva de la organización comunal, sea en fecha 13 de septiembre del 2025, concretándose la inscripción de la junta directiva electa para el periodo 2025-2027 en fecha 9 de octubre del 2025, a través del Acuerdo N° 2550-2025, tal y como se observa a continuación:

Acuerdo N. 2550-2025

De conformidad con nota enviada por la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUNTA ZANCUDO DE GOLFITO, PUNTARENAS, código de registro número: 3226, en Asamblea General celebrada el 13/9/2025, nombrar la Junta Directiva, que regirá hasta el día 1/9/2027, quedando:

Presidente	VIRGINIA CORDERO ESPINOZA	602260901
Vicepresidente	CARLOS LUIS CASTRO JIMENEZ	203870434
Tesorero	SILVIA ACEVEDO ATENCIO	603001442
Secretario	KARLA LUZETH CASTILLO ESPINOZA	154000043710
Vocal1	ELMER NELSON WEBB CASASOLA	103160164
Vocal2	SUSAN LYNNIE JOHNSON	184001689428
Vocal3	KATHERINE NAVARRO ALVARADO	603640062
Fiscal1	JAMES WALTER JACOBS	184001550831
Fiscal2	MARTA IRIS CARRILLO MONTIEL	602600804
Fiscal3	ELMER CHAVARRIA PITTI	602650078

Esta Dirección aprueba los anteriores nombramientos y se ordena su inscripción en el Registro. Comuníquese a la Asociación y al Equipo Técnico Regional

Notas:

-fin-

San José, a las 10:53 horas del día 9 de Octubre de 2025.

Siendo hasta el día 13 de noviembre del 2025, que verificó el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Departamento de Auditoría Comunal, habiéndose sobrepasado la fecha del 30 de junio del 2025, como fecha máxima de cumplimiento del requisito, y la fecha del 15 de octubre del 2025, como fecha límite establecida para la revisión del cumplimiento extemporáneo de los requisitos. En ese orden, una vez subsanadas las inconsistencias detectadas, por medio del Oficio DINADECO-DRB-OF-363-2025 se comunica al Departamento de Auditoría Comunal, éste lo da por cerrado a través del Oficio N° DINADECO-DAC-OF-404-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, el cual cita:

“Por medio de la presente, les informamos y confirmamos el cierre del seguimiento de las recomendaciones derivadas de la auditoría realizada a su organización, según el informe DINADECO-DAC-IF-008-2025, fechado el 28 de abril de 2025. Dicha auditoría se llevó a cabo conforme a los procedimientos y normas de auditoría comunal vigentes, con el propósito de evaluar el cumplimiento de leyes, reglamentos, controles internos y prácticas operativas aplicables a las organizaciones comunales regidas por la Ley N° 3859 y su reglamento.

Nos complace comunicar que el día 18 de noviembre de 2025 recibimos el oficio DINADECO-DRB-OF-363-2025 adjuntando copia del Acta de Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría, ambos documentos firmados y avalados por la Msc. Dina Álvarez Artavia, promotora social de la Regional Brunca.

La atención de las recomendaciones brindadas en el estudio de auditoría y sus atestados fueron validados por la promotora social, quien considera a la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas, idónea para el manejo de fondos públicos.

En consecuencia, procedemos con el cierre del estudio de auditoría mediante el documento DINADECO-DAC-SR-186-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025”.

Expuesto lo anterior, tiene claro la Administración que al darse el cumplimiento del requisito fuera de los plazos establecidos, el mismo se tiene como presentado de manera extemporánea, conllevando entonces a la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, resultando procedente otorgar la condición de idóneo a la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito-Puntarenas, código de registro N° 3226, más no el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, por cuanto, resulta indispensable que para tal efecto, la organización comunal se mantenga al día en su condición de idóneo para la administración de fondos públicos, y en paralelo con el cumplimiento de todos los requisitos que dan sustento a dicha condición.

Por lo tanto, procede acoger de manera parcial el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, devolviéndole la condición de idóneo a la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito-Puntarenas, código de registro N° 3226; sin que lo anterior signifique se le hará beneficiaria de los recursos correspondientes al

fondo por girar del año 2025, según se expuso supra.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por la señora Virginia Cerdas Espinoza, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Gólfito-Puntarenas, código de registro N° 3226, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 0019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, en contra de la mencionada organización comunal. **III. DEVOLVER** a la Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Gólfito-Puntarenas, código de registro N° 3226, la condición de idóneo en apego a las consideraciones expuestas, más no corresponde el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. **IV. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

EJ

Enrique Joseph 1:16:20

Una vez escuchadas las documentaciones de la este licenciada, los que estén de acuerdo, por favor sírvanse a levantar la mano. Aprobado por los 5 miembros, continuamos licenciado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-014-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y se resuelve **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Virginia Cerdas Espinoza, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Gólfito-Puntarenas** (registro N° 3226); **REVOCAR** el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad; **RESTITUIR** a la organización dicha condición, conforme a las consideraciones expuestas, **SIN** que proceda el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025; y **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 1:16:35

Continuamos con el AJ 015; corresponde a la ADI del Residencial El Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro 787. Se verifican los requisitos de admisibilidad y los mismos se cumplen en tiempo y forma. A esta organización se le inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, producto de la no presentación del informe económico del año 2024 y de las cuentas bancarias.

De la revisión efectuada, según los documentos aportados, se logra determinar que, al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la organización presentaba incumplimientos sustanciales en varios de ellos, conforme lo deja ver el sistema de SÍDEC. Se tiene por acreditado que

la ADI no había cumplido con los requisitos antes señalados dentro del plazo otorgado, sino que procedió a aportar dicha documentación con posterioridad a la notificación del oficio mediante el cual se instaura el proceso de este consejo y se comunica de forma expresa el incumplimiento.

Conforme se desprende del expediente, el informe económico 2024 y la documentación relativa a las cuentas bancarias fueron presentados hasta el 19/12/2025, razón por la cual deben considerarse aportados de manera extemporánea.

Si bien esta unidad tiene por comprobado, con base en la documentación que consta en el expediente, que la ADI subsanó los incumplimientos de manera extemporánea, dicha regularización tardía permite considerar que actualmente reúne los requisitos exigidos, ya que esta no enerva los efectos jurídicos derivados del incumplimiento.

Por ello, procede aplicar la sanción prevista en el inciso a del artículo 26 del reglamento de transferencias. En ese sentido, se recomienda cambiar la condición de no idóneo a idóneo a la ADI del Residencial El Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro 787, sin que lo anterior signifique que se le girarán los recursos correspondientes.

En esa línea, las recomendaciones serían:

1. Acoger parcialmente el recurso presentado por la ADI del Residencial El Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro 787.
2. Revocar el acuerdo 10 tomado por el Consejo Nacional en sesión 019/2025.
3. Devolverle la condición de idóneo a la organización, sin que esta consideración la haga acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar 2025.
4. Comunicarlo a la dirección técnico-operativa para lo que corresponda.

4.15 DINADECO-AJ-OF-015-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-015-2026** del 20 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial el Pueblo de Purral de Guadalupe**, código de registro N° 787, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el **inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1561-2025, de fecha 3 de diciembre de 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial El Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro N° 787, el acuerdo N° 10 adoptado en la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, el cual fue debidamente notificado el 5 de diciembre de 2025 al correo electrónico asodesarrolloelpueblo@gmail.com.

Posteriormente, en fecha 19 de diciembre de 2025, la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial El Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro N° 787, interpuso, vía correo electrónico, recurso de revocatoria contra el citado acuerdo.

Al respecto, resulta pertinente señalar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, regulan la procedencia, el plazo y el procedimiento aplicable al recurso de revocatoria. En ese contexto, se tiene que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo legalmente establecido, razón por la cual procede su admisión para el análisis correspondiente.

Es necesario señalar que del contenido del correo electrónico remitido no se desprende de manera expresa que se esté ante la interposición formal de un recurso de revocatoria; no obstante, dicha circunstancia puede ser válidamente inferida a la luz del principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo costarricense. Este principio permite al administrado prescindir del cumplimiento de formalidades no esenciales, en tanto la Administración se encuentra obligada a privilegiar el acceso efectivo a la gestión administrativa, flexibilizando los requisitos de forma y adoptando las medidas necesarias para verificar los hechos, esclarecer la voluntad del gestionante y suplir eventuales omisiones formales en las peticiones presentadas. Lo anterior encuentra sustento tanto en la Constitución Política como en la Ley General de la Administración Pública, en resguardo del derecho de petición y de la tutela efectiva de los derechos de las personas administradas.

En ese sentido, el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública establece expresamente:

“Artículo 224. Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas...”

Bajo este marco normativo, resulta procedente valorar la gestión presentada atendiendo a su contenido y finalidad, más allá de la denominación formal utilizada por el administrado.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1561-2025 del 03 de diciembre de 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial el Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro N° 787, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el **inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad** en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la

Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe Económico del año 2024
- Cuentas bancarias

Lo anterior se evidencia en el acuerdo N° 10 de la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, el cual es objeto de impugnación. En dicho acuerdo se notificaron de manera expresa los incumplimientos señalados, los cuales se detallan en la imagen que se adjunta como respaldo:

Lo anterior:

*“Iniciar el proceso correspondiente para **revocar** la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”*

En ese orden, a partir del escrutinio de cumplimiento a la fecha de corte del 15 de octubre de 2025, mostré incumplimientos, tal como se muestra en su estado de situación a esa fecha:

Requisito	Estado de cumplimiento
Fondo por Girar 2024	CUMPLIDO
Fondo por Girar 2023	CUMPLIDO
Fondo por Girar años anteriores	CUMPLIDO
Informe económico 2024	NO CUMPLIDO
Informe económico años anteriores	CUMPLIDO
Plan de trabajo	CUMPLIDO
Personería Jurídica	CUMPLIDO
Superávit	CUMPLIDO
Solicitud de idoneidad	CUMPLIDO
Acreedor del Estado	CUMPLIDO
Cuentas bancarias	NO CUMPLIDO
SIRSA	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2024	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2023	CUMPLIDO
Fondo de cemento años anteriores	CUMPLIDO
Liquidación de proyectos pendientes	CUMPLIDO
Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas	CUMPLIDO
Procesos de recuperación de recursos	CUMPLIDO
Procesos de revocatoria	CUMPLIDO

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días** hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESIDENCIAL EL PUEBLO DE PURRAL DE GUADALUPE, CÓDIGO DE REGISTRO N° 787

En fecha 19 de diciembre de 2025, mediante correo electrónico remitido desde la dirección asodesarrolloelpueblo@gmail.com , se recibió respuesta por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial El Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro N° 787, en la cual se manifestó lo siguiente:

De: Asoc Desarrollo El Pueblo <asodesarrolloelpueblo@gmail.com>

Date: vie, 19 dic 2025 a la(s) 11:28 p.m.

To: Grettel Bonilla <gbonilla@dinadeco.go.cr>

Cc: Roxana Fonseca Abarca <rfonseca@dinadeco.go.cr>, Maria Rodriguez <mrodriguez@dinadeco.go.cr>, Cinthia Garcia <cgarcia@dinadeco.go.cr>, Leonel Navas <lnavas@dinadeco.go.cr>

Buen día,

Esperando que se encuentren bien, adjuntamos lo solicitado en el enunciado DINADECO-CNDC-OF-1561-2025 enviado el 05 de diciembre 2025, el cual indica la entrega de la carta de las cuentas bancarias y el informe económico 2024, el cual se adjunta para su respuesta y cumplimiento.

Saludos Cordiales

ADI EL PUEBLO

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Con ocasión del recurso presentado, en fecha 15 de enero de 2026, esta Unidad procedió a realizar una consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO), con la finalidad de verificar la situación actual de la organización comunal, lo cual se acredita mediante la imagen que se adjunta a continuación:

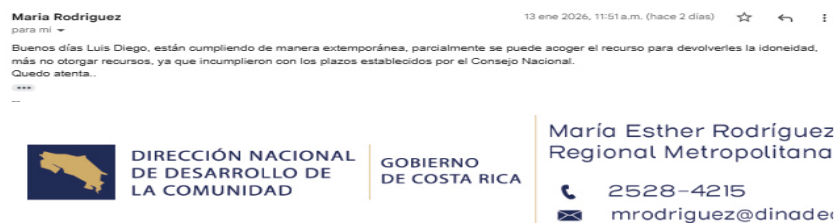
DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)																																																	
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)																																																	
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 787																																																	
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)																																																	
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESIDENCIAL EL PUEBLO DE PURRAL DE GUADALUPE																																																	
Provincia: SAN JOSE		Cantón: GOICOECHEA		Distrito: PURRAL		Estado: Activa		Vencimiento de la P.J.: 23/9/2026																																									
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)																																																	
Dirección Regional: Metropolitana		Director(a) Regional: Roxana Fonseca Abarco		Gestor (a): María Ester Rodríguez Fernández		Estado de idoneidad: NO IDONEA																																											
N° Sesión: 19		Fecha Sesión: 14/11/2025		N° Acuerdo: 10		Cédula Jurídica DC: 3002087830		Correo electrónico DC: asdesarrolloelpueblo@gmail.com																																									
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)																																																	
<table><tr><td>1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>4. PLAN DE TRABAJO ANUAL</td><td>CUMPLIDO</td><td>11. SERVICIOS BANCARIOS</td><td>NO CUMPLIDO</td><td>16. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS</td><td>CUMPLIDO</td></tr><tr><td>2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>7. PERSONERÍA JURÍDICA</td><td>CUMPLIDO</td><td>12. SERVICIO CONSULTA</td><td>CUMPLIDO</td><td>17. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>3. LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>8. SUPERVIENTE</td><td>CUMPLIDO</td><td>13. PROCESOS REVOCATORIA</td><td>CUMPLIDO</td><td>18. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>4. INF. ECONÓMICO AÑO 2024</td><td>NO CUMPLIDO</td><td>9. SOLICITUD IDONEIDAD</td><td>CUMPLIDO</td><td>14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL</td><td>CUMPLIDO</td><td>19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2022</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>5. INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>10. ACRECITOR DEL ESTADO</td><td>CUMPLIDO</td><td>15. LIQUIDACIÓN PROYECTOS</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td></td><td></td></tr></table>										1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4. PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11. SERVICIOS BANCARIOS	NO CUMPLIDO	16. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO	2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7. PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12. SERVICIO CONSULTA	CUMPLIDO	17. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	3. LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8. SUPERVIENTE	CUMPLIDO	13. PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4. INF. ECONÓMICO AÑO 2024	NO CUMPLIDO	9. SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2022	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	5. INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10. ACRECITOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15. LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4. PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11. SERVICIOS BANCARIOS	NO CUMPLIDO	16. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO																																										
2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7. PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12. SERVICIO CONSULTA	CUMPLIDO	17. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																																										
3. LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8. SUPERVIENTE	CUMPLIDO	13. PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																																										
4. INF. ECONÓMICO AÑO 2024	NO CUMPLIDO	9. SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2022	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																																										
5. INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10. ACRECITOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15. LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																																												
Imprimir el jueves, 15 de enero de 2026																																																	

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Informe económico año 2024
- Cuentas bancarias

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

De igual forma, y con el propósito de contar con mayor claridad respecto de la situación consignada en el sistema SIDECO, se procedió a solicitar, mediante correo electrónico remitido a la señora Rodríguez Fernández -*promotora de la Dirección Regional que tiene a cargo dicha organización comunal*-, la revisión de la organización comunal y la verificación de los requisitos aportados para la validación de su cumplimiento. Dicha gestión fue atendida mediante respuesta de fecha 13 de enero de 2026, en la cual se indicó lo siguiente:



E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de

idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N.º 19 de la Ley N.º 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bial (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bial)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de emitir una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, esta Unidad realizó un análisis exhaustivo de la totalidad de la documentación que consta en el expediente administrativo, relacionada con la presentación de las causas de justificación alegadas por la organización comunal. Del estudio efectuado se determinó que, al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la organización presentaba incumplimientos sustanciales en varios de ellos, conforme se desprende de la información suministrada por la Dirección Técnica Operativa, a través del sistema SIEDECO, así como de la Dirección Regional Metropolitana, mediante lo informado por la señora María Esther Rodríguez Fernández, específicamente en relación con los siguientes requisitos:

- Informe económico correspondiente al año 2024.
- Información relativa a las cuentas bancarias.

En ese sentido, se tiene por debidamente acreditado que la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial el Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro N° 787, no había cumplido con los requisitos antes señalados dentro del plazo otorgado, sino que procedió a aportar dicha documentación con posterioridad a la notificación del oficio DINADECO-CNDC-OF-1561-2025,

mediante el cual se le comunicaron de forma expresa los incumplimientos detectados.

Conforme se desprende del expediente, el informe económico del año 2024 y la documentación relativa a las cuentas bancarias fueron presentados hasta el 19 de diciembre de 2025, razón por la cual deben considerarse aportados de manera extemporánea. En el ámbito del derecho administrativo, la extemporaneidad se configura cuando un administrado presenta escritos, documentos, recursos o pruebas fuera del plazo legal o reglamentariamente establecido, lo cual constituye un incumplimiento formal relevante.

En términos generales, la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que corresponden al administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

Debe resaltarse, además, que la propia organización comunal reconoce, mediante el correo electrónico remitido en respuesta a la prevención efectuada, que a la fecha de notificación del inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad no había presentado la documentación requerida, confirmándose así que el cumplimiento de los requisitos se produjo de manera posterior y fuera del plazo conferido.

En consecuencia, si bien esta Unidad tiene por comprobado, con base en la documentación que consta en el expediente, que la organización comunal subsanó los incumplimientos de forma extemporánea, lo cual permitiría considerar que actualmente reúne los requisitos exigidos, dicha regularización tardía no enerva los efectos jurídicos derivados del incumplimiento. Por ello, y conforme al marco normativo aplicable, se estima procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

En ese sentido, se recomienda cambiar la condición de no idónea a idónea a la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial el Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro N° 787, sin que lo anterior signifique que se le girarían los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, ya que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse; aspecto que en el presente caso no se dio. En consecuencia, procede acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER PARCIALMENTE*** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial el Pueblo

de Purral de Guadalupe, código de registro N° 787, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, en contra de la mencionada organización comunal. **III. DEVOLVER** a la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial el Pueblo de Purral de Guadalupe, código de registro N° 787, la condición de idóneo en apego a las consideraciones expuestas, más no corresponde el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. **IV. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

EJ Enrique Joseph 1:19:09

Los que estén de acuerdo con la recomendación que hace la licenciada en las 2 vías, por favor sírvanse a levantar la mano Aprobado por los 5 miembros, siguiente licenciado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Se procede a **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-015-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, y **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial El Pueblo de Purral de Guadalupe**, código N° 787, contra el acuerdo N° 10 de la sesión ordinaria N° 019-2025 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, celebrada el 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

REVOCAR el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión ordinaria N° 019-2025 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad en contra de la organización comunal.

DEVOLVER a la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial El Pueblo de Purral de Guadalupe** la condición de organización idónea, en apego a las consideraciones expuestas; no obstante, **no procede el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del período 2025.**

COMUNICARLE lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa, para lo que en derecho corresponda. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 1:19:23

Se trata del AJ 016/2026. Corresponde a la ADI de Puerto Escondido de Puerto Jiménez, Puntarenas, código de registro 4158. El mismo cumple con los requisitos de admisibilidad pertinentes. Dicho proceso se instaura en razón del incumplimiento detectado en el informe económico 2024, la solicitud de idoneidad propiamente dicha y el no estar inscrita como acreedora del Estado.

Analizando el caso concreto y habiéndose revisado tanto el descargo presentado por la junta directiva

como la información brindada por el equipo técnico regional, se determina lo siguiente:

La Asociación de Puerto Escondido de Puerto Jiménez, Puntarenas, celebró Asamblea de Constitución el 30/05/2025, formalizándose registralmente su creación mediante el acuerdo 2028/2025, tal como se observa en la imagen adjunta. Por lo tanto, procede aplicar lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3859, así como en los numerales 17 y 18 de su reglamento.

Se hace un breve análisis de la legitimación que adquiere la asociación una vez inscrita. Si bien la organización comunal celebró Asamblea de Constitución el 30 de mayo, es hasta el 13 de agosto del mismo año que adquiere plena legitimación para actuar y se le otorga personalidad jurídica completa. No era, entonces, posible realizar ninguna gestión que requiriera personería jurídica, incluyendo dos de los requisitos: la solicitud de idoneidad y la inscripción como acreedora del Estado. Hubo un error por parte de la administración al señalar a esta organización como pendiente de estos requisitos, cuando no podía solicitarlos hasta que contara con personería y cédula jurídica.

Para el cumplimiento del requisito de solicitud de idoneidad, la fecha fijada por el Consejo era el 30 de junio. Para inscribirse como acreedora del Estado, se fijó el 30 de septiembre. Por lo tanto, para gestionar la solicitud de condición de idóneo, la organización no contaba con personería jurídica y no podía realizar dicha gestión hasta el 13 de agosto, cuando quedó formalmente inscrita.

En cuanto a la inscripción como acreedora del Estado, este trámite se realiza posterior a la inscripción de la organización en el Registro Nacional de Asociaciones y a la asignación del respectivo número de cédula jurídica en la sección de personas jurídicas del Registro Nacional, siendo este dato indispensable para poder inscribirse como acreedora del Estado. Según lo indicado por el equipo técnico regional, la inscripción se realizó hasta el 21/10/2025.

Finalmente, respecto al cumplimiento señalado como informe económico 2024, es un hecho que, si la organización fue constituida y legalizada en 2025, no puede aparecer como incumplido el informe económico 2024 ni obligársele a rendirlo, dado que la organización aún no existía jurídicamente.

Así, al momento, la organización cumple cabalmente con los requerimientos para ser considerada idónea para la administración de recursos. Corresponde al equipo técnico regional verificar y tramitar lo correspondiente, de conformidad con el manual de procedimientos establecido para estos efectos. En esa línea, corresponde rechazar el recurso de revocatoria y, por ende, aplicar la sanción prevista en el artículo 21, inciso b, del reglamento, y suspender la transferencia de recursos. La asesoría jurídica no es el ente competente para determinar la idoneidad de una organización tan nueva; todos los incumplimientos deben ser evaluados por el equipo técnico regional.

Cuando la compañera de la región realice la verificación respectiva, se someterán a consideración de este consejo las conclusiones para declarar la idoneidad de la organización. En consecuencia, se recomienda rechazar el recurso, mantener el acuerdo tomado por este consejo y comunicarlo a la dirección técnico-operativa.

4.16 DINADECO-AJ-OF-016-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-016-2026** del 20 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Luis Herra Rojas, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Escondido de Puerto Jiménez-Puntarenas**, código de registro N°4158, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1000-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Escondido de Puerto Jiménez-Puntarenas, código de registro N° 4158, el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adipuertoescondidopj@gmail.com el 26 de noviembre del 2025. Para el 26 de noviembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1000-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad solicitada por la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Escondido de Puerto Jiménez-Puntarenas, código de registro N° 4158, debido a que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, no lograron regularizar la totalidad de sus obligaciones que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe económico 2024.

- Solicitud de idoneidad.
- Acreedor del Estado.

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025**, y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO ESCONDIDO DE PUERTO JIMÉNEZ-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 4158.

En fecha del 26 de noviembre del 2025, el señor José Luis Herra Rojas, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Escondido de Puerto Jiménez-Puntarenas, código de registro N° 4158, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“(...) Antes de entrar en detalle es prudente hacer de su conocimiento que nuestra Asociación de Desarrollo apenas fue constituida el 30 de mayo de 2025, y nuestra personería jurídica fue emitida el 13 de agosto del año en curso.

Puntos por considerar:

- 1. Sobre el primer punto no cumplido (informe económico 2024) en el cuadro del oficio DINADECO-CNDC-OF-1000-2024, deben tomar en cuenta que no aplica ya nuestra Asociación de Desarrollo apenas fue constituida el 30 de mayo de 2025.*
- 2. Sobre el punto numero dos no cumplido (solicitud de idoneidad) en el cuadro del oficio DINADECO-CNDC-OF-1000-2024, ADI Puerto Escondido no presento la solicitud de idoneidad porque sinceramente no sabíamos que había que hacerlo y menos en qué fecha.*
- 3. Sobre el punto número tres no cumplido (acreedor del estado) en el cuadro del oficio DINADECO-CNDC-OF-1000-2024. Este punto si fue cumplido ya que de nuestra parte se hizo llegar en tiempo y forma toda la información y documentos necesarios para dicho trámite ante la oficina regional de Dinadeco Ciudad Neily”.*

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SÍDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SÍDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 4158

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO ESCONDIDO DE PUERTO JIMÉNEZ, PUNTARENAS

Provincia: PUNTARENAS Cantón: PUERTO JIMÉNEZ Distrito: Puerto Jiménez Estado: Activa Vencimiento de la P.I.: 12/8/2027

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)
 Dirección Regional: Branca Director(a) Regional: Daniel Mesén Araya Gestor(a): Dina Álvarez Artavia Estado de idoneidad: **NO IDONEA**
 N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/10/2025 N° Acuerdo: 9 Cédula Jurídica DC: 3-10-294240 Correo electrónico DC: edipuertoescondido@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1. IDENTIFICACIÓN FUE AÑO 2024	2. IDENTIFICACIÓN FUE AÑO 2023	3. IDENTIFICACIÓN FUE AÑO ANTERIOR	4. IDENTIFICACIÓN FUE AÑO ANTERIOR	5. IDENTIFICACIÓN FUE AÑO ANTERIOR	6. PLAN DE TRABAJO ANUAL	7. PERSONERÍA JURÍDICA	8. IMPUESTOS	9. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN	10. ACREEDOR DEL ESTADO	11. CUENTAS BANCARIAS	12. CUENTA COMARCAL	13. PROCESOS RECUPATORIALES	14. INF. DE AUDITORÍAS COMUNAL	15. LIQUIDACIÓN PROYECTOS	16. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	17. LIQUIDACIÓN FONDO COMUNITARIO 2024	18. LIQUIDACIÓN FONDO COMUNITARIO 2023	19. LIQUIDACIÓN FONDO COMUNITARIO 2022	20. LIQUIDACIÓN FONDO COMUNITARIO 2021
EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	CUMPLIDO	CUMPLIDO	CUMPLIDO	NO CUMPLIDO	NO CUMPLIDO	CUMPLIDO	CUMPLIDO	CUMPLIDO	CUMPLIDO	CUMPLIDO	CUMPLIDO	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE

Imprimir el martes, 29 de enero de 2026

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Informe económico 2024.
- Solicitud de idoneidad.
- Acreedor del Estado.

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

En ese mismo orden de ideas, mediante el Oficio DINADECO-DRB-OF-404-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por la funcionaria Dina María Álvarez Artavia, en relación con los incumplimientos de la mencionada organización comunal, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad, informó lo siguiente:

- 1- La organización fue constituida el 30 de mayo del 2025, razón por la cual algunos de los requisitos no son viables su cumplimiento.
- 2- Respecto al informe económico 2024, al ser constituida hasta el presente año, no tenía obligación de presentar el informe económico anterior.
- 3- Para realizar solicitud de idoneidad, la organización debe de llenar varias declaraciones juradas, entre ellas la de los libros legales, lo cuales no se tenían al 30 de junio; se procedió a legalizar posterior a la emisión de la Certificación de Personería jurídica, por el Departamento de Registro, y la fecha límite para este requisito es el 30 de junio, por lo que se realiza posterior a la fecha de corte.
- 4- El requisito de solicitud de acreedor del estado se realiza hasta el 21 de octubre del 2025, ante funcionario Contable, mediante oficio DINADECO-DRB-OF-329-2025, y la fecha límite para el cumplimiento de dicho requisito fue el 30 de junio.

En resumen, el cumplimiento de requisitos de idoneidad, para esta organización comunal no era viable, porque entre la fecha de constitución y el cumplimiento de algunos requisitos, el tiempo era insuficiente, y se cumplió posterior a la fecha límite (30 de junio del 2025) dada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados

(Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente

físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento de algunos de los requisitos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a saber:

- Informe económico 2024.
- Solicitud de idoneidad.
- Acreedor del Estado.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto, el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Escondido de Puerto Jiménez-Puntarenas, código de registro N° 4158, como la información suministrada por parte del equipo técnico regional, se logra determinar lo siguiente:

La Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Escondido de Puerto Jiménez-Puntarenas, código de registro N° 4158, celebró asamblea de constitución el 30 de mayo del 2025, formalizándose registralmente su creación mediante el Acuerdo N° 2028-2025 de las once horas con veintinueve minutos del 13 de agosto del 2025, tal y como se observa continuación:

Acuerdo N. 2028-2025

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. AREA LEGAL Y DE REGISTRO.

San José, a las 11:29 horas del día 13 de Agosto de 2025.

Que el señor(a) JOSE LUIS HERRA ROJAS, portador(a) de la cédula número 602680079, Presidente(a) electo(a) realizó diligencias de inscripción, de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO ESCONDIDO DE PUERTO JIMENEZ, PUNTARENAS, código de registro número: 4158.

Resultado:

1- La asociación fue constituida en Asamblea General de vecinos mayores de doce años, celebrada el día 30/5/2025, en la cual se nombró la siguiente Junta Directiva:

Presidente	JOSE LUIS HERRA ROJAS	602680079
Vicepresidente	EUGENIO DEL CARMEN ARAUZ ARAUZ	900430902
Tesorero	DORIS MARGOTH MONTOYA GARCIA	110340126
Secretario	VIRGINIA RODRIGUEZ VALVERDE	110910010
Vocal1	OMAR LUIS CORRALES CORRALES	603690329
Vocal2	ENEYDA GAMBOA ALMENGOR	603750199
Vocal3	DELIO ANDREIS LANGEL GUIDO	604050384
Fiscal1	BEATRIZ PAOLA CHACON MONTOYA	604510231
Fiscal2	FRANCINE VANESSA MEJICANO VINDAS	702360939
Fiscal3	ABEL FALLAS CASTRO	102930565
Suplente1	JESUS CESAR TREJOS DUARTE	602210303
Suplente2	JEIMY MOSQUERA GONZALEZ	603600422
Suplente3	JENSY CERDAS ESTELLER	109400825

Por lo que, para todos los efectos procede aplicar lo dispuesto en el Artículo N° 28 de la Ley N° 3859 “Sobre de la Comunidad”, y los numerales 17 y 18 del reglamento a la mencionada ley, que en su orden señalan:

“Artículo N° 28. La inscripción en el Registro autoriza a la asociación para funcionar y le otorga plena personería jurídica. Tal personería podrá acreditarse ante los organismos administrativos y judiciales por medio del acuerdo que aprobó los estatutos y ordenó la inscripción, publicado en el Diario Oficial, o mediante certificación de dicha inscripción emanada del Registro ya indicado”.

“Artículo N° 17. La inscripción en el Registro autorizará a la asociación para funcionar y le otorgará plena personalidad jurídica, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley. Tal personalidad puede acreditarse ante los organismos administrativos y judiciales por medio del acuerdo que aprueba el estatuto y ordena la inscripción, publicado en el Diario Oficial, o mediante certificación de dicha inscripción emanada del Registro ya indicado”.

“Artículo N° 18. La inscripción del acto respectivo tiene efectos constitutivos. Existirá responsabilidad personal de los miembros de la junta directiva que ejecuten actos sin la debida inscripción, los cuales no producirán efectos en perjuicio de terceros”.

De manera que, si bien la organización comunal celebra asamblea de constitución desde el 30 de mayo del 2025, es hasta el 13 de agosto del mismo año, que aquella adquiere completa legitimación para actuar y le otorga plena personalidad jurídica, no siendo legalmente posible realizar ninguna gestión para la cual requieran la personería jurídica, incluyendo dos de los trámites objeto de incumplimiento, a saber:

- Solicitud de idoneidad.
- Acreedor del Estado.

Para el cumplimiento del requisito de solicitud de idoneidad, la fecha límite fijada por el Consejo

Nacional fue el 30 de junio del 2025, y para inscribirse como acreedor del Estado, se fijó como fecha límite el 30 de septiembre del 2025; lo que nos lleva a considerar que, para gestionar el trámite de solicitar la condición de idóneos, la organización comunal no contaba con la personería jurídica, por lo que, no le era posible realizar dicha gestión, hasta posterior al 13 de agosto del 2025, que quedaron formalmente inscritos.

Y, en lo que respecta a la inscripción como acreedores del Estado, es un trámite que se realiza posterior a la inscripción de la organización comunal en el Registro Nacional de Asociaciones, y a la asignación del número de cédula jurídica que se realiza por parte de la sección de personas jurídicas del Registro Nacional, siendo este último dato indispensable para poder inscribirse como acreedores del Estado, trámite que según lo dicho por el equipo técnico regional realizaron hasta el 21 de octubre del 2025, ante el Departamento Financiero Contable de Dinadeco, mediante Oficio DINADECO-DRB-OF-329-2025.; observándose que el cumplimiento del mismo se da fuera del plazo establecido para tales efectos.

Finalmente, en lo que refiere al cumplimiento señalado como “Informe económico 2024”, es un hecho que, si la organización comunal fue constituida y legalizada en el año 2025, no tendría por qué obligárseles a cumplir con un requisito cuando aún no habían nacido a la vida jurídica, señalándose dicho incumplimiento como un error por parte de la Administración.

Así las cosas, si para este momento, la organización comunal cumple a cabalidad con los requerimientos para ser considerada como idónea para la administración de recursos públicos, le corresponde al equipo técnico regional verificar y tramitar lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, así como en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”.

Finalmente, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y por ende, aplicar la sanción prevista en el Artículo 21 inciso b) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, y suspender la transferencia de recursos a la mencionada organización comunal, de conformidad con lo expuesto supra.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor José Luis Herra Rojas, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Escondido de Puerto Jiménez-Puntarenas, código de registro N° 4158, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo

Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó no dar la calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

EJ Enrique Joseph 1:23:18
Los que estén de acuerdo con la recomendación realizada por la asesoría jurídica, por favor, sírvanse a levantar la mano.

CP Cynthia García Porras 1:23:27
Excelente.

EJ Enrique Joseph 1:23:28
Aprobado por la totalidad de los miembros, se integra nuevamente nuestro señor presidente, don Omer Badilla. Por lo tanto, le devuelvo la continuidad en la sesión, don Omer

CP Cynthia García Porras 1:23:29
Sí.

OT Omer Badilla Toledo 1:23:42
Muchas gracias, don Enrique, este y compañeros, disculpen, algo sucedió en la computadora, dichosamente ya lo ya lo logramos arrancar. Doña Cynthia, continuamos con el siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-016-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, y, en consecuencia, se **RECHAZA** el recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Luis Herra Rojas, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Escondido de Puerto Jiménez, Puntarenas**, en contra del acuerdo N.º 9 adoptado en la sesión N.º 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

Asimismo, se **MANTIENE** el acuerdo N.º 9 por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión N.º 019-2025, del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se resolvió no otorgar la calificación de idoneidad a la citada organización comunal.

Finalmente, **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa, para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 1:23:54
Continuamos con el AJ 017. Corresponde a la ADE para la construcción y mantenimiento del comedor infantil de Purral Arriba de Goicoechea, San José, código de registro 3472. El mismo cumplió con los requisitos de admisibilidad pertinentes. A esta organización se le instaura el procedimiento objeto de estudio en razón del incumplimiento de los siguientes requisitos: fondo por

girar 2023, informe económico del año 2024, plan de trabajo, superávit, solicitud de calificación de idoneidad y cuentas bancarias.

Efectivamente, el incumplimiento de estos requisitos es constatable en el sistema de SIDEKO. Habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva, se logra determinar porque el mismo cuadro directivo así lo reconoce que se mantienen pendientes de presentar los requisitos aludidos. Esto conlleva a que este Consejo actuara ajustado a derecho al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización, sin que se pueda justificar de alguna manera el cumplimiento de los mismos.

Esta representación entiende que podrían suscitarse situaciones que impidieran cumplir con los requerimientos señalados; sin embargo, estas no constituyen una justificación legalmente válida para dispensarles de la presentación de tales requisitos. Por lo tanto, resulta procedente aplicar la sanción prevista en el inciso a del artículo 26 del reglamento de transferencias.

En esa línea, se emite la recomendación de la siguiente forma:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por Adriana Rivera Rodríguez, en calidad de presidenta de la ADE para la construcción y mantenimiento del comedor infantil de Purral Arriba de Goicoechea.
2. Mantener lo dispuesto por este consejo a través del acuerdo 9, tomado en la sesión 019/2025.
3. Mantener como no idónea a esta organización, dado que no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos.
4. Comunicarlo a la dirección técnico-operativa.

5.17 DINADECO-AJ-OF-017-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-017-2026** del 20 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora (ita) Adriana Rivera Rodríguez, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purral Arriba de Goicoechea-San José**, código de registro N° 3472, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, donde se acordó no dar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1265-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purral Arriba de Goicoechea-San José, código de registro N° 3472, el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 02 de diciembre del 2025, al correo electrónico

hogarrefugio@hotmail.com. Y en fecha del 03 de diciembre del 2025, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purral Arriba de Goicoechea-San José, código de registro N° 3472, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1265-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purral Arriba de Goicoechea-San José, código de registro N° 3472, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad solicitada, debido a que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, no lograron regularizar la totalidad de sus obligaciones que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondos por girar 2023
- Informe económico año 2024
- Plan de trabajo
- Superávit
- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBA** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477- 2025** y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR INFANTIL DE PURRAL ARRIBA DE GOICOECHEA-SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N° 3472.

En fecha del 03 de diciembre del 2025, la señora (ita) Adriana Rivera Rodríguez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Especifica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purral Arriba de Goicoechea-San José, código de registro N° 3472, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“De manera atenta, solicitamos que por favor se considere una disculpa por no haber respondido oportunamente a la notificación emitida. La Asociación ha enfrentado diversas limitaciones operativas y administrativas propias del servicio comunitario que brindamos, pero nos encontramos trabajando activamente para regularizar todos los requerimientos pendientes.

Entendemos plenamente la importancia del cumplimiento del Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad (Gaceta, Alcance 112 del 15 de junio del 2023), así como su alineamiento con el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H y la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República.

Solicitamos respetuosamente la revocatoria del acuerdo mencionado, en virtud de que esta Asociación se encuentra en proceso activo de subsanar los requisitos pendientes señalados, a saber:

- *Fondo por Girar 2023*
- *Informe económico 2024*
- *Plan de trabajo*
- *Superávit*
- *Solicitud de idoneidad*

Agradecemos la lista detallada brindada. Sin embargo, requerimos respetuosamente aclaración adicional respecto al pendiente denominado “Cuentas bancarias”, ya que no se indica cuál documento específico, certificación o detalle se debe entregar para cumplir con este punto”.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 3472

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)

Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR INFANTIL, PURRAL ARRIBA, GOICOCHEA.

Provincia: SAN JOSE Cantón: GOICOCHEA Distrito: PURRAL Estado: Activa Vencimiento de la P.J.: 15/1/2026

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Metropolitana Director(a) Regional: Roxana Fonseca Alvarca Gestor (a): María Ester Rodríguez Fernández Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

Nº Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 Nº Acuerdo: 9 Cédula Jurídica DC: 3002677889 Correo electrónico DC: hogarrefugio@hotmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	NO CUMPLIDO	4. PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11. CUENTAS BANCARIAS	NO CUMPLIDO	18. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7. PERMISO JURÍDICA	CUMPLIDO	12. SERVA CONSULTA	CUMPLIDO	19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	NO CUMPLIDO
3. LIQUIDACIÓN FUS AÑO ANTERIORES	NO CUMPLIDO	8. SUPERÁVIT	NO CUMPLIDO	13. PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	20. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	NO CUMPLIDO
4. INF. ECONOMICA AÑO 2024	NO CUMPLIDO	9. SOLICITUD DE IDONEIDAD	NO CUMPLIDO	14. INF. DE AUDITORIA COMARCA	CUMPLIDO	21. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO AÑO	NO CUMPLIDO
5. INF. ECONOMICA AÑOS ANTERIORES	NO CUMPLIDO	10. APROBACIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO	15. LIQUIDACIÓN PROYECTO	NO CUMPLIDO		

Impreso el: jueves, 15 de enero de 2026

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar 2023
- Informe económico año 2024
- Plan de trabajo
- Superávit
- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la

administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su

reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”

Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”
--	--

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SÍDECO, los cuales son:

- Fondos por girar 2023
- Informe económico año 2024
- Plan de trabajo
- Superávit
- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purral Arriba de Goicoechea-San José, código de registro N° 3472, se logra determinar, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, que efectivamente mantienen pendiente de presentar los requisitos aludidos, conllevando a que el Consejo Nacional actuara ajustado a derecho, al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, sin que a la especie, se pueda de alguna manera justificar el cumplimiento de los mismos.

Entiende esta representación que pudieran suscitarse situaciones que les llevara a no poder cumplir con el requerimiento señalado, no obstante, lo expuesto no se configura por sí mismo en una justificación legamente válida como para considerar dispensarles de la presentación de tales requisitos, siendo procedente aplicar la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, debiéndose mantener la condición de no idóneo, así como suspender el giro de recursos a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purral Arriba de Goicoechea-San José, código de registro N° 3472, y por ende rechazar el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina no otorgarles la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. RECHAZAR*** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Adriana Rivera Rodríguez, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de

Purrall Arriba de Goicoechea-San José, código de registro N° 3472, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purrall Arriba de Goicoechea-San José, código de registro N° 3472, por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT Omer Badilla Toledo 1:25:51

Muchas gracias, doña Cintia, compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos doña Cintia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Se procede a **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la **Asesoría Jurídica**, contenidas en el oficio **DINADECO-AJ-OF-017-2026**, suscrito por la señora **Cynthia García Porras**, jefa de dicha Asesoría, y en consecuencia **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purrall Arriba de Goicoechea, San José**, código de registro N° 3472, contra el **acuerdo N° 9** adoptado en la **sesión N° 019-2025, del 14 de noviembre de 2025**, de conformidad con lo expuesto.

Asimismo, se **MANTIENE** íntegramente lo resuelto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el citado acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025, en el cual se determinó **no otorgar** la calificación de idoneidad a la **ADE para la Construcción y Mantenimiento del Comedor Infantil de Purrall Arriba de Goicoechea**, por cuanto la organización comunal **no cumple** a cabalidad con los requisitos establecidos para tal efecto.

Finalmente, **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa, para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 1:26:03

Continuamos con el AJ 018-2026. Corresponde a la ADI de Uvita de Bahía Ballena de Osa, Puntarenas, código de registro 4150. El mismo cumple con los requisitos de admisibilidad para ser tenido como presentado en tiempo y forma. Se le inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad por el aparente incumplimiento de la solicitud de idoneidad y de las cuentas bancarias, cumplidos de manera extemporánea.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto el descargo presentado por la junta directiva como la información rendida por el equipo técnico regional, se determina lo siguiente:

La ADI de Uvita de Bahía Ballena de Osa, Puntarenas, código de registro 4150, celebró Asamblea de

Constitución el 02/05/2025, formalizándose registralmente su creación por medio del acuerdo 1529/2025 del 17 de junio. Para los efectos, se realiza un análisis de los efectos registrales y de legitimación para actuar, otorgando plena personería jurídica a esta organización a partir del 17/06/2025.

Por lo tanto, no era legalmente posible para esta organización realizar ninguna gestión que requiriera personería jurídica, incluyendo los trámites objeto de incumplimiento, que son la solicitud de idoneidad y la apertura de cuentas bancarias separadas para fondos públicos y privados. La fecha fijada por este Consejo para cumplir con dichos requisitos fue el 30 de junio, por lo que cada uno debía ser atendido antes de esa fecha para considerarse cumplido en tiempo.

No obstante, de la revisión efectuada, se observa que a la organización se le asigna número de cédula jurídica el 24/07/2025, requisito indispensable tanto para la apertura de las cuentas bancarias como para la solicitud de idoneidad. Los trámites complementarios, incluyendo la presentación de declaraciones juradas, fueron realizados por la asociación de desarrollo en fechas 11/08/2025 y 30/09/2025, respectivamente, por lo que, si bien la organización contaba con personería jurídica, requería completar otros trámites que la iban encaminando al cumplimiento de los requisitos, pero fuera del plazo otorgado.

En este caso, corresponderá al equipo técnico regional determinar, mediante el procedimiento establecido, si esta organización cumple con la condición de idónea. En este acto, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y aplicar la sanción prevista en el artículo 21, inciso b, del reglamento de transferencias.

En esa línea, se emite la recomendación de la siguiente forma:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por la ADI de Uvita, de Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, código de registro 4150.
2. Mantener el acuerdo 10 tomado por este consejo, mediante el cual se acordó no otorgar la condición de idóneo a esta organización.
3. Comunicarlo a la dirección técnico-operativa.

5.18 DINADECO-AJ-OF-018-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-018-2026** del 20 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Miguel Alfaro Porras, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas**, código de registro N° 4150, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 0019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1050-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual

se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas, código de registro N° 4150, el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adideuvita@gmail.com el 25 de noviembre del 2025. Para el 26 de noviembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1050-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad requerida por la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas, código de registro N° 4150, debido a que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, no lograron regularizar la totalidad de sus obligaciones que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Solicitud de idoneidad.
- Cuentas Bancarias. (cumplido extemporáneo)

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025** y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o

consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE UVITA DE BAHÍA BALLENA DE OSA-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 4150.

En fecha del 26 de noviembre del 2025, el señor Miguel Alfaro Porras, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas, código de registro N° 4150, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente, nos permitimos exponer la situación actual respecto a la Solicitud de idoneidad y Fondos por girar, la cual entendemos fue rechazada debido al vencimiento de los plazos estipulados. Somos plenamente conscientes de la normativa y respetamos en su totalidad los lineamientos establecidos; sin embargo, apelamos de manera respetuosa a la posibilidad de reconsiderar nuestra situación y permitirnos una extensión o valoración excepcional, en virtud de los puntos que detallo a continuación:

La ADI Uvita es una asociación nueva, cuya Asamblea Constitutiva se realizó en el mes de mayo del presente año. Posterior a la asamblea, debimos cumplir con los plazos administrativos reglamentarios, esperando la emisión de: personerías jurídicas, certificaciones, cédula jurídica, apertura de cuentas bancarias y demás documentación requerida para su debido registro y puesta en marcha de la organización.

Conforme dichos documentos se fueron generando y habilitando, íbamos procediendo a cumplir con cada requisito y remitir oportunamente la información correspondiente a la oficina regional y promotora de la zona, así como a las demás instancias respectivas. Aunque existió compromiso y responsabilidad en cada etapa, el proceso administrativo (naturalmente lento y progresivo), nos vimos imposibilitados de que pudiéramos cumplir con la fecha límite establecida, situación que hoy nos deja fuera de plazo pese a nuestros esfuerzos por cumplir con la totalidad de requisitos.

Cabe mencionar, según el cuadro de valoración adjuntado en el Oficio Recibido, en realidad todos los parámetros están cumplidos, con la salvedad de que dos de ellos, extemporáneamente; lo que se señala como “NO CUMPLIDO” es la Solicitud de Idoneidad, sin embargo, consta en la Oficina Regional que fue recibida el día 30/09/2025 (...).”

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SÍDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 4150

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)

Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE UVITA DE BAHÍA BALLENA, OSA, PUNTARENAS

Provincia: PUNTARENAS Cantón: OSA Distrito: BAHÍA BALLENA Estado: Activo Vencimiento de la P.J.: 17/6/2027

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Brunca Director(a) Regional: Daniel Mesén Araya Gester (a): Jennifer Cedeño Rodríguez Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/10/2025 N° Acuerdo: 9 Cédula Jurídica DC: 3002939847 Correo electrónico DC: addeuvita@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FISCAL AÑO 2024	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO EXTEMPORÁNEO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FISCAL AÑO 2023	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 CIERRE CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FISCAL AÑOS ANTERIORES	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	9 SOLICITUD IDONEIDAD	NO CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	10 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE		

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias (cumplido extemporáneo)

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

En ese mismo orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por la funcionaria Jennifer Cedeño Rodríguez, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas, código de registro N° 4150, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad, informó lo siguiente:

Jennifer Cedeño <jcedeno@dinadeco.go.cr> 16 de diciembre de 2025 a las 3:03 p.m.
 Para: Leonardo Cordero <lcordero@dinadeco.go.cr>

Buenas tardes, estimado Leonardo:

De acuerdo con lo expuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena en el documento adjunto, es correcto que la asociación fue constituida en mayo de 2025 y el acuerdo de inscripción se emitió el 17 de junio de 2025.

El cumplimiento de los requisitos ha sido progresivo, ya que la obtención de unos depende de los anteriores. Específicamente, el requisito de las cuentas bancarias se cumplió de forma extemporánea debido a que era necesario contar primero con la personería jurídica para luego tramitar la cédula jurídica y, posteriormente, abrir las cuentas. Una vez cumplidos todos los requisitos, la Solicitud de Calificación de Idoneidad fue presentada el 30 de setiembre de 2025.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros

de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente,

ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.

Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto

privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SÍDECO, los cuales son:

- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias (cumplido extemporáneo)

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto, el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas, código de registro N° 4150, como la información suministrada por parte del equipo técnico regional, se logra determinar lo siguiente:

La Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas, código de registro N° 4150, celebró asamblea de constitución el 02 de mayo del 2025, formalizándose registralmente su creación mediante el Acuerdo N° 1529-2025 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 17 de junio de 2025, tal y como se observa continuación:

Acuerdo N. 1529-2025

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. AREA LEGAL Y DE REGISTRO.

San José, a las 09:35 horas del día 17 de Junio de 2025.

Que el señor(a) MIGUEL ALFARO PORRAS, portador(a) de la cédula número 602750932, Presidente(a) electo(a) realizó diligencias de inscripción, de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE UVITA DE BAHIA BALLENA, OSA, PUNTARENAS, código de registro número: 4150.

Resultado:

1- La asociación fue constituida en Asamblea General de vecinos mayores de doce años, celebrada el día 2/5/2025, en la cual se nombró la siguiente Junta Directiva:

Presidente	MIGUEL ALFARO PORRAS	602750932
Vicepresidente	CINDY MARIA PEREZ CALDERON	110200925
Tesorero	KATHERINE MEJIA NAVARRO	113780850
Secretario	YENDRY GABRIELA RAMIREZ MORA	603810844
Vocal1	JORDYN FELIPE ABARCA UMAÑA	115560992
Vocal2	AURELIANO PAUL NOPSON OLDENBURG	604610195
Vocal3	RONALDO DE JESUS NAVARRO CORDERO	604400732
Fiscal1	KEYLA VASQUEZ RIOS	115780534
Suplente1	KARLA VANNESA VARGAS CORDERO	603900966
Suplente2	XINIA MARIA MORA VARGAS	603210185

Por lo que, para todos los efectos procede aplicar lo dispuesto en el Artículo N° 28 de la Ley N° 3859 “Sobre de la Comunidad”, y los numerales 17 y 18 del reglamento a la mencionada ley, que en su orden señalan:

“Artículo N° 28. La inscripción en el Registro autoriza a la asociación para funcionar y le otorga plena personería jurídica. Tal personería podrá acreditarse ante los organismos administrativos y judiciales por medio del acuerdo que aprobó los estatutos y ordenó la inscripción, publicado en el Diario Oficial, o mediante certificación de dicha inscripción emanada del Registro ya indicado”.

“Artículo N° 17. La inscripción en el Registro autorizará a la asociación para funcionar y le otorgará plena personalidad jurídica, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley. Tal personalidad puede acreditarse ante los organismos administrativos y judiciales por medio del acuerdo que aprueba el estatuto y ordena la inscripción, publicado en el Diario Oficial, o mediante certificación de dicha inscripción emanada del Registro ya indicado”.

“Artículo N° 18. La inscripción del acto respectivo tiene efectos constitutivos. Existirá responsabilidad personal de los miembros de la junta directiva que ejecuten actos sin la debida inscripción, los cuales no producirán efectos en perjuicio de terceros”.

De manera que, si bien la organización comunal celebra asamblea de constitución desde el 02 de mayo del 2025, es hasta el 17 de junio del mismo año, que aquella adquiere completa legitimación para actuar y le otorga plena personalidad jurídica, no siendo legalmente posible realizar ninguna gestión para la cual requieran la personería jurídica, incluyendo los trámites objeto de incumplimiento, a saber:

- Solicitud de idoneidad
- Cuentas bancarias (cumplido extemporáneo)

Tanto para el cumplimiento del requisito de solicitud de idoneidad, como la apertura de las cuentas bancarias separadas *-fondos públicos de fondos privados-* la fecha límite fijada por el Consejo Nacional fue el 30 de junio del 2025, lo que nos lleva a considerar que, cada uno de los requerimientos debía ser atendido antes de la fecha señalada, esto con la finalidad de tenerlos como cumplidos en tiempo y forma.

No obstante, de la revisión efectuada en los documentos habidos dentro del expediente, tenemos que, a la organización comunal le asignan el número de cédula jurídica en fecha 24 de julio del 2025, requisito indispensable, tanto para la apertura de las cuentas bancarias como de la solicitud de calificación de idoneidad (llenado de las declaraciones juradas), trámites que realiza la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas, código de registro N° 4150, en fecha 11 de agosto y 30 de septiembre ambos del 2025, respectivamente ante el equipo técnico regional; por lo que si bien, la organización comunal contaba con personería jurídica, requería de completar otra serie de trámites que paulatinamente la iban a ir encaminando al cumplimiento de la totalidad de los requisitos, los cuales se dan fuera del plazo otorgado.

Así las cosas, sí para este momento, la organización comunal cumple a cabalidad con los requerimientos para ser considerada como idónea para la administración de recursos públicos, le corresponde al equipo técnico regional verificar y tramitar lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, así como en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”.

Finalmente, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y, por ende, aplicar la sanción prevista en el Artículo 21 inciso b) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, y suspender la transferencia de recursos a la mencionada organización comunal, de conformidad con lo expuesto supra.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Miguel Alfaro Porras, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas, código de registro N° 4150, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 0019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó no dar la calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

Omer Badilla Toledo 1:32:20

OT

Muchas gracias Doña Cintia compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse a levantar su mano. Bien, puedo probar por unanimidad, continuamos doña Cintia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-018-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por Miguel Alfaro Porras, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Bahía Ballena de Osa-Puntarenas**, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 0019-2025 del 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

MANTENER el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, mediante el cual se acordó no dar la calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 1:32:32
Continuamos con el a J 20. Bueno, ahí pusimos 2025, pero en realidad 2026. Hay que corregirle al margen, estas este cero 20 se quedó 2025, sería 2026. Este corresponde a la ADI

OT Omer Badilla Toledo 1:32:46
En la agenda está, está bien por cualquier cosita, ve el AJ-20 - 2026.

CP Cynthia García Porras 1:32:50
OK. yo lo puedo corregir y lo vuelvo a enviar, nada más. Es un error material corregir ahí que corresponde a 2026. Corresponde entonces a la ADI de Cocal Puntarenas, código de registro 1423. Esta organización, bueno, presentó en tiempo y forma el recurso. Esta es la misma organización que les hablé.

OT Omer Badilla Toledo 1:32:55
Listo gracias.

CP Cynthia García Porras 1:33:13
Continuamos con el AJ 019, corresponde a la ADI de San Pedro de Barba de Heredia, código de registro 3227, la misma cumple con el requisito de admisibilidad en tiempo y forma. Se le se le instaure el proceso de retiro de calificación de idoneidad en ocasión de la no presentación del fondo por girar 2023, informe económico 2022Cuatro, informe económico de años anteriores, plan de trabajo y solicitud de calificación de Ido negra. Revisado dicho incumplimiento contra el sistema Cideco, se logra corroborar que la información brindada es la correcta. Se revisa el descargo presentado por la junta directiva, así como la información suministrada por el equipo técnico regional y se hace un desglose de cada uno de los de los incumplimientos que la organización este detectó o presentó en el 2023, la organización presenta la liquidación junto con la de los fondos por girar del 2022 en la oficina regional el 27/11/2025, y se les aprueba el 08/12/2025. En este caso, la fecha de cumplimiento para la presentación de este requisito era el 30 de junio. Por lo tanto, ahí se tenía como presentada extemporal. El informe económico 2024 lo presentan el 27/11/2025. Sin embargo, se le se le hace un subsane y a la fecha de presentación del requisito siendo ahora en este momento, verdad que todavía el subsane no había sido atendido en los 10 plazos pues que tiene en los 10 días de plazo que tiene la organización. La fecha de vencimiento para la presentación de este requisito pues es él era el 31/01/2025 porque estamos hablando del informe económico del 2024.

Por lo tanto, la misma una vez verificada la información por parte del equipo técnico regional se atendería como presentada extemporánea una vez que atiendan el subsane requerido. El informe económico de años anteriores aplica el mismo presupuesto. La organización no atendió el subsane

que se le solicitó. La solicitud de idoneidad propiamente no ha sido presentada, dado que está dependiendo del resto de requisitos que arriba tiene como incumplidos. Con lo único que tiene cumplido y que se sacaría de la lista de los requisitos incumplidos es el plan de trabajo vigente.

Como puede observarse, si bien la ha realizado un esfuerzo importante con la finalidad de entregar la documentación, aún se encuentra con obligaciones pendientes, siendo en este punto importante señalar que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse en tiempo y forma, por lo que el solo hecho de que uno de ellos no se ha presentado o se ha presentado de manera extemporánea debe conllevar a que la organización sea sancionada ya sea con el otorgamiento de la calificación de idoneidad o la suspensión de la misma, procediendo también a aplicar la suspensión del giro de transferencias o de recursos. Por lo tanto, en esta línea la recomendación se emite de la siguiente forma: rechazar el recurso de revocatorias presentado por el señor Víctor Ulate Carballo, en calidad de presidente de la ADI de San Pedro de Barba de Heredia² mantener el acuerdo número 9 tomado por este consejo y ³ comunicarlo hacia la dirección técnica operativa.

5.19 DINADECO-AJ-OF-019-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-019-2026** del 21 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Víctor Ulate Carballo, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia**, código de registro N° 327, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1173-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia, código de registro N° 327, el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico juntadirectiva@adisanpedrobarva.com el 26 de noviembre del 2025. Para el 27 de noviembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1173-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia, código de registro N° 327, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad solicitada, debido a que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, no lograron regularizar la totalidad de sus obligaciones que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por Girar 2023
- Informe económico 2024
- Informe económico años anteriores
- Plan de trabajo
- Solicitud de idoneidad

Según el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025** y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PEDRO DE BARVA-HEREDIA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 327.

En fecha del 27 de noviembre del 2025, el señor Víctor Ulate Carballo, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia, código de registro N° 327, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“La Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva, inscrita bajo el código N° 327, se

presenta ante ustedes para interponer formalmente el Recurso de Revocatoria contra el Acuerdo N° 9 de la Sesión N° 019-2025, comunicado mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1173-2024.

En primer lugar, deseamos manifestar nuestro total respeto hacia los procedimientos institucionales y reconocer que, al 15 de octubre de 2025, nuestra Asociación mantenía documentación pendiente correspondiente a períodos anteriores, lo cual afectaba el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos para la calificación de idoneidad.

Conscientes de esta situación y comprometidos con el fortalecimiento de nuestra gestión administrativa, en las últimas semanas realizamos un esfuerzo extraordinario para recopilar, actualizar y presentar la totalidad de los documentos e informes pendientes.

En atención a ello, el día 27 de noviembre de 2025 a las 8:30 a.m., entregamos en la sede regional de Heredia toda la documentación requerida, la cual fue recibida por la señora Lisseth Garro, funcionaria de esa dependencia. Adjuntamos la constancia correspondiente como respaldo de dicha entrega.

El propósito de este recurso no es objetar la correcta aplicación de la normativa, sino solicitar respetuosamente al Consejo que pueda valorar la nueva condición administrativa de esta Asociación, ahora que toda la documentación ha sido presentada y se encuentra en proceso de revisión.

Para nuestra comunidad, la calificación de idoneidad es un instrumento fundamental para la ejecución transparente y ordenada de los proyectos que impulsamos en beneficio del desarrollo local. Por ello, reiteramos nuestro firme compromiso de mantener, en adelante, un estricto cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos por DINADECO.”

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIEDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIEDECO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 327											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PEDRO DE BARVA, HEREDIA											
Provincia:	HEREDIA	Canton:	BARVA	Distrito:	SAN PEDRO	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J.:	3/9/2027		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:		Heredia		Director(a) Regional:		Carolina Castro Delgado		Gestor(a): Lisseth Garro de la O			
Estado de idoneidad:		NO IDONEA									
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/10/2025	N° Acuerdo:	9	Cédula Jurídica DC:	3002092188	Correo electrónico DC:	juntadirectiva@adisanpedrobarva.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIBERACIÓN FUSO AÑO 2024	CON RELIACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LIBERACIÓN FUSO AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7	PERIFONEO JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRCA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2024	CON RELIACIÓN PENDIENTE
3	LIBERACIÓN FUSO AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8	SUPERANTE	CUMPLIDO	13	PROCESO REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2023	CON RELIACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	NO CUMPLIDO	9	SOLICITUD IDONEIDAD	NO CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO AÑO	CON RELIACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	NO CUMPLIDO	10	RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIBERACIÓN PROYECTOS	CON RELIACIÓN PENDIENTE			

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondo por Girar 2023
- Informe económico 2024
- Informe económico años anteriores

- Plan de trabajo
- Solicitud de idoneidad

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

En ese mismo orden de ideas, mediante el Oficio DINADECO-DRH-OF-403-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrito por la funcionaria Lisseth Garro De La O, en relación con los incumplimientos de la mencionada organización comunal, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad, informó lo siguiente:

Espero se encuentre bien, por este medio y en respuesta al correo electrónico del pasado 16 de diciembre, en relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral San Pedro de Barva Heredia, código de registro N° 327.

Me permito detallar lo solicitado, debido al incumplimiento de los requisitos de:

1. Fondo por girar 2023

Esta liquidación fue presentada junto con la liquidación del fondo por girar 2022 en la oficina regional el pasado 27 de noviembre, y aprobada por la suscrita el 8 diciembre 2025.

2. Informe económico del 2024

El informe económico 2024 fue presentado en la oficina regional el pasado 27 de noviembre 2025, revisado por la suscrita, sin embargo, luego de la revisión el pasado 9 de diciembre, fue solicitado un subsane mediante oficio DINADECO-DRH-OF-390-2025, aún sin respuesta (tienen tiempo a enero 2026).

3. Informe económico años anteriores

El informe económico años anteriores (2023) fue presentado en la oficina regional el pasado 27 de noviembre 2025, revisado por la suscrita, sin embargo, luego de la revisión el pasado 9 de diciembre, fue solicitado un subsane mediante oficio DINADECO-DRH-OF-390-2025, aún sin respuesta (tienen tiempo a enero 2026).

4. Solicitud de idoneidad

A la fecha no se ha presentado, teniendo pendientes algunos requisitos.

5. Plan de trabajo

Según la Herramienta de SÍDECO, se detalla las fechas de la última asamblea general, la misma se encuentra al día.

Fecha de nueva asamblea reportada:	19/9/2025
Fecha del nuevo PT presentado:	29/9/2025

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas

por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad

para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoria Comunal

Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*

- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento de algunos de los requisitos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a saber:

- Fondo por Girar 2023
- Informe económico 2024
- Informe económico años anteriores
- Plan de trabajo
- Solicitud de idoneidad

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto, el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia, código de registro N° 327, como la información suministrada por parte del equipo técnico regional, se logra determinar lo siguiente, respecto a cada uno de los requisitos:

Fondo por girar 2023: Liquidación presentada junto con la liquidación del fondo por girar 2022 en la oficina regional el pasado 27 de noviembre, y aprobada el 8 diciembre 2025. En este caso, la fecha de vencimiento para la presentación del requisito se tenía para el 30 de junio del 2025, por lo tanto, la misma fue presentada de manera extemporánea.

Informe económico del 2024: Presentado en la oficina regional el pasado 27 de noviembre 2025, sin embargo, luego de la revisión el pasado 9 de diciembre, fue solicitado un subsane mediante oficio DINADECO-DRH-OF-390-2025, el cual aún no ha sido atendido. La fecha de vencimiento para la presentación del requisito era el 31 de enero 2025, por lo tanto, la misma, una vez verificada la información por parte del equipo técnico regional se tendrá como presentada de manera extemporánea.

Informe económico años anteriores: Aplican las consideraciones de apartado anterior.

Solicitud de idoneidad: A la fecha no se ha presentado, teniendo pendientes algunos requisitos, los cuales deberán verificar con el equipo técnico regional para lograr entregar lo correspondiente y tramitar la solicitud ante el Consejo Nacional. La fecha de vencimiento para la presentación del requisito se tenía para el 30 de junio del 2025.

Plan de Trabajo: Se encuentra al día, con plan de trabajo vigente.

Como puede observarse, sí bien la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia, código de registro N° 327, realizó un esfuerzo importante con la finalidad de entregar la documentación pertinente, aun se encuentren con obligaciones pendientes de presentar, siendo en este punto importante señalar que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse en tiempo y forma; por lo que el sólo hecho de uno de aquellos no sea presentado, o sea presentado de manera extemporánea, conlleva a que la organización comunal deba ser sancionada, bien sea con el no otorgamiento de la calificación de idoneidad, o la suspensión de la misma, lo que también implica suspender el giro de transferencias, o la recuperación de los recursos transferidos.

Por lo tanto, en el caso bajo estudio, y así corroborado por parte de equipo técnico regional, hasta tanto la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia, código de registro N° 327, no cumpla con la presentación total de los requisitos, y así lo recomienden ante el Consejo Nacional las instancias pertinentes, se recomienda aplicar la sanción prevista en el Artículo N° 21 inciso b) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral San Pedro de Barva Heredia, código de registro N° 327, y mantener la suspensión de transferencias a la referida organización de desarrollo comunal.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Víctor Ulate Carballo, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia, código de registro N° 327, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT

Omer Badilla Toledo 1:32:20

Muchas gracias Doña Cintia compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse a levantar su mano. Bien, puedo probar por unanimidad, continuamos doña Cintia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-019-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por Miguel Alfaro Porras, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Barva-Heredia**, código de registro N° 327, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 0019-2025 del 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

MANTENER el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, mediante el cual se acordó no dar la calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.



Cynthia García Porras 1:32:32

Continuamos con él a J 20. Bueno, ahí pusimos 2025, pero en realidad 2026. Hay que corregirle al margen, estas este cero 20 se quedó 2025, sería 2026. Este corresponde a la ADI



Omer Badilla Toledo 1:32:46

En la agenda está, está bien por cualquier cosita, ve el AJ-20 - 2026.



Cynthia García Porras 1:32:50

OK. Sí, yo lo puedo corregir y lo vuelvo a enviar, nada más. Es un error material corregir ahí que corresponde a 2026. Corresponde entonces a la ADI de Cocal Puntarenas, código de registro 1423. Esta organización, bueno, presentó en tiempo y forma el recurso. Esta es la misma organización que les hablé.



Omer Badilla Toledo 1:32:55

Listo gracias.



Cynthia García Porras 1:33:13

¿Del oficio AJ 020-2026, ¿verdad? Ellos, en razón de la recomendación, estaban pendientes de la recomendación anterior para poder conocer esta, y hacen mención del oficio anterior en este recurso. A esta organización se le inicia el proceso en razón del fondo por girar de años anteriores que no tienen la liquidación, así como de la solicitud de calificación de idoneidad. Habiéndose hecho el análisis pertinente, se incorpora a este oficio un extracto de la recomendación realizada en el oficio anterior. Por ende, esta administración comprende que, debido a una mala gestión de personas físicas, la organización comunal se encuentra en la situación expuesta.

No obstante, jurídicamente no resulta viable la justificación argumentada. Por lo tanto, en el caso bajo estudio, si el consejo no determina lo contrario, esta asesoría jurídica recomienda que, hasta tanto no se tenga certeza del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el oficio Dinadeco AJ 004/2026 de fecha 14 de enero de 2026, y se corrobore por parte del equipo técnico regional la presentación de la totalidad de los requisitos, proceda la siguiente recomendación:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por Marlene Hernández Rojas, en calidad de presidenta del ADE de Cocal de Puntarenas, código de registro 1423.
2. Mantener la condición de no idóneo de esta organización.
3. Comunicarlo a la dirección técnico-operativa.

4.20 DINADECO-AJ-OF-020-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-020-2026** del 21 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Marlene Hernández Rojas, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas**, código de registro N° 1423, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1501-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico asocdesarrollococal@gmail.com el 27 de noviembre del 2025. Para el 03 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1501-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad solicitada, debido a que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, no lograron regularizar la totalidad de sus obligaciones que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la

calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por Girar años anteriores.
- Solicitud de idoneidad

Según el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025** y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE COCAL-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1423

En fecha del 03 de diciembre del 2025, la señora Marlene Hernández Rojas, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Recordamos que el 9 de octubre del presente año, remitimos la carta ADI-COCAL-050-2025, en la cual pedimos la exoneración para esta Asociación, dado que la Junta Directiva actual, no tiene relación alguna con la administración del 2014 que incurrió en la mala gestión señalada. Desde nuestro mandato se ha cumplido con todos los requisitos para lograr la idoneidad, actualizando libros administrativos y contables, el plan de trabajo, informes económicos pendientes desde el 2015 al 2024, recuperamos mediante esfuerzos para liquidar el recurso otorgados del año 2015.

Respetuosamente solicitamos una pronta resolución a esta nota enviada y que reconozca el cumplimiento y permita continuar con proyectos comunitarios sin limitaciones derivadas de hechos pasados ajenos a nuestra responsabilidad, antes de declararnos “No Idóneos”, deben resolver primero nuestra petitoria según Oficio ADI-COCAL-050-2025, el cual, cumpliendo la Ley de Regulación del Derecho de Petición No. 9097, toda organización tiene 10 días hábiles para contestar, y en éste caso, ustedes no han contestado.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1423

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE COCAL DE PUNTARENAS

Nombre: _____
 Provincia: PUNTARENAS Cantón: PUNTARENAS Distrito: COBANO Estado: Activa Vencimiento de la P.J.: 23/5/2026

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Pacífico Central Director(a) Regional: Karla Prendas Matarrita Gestor (a): Suguey Gutierrez Cerdas Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 9 Cédula Jurídica DC: 3-002-118186 Correo electrónico DC: asocdesarrollococal@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024 SIN RELIQUACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023 SIN RELIQUACIÓN PENDIENTE	7 PERSONERÍA JURÍDICA CUMPLIDO	12 SIEMPRE CONSISTE CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024 SIN RELIQUACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES NO CUMPLIDO	8 SUPERANTE CUMPLIDO	13 PROCESO REVELATORIA CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023 SIN RELIQUACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICA AÑO 2024 CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD NO CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO AÑO SIN RELIQUACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICA AÑOS ANTERIORES SIN RELIQUACIÓN PENDIENTE	10 INCREMENTO DEL ESTADO CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS SIN RELIQUACIÓN PENDIENTE	

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondo por Girar años anteriores.
- Solicitud de idoneidad

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

En ese mismo orden de ideas, mediante correo electrónico suscrito por la funcionaria Suguey Gutiérrez, en relación con los incumplimientos de la mencionada organización comunal, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad, informó lo siguiente:

Suguey Gutierrez 9:42 a.m. (hace 5 horas) ☆ ↩ ⋮
 para mí ▼

Buenos días don Leonardo. En relación a lo que señala en el correo, no nos queda muy claro que es lo que requiere para poder ampliar la información. Sabemos que la Organización está en espera desde finales del año anterior de la respuesta del CND sobre la situación particular de dos liquidaciones de años anteriores pendientes, por tal razón, al momento de comunicarse el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1501-2025, a ellos no les han respondido si aplica o no la solicitud, entiendo por ahí la confusión de parte de ellos, ya que continúan pendientes de cumplimiento de dichos requisitos y dada esa situación y a espera de respuesta del CND, no cuentan con la idoneidad desde hace años atrás.

Posteriormente, vía correo electrónico de fecha 15 de enero de 2026, por parte de la regional, se amplía la información señalando lo siguiente:

Sugey Gutierrez

8:31 a.m. (hace 6 horas)



para mí ▼

Buenos días don Leonardo.

Según lo solicitado de información, se confirma que los datos registrados y generados en la herramienta SIDEKO son correctos ya que la ADI de Cocal de Puntarenas a la fecha continúa pendiente con una, de dos de las liquidaciones de años anteriores, si logran cumplir con la del año 2015, pero por falta de controles pasados y de recursos continúa **pendiente la liquidación del año 2014**, por lo que no fue posible ponerla en condición AL DÍA, por tal razón no podrían recuperar su idoneidad hasta tanto no se cumpla con todo lo que la institución solicita. **(al 2025 No cumple)**

Valga señalar que esta información es de conocimiento de la Asesoría jurídica, nos han solicitado igual información que ya hemos aportado para analizar la situación de la solicitud y bajo criterio elevarlo al CND, dentro de lo que podemos resaltar, es que esta organización posterior a una reorganización del año 2020 vienen luchando por ordenar y cumplir con todo lo establecido en las normas para el control interno y optar a recursos públicos, (informes económicos al día, liquidación del fondo por girar 2015, planes de trabajo, cuentas bancarias, libros entre otros) no obstante no logran sacar una de las liquidaciones (año 2014), por esa razón consideraron elevar el caso al CND con justificación de lo que les dificulta cumplir con esa liquidación, pero se sigue en espera de respuesta del ente concedente, caso de respuesta a favor de la organización estaríamos cambiando la información en la herramienta SIDEKO, mientras seguimos en espera.

Suponemos que la organización realiza el reclamo sobre la notificación de la no idoneidad Oficio DINADECO-CNDC-OF-1501-2025, considerando que aun no hay respuesta del CND y con la expectativa de recuperar su idoneidad.

D. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.
b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del

sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-fondo por girar y fondo de proyectos-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechaza o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

E. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento de algunos de los requisitos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a saber:

- Fondo por Girar años anteriores.
- Solicitud de idoneidad

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto, el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, como la información suministrada por parte del equipo técnico regional, se logra determinar que efectivamente, dicha organización comunal mantiene pendiente de liquidar los recursos provenientes del fondo por girar del año 2014 y como consecuencia, se les imposibilita tramitar la solicitud de calificación de idoneidad.

Llevar razón al señalar que, habrían presentado solicitud de condonación de presentación de facturas o respaldo documental ante este Consejo Nacional, con la finalidad de poder tener por liquidado los fondos señalados, solicitud que fue elevada a este órgano por medio de recomendación emitida a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-004-2026 de fecha 14 de enero del 2026. Del análisis realizado previo a emitir una recomendación, y con base a la información suministrada por el equipo técnico regional, esta Unidad de Asesoría Jurídica concluyó lo siguiente:

“De la situación expuesta se desprenden dos variables, a saber:

- 4. No contar con el respaldo documental (acuerdos de junta directiva, libros, planes de trabajo) ni contable (chequeras, facturas digitales o timbradas)*
- 5. El remanente pendiente de liquidar por un monto de ₡28.821,61 (veinte y ocho mil ochocientos veinte y un colones con sesenta y un céntimos).*

*Respecto a la **primera de las variables**, podría aplicarse lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, siempre que sea constatable la inversión realizada, y no sólo para el representante legal de la organización comunal, sino incluso, para el propio equipo técnico regional, ya que dentro del procedimiento utilizado para tales efectos, se debe llenar una plantilla de verificación por medio de la cual el promotor (a) encargado de la organización comunal resella la información brindada por la organización comunal, bajo fe de juramento. Por lo que, ante el escenario que se expone, sí no hay forma de evidenciar el uso de los recursos por alguno de los medios disponibles, no es viable proceder con la liquidación de dichos recursos, en los términos expuestos. Lo anterior nos lleva a concluir entonces, dentro de la **segunda variable**, que, de lograr demostrarse el uso de los recursos, podría gestionarse la devolución a la Caja Única del Estado, el remanente pendiente de liquidar por un monto de ₡28.821,61 (veinte y ocho mil ochocientos veinte y un colones con sesenta y un céntimos), y en esa línea, habiéndose aportado el comprobante de devolución, aprobar la presentación de la liquidación.*

Paralelo con lo anterior, entiende esta Unidad la situación expuesta, tanto por la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, siendo importante resaltar el esfuerzo realizado con la finalidad de ordenar administrativamente el quehacer de la organización, no obstante, el marco de la legalidad delimita a esta representación y al propio Consejo Nacional como ente concedente de los recursos a actuar dentro del marco de sus competencia, conllevando a que la discrecionalidad que opera sobre dicho ente, no le alcanza para exonerar la presentación de la liquidación en los términos que se expone, sin contar con elemento de valor probatorio con el cual, puedan al menos, determinar que el uso de los recursos se dio para fines comunales, aspecto que dentro del expediente conformado al efecto no es demostrable.

*Obsérvese que el numeral 15 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública señala que, la discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, **pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente**, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable; y en el presente caso, se nos delimita respecto a los elementos que vendrían a sustituir la presentación de las facturas, puesto que, a este momento no hay forma de verificar que los recursos fueron empleados correctamente y para los fines que se confirieron”.*

Por lo tanto, si bien, podría pensarse que la resolución del presente recurso queda pendiente hasta tanto el Consejo Nacional no se pronuncie respecto a la recomendación emitida por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-004-2026 de fecha 14 de enero del 2026, lo cierto del caso es que, la propia organización comunal tramita la solicitud de condonación de presentación de respaldo documental para la liquidación de los recursos del fondo por girar del año 2014, en fecha 09 de octubre del 2025, habiéndose incluso superado el plazo de presentación de requisitos fijado por el propio Consejo Nacional, el cual se tenía establecido para el 30 de junio del 2025; de manera, que independientemente de la resolución del concedente respecto a la primera de las solicitudes, la presentación de los requisitos no se dio en tiempo y forma.

Resulta importante, y a modo de aclaración, indicarle a la señora Hernández Rojas, respecto al hecho de que las inconsistencias fueran cometidas por juntas directivas anteriores, ya que, si bien, las organizaciones comunales se encuentran integradas por personas físicas, éstas constituyen personas jurídicas, y sobre este particular la Procuraduría General de la república, por medio del Dictamen C-050-2013 de fecha 01 de abril del 2013, determinó lo siguiente:

“Las personas jurídicas existen más allá de los miembros que la componen y ello también encuentra fundamento en los artículos 33 y 34 del Código Civil. Por ello, surgen dos centros de imputación de derechos y deberes distintos: el de la persona jurídica y el de los miembros que la integran, considerados individualmente.

Dado ello, no existe ningún obstáculo de tipo jurídico, para impedir que se imputen derechos y deberes a la persona jurídica, aun por lo actos de los sujetos que la componen. De ahí que pueda hablarse de una responsabilidad civil de carácter objetivo, pues es independiente de la responsabilidad personal de los sujetos que la integran.

En el caso específico que se consulta, las asociaciones de desarrollo cuentan con un patrimonio propio, distinto del que corresponde a cada uno de sus miembros, por lo que el Estado puede garantizarse del mismo, cualquier deuda que surja por el mal uso que se haya dado a las subvenciones que otorgó para el cumplimiento de los fines propios de la persona jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pueda ser atribuida a los miembros de la asociación individualmente considerados”.

Por lo tanto, se comprende que por una mala gestión de personas físicas, la organización comunal se encuentra en la situación expuesta, no obstante, jurídicamente no resulta viable la justificación argumentada, de manera que, en el caso bajo estudio, y sí el Consejo Nacional no determina cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que, hasta tanto no se tenga certeza del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-004-2026 de fecha 14 de enero del 2026, y se corrobore por parte del equipo técnico regional la presentación de la totalidad de los requisitos, como en derecho corresponde, procede aplicar la sanción prevista en el Artículo N° 21 inciso b) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo legalmente viable recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, y mantener la suspensión de transferencias a la referida organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora Marlene Hernández Rojas, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.



Omer Badilla Toledo 1:34:43

Muchas gracias doña Cintia compañeros compañeras si están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos, doña Silvia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-020-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por Marlene Hernández Rojas, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas**, código de registro N° 1423, en contra del

acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 del día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto

MANTENER el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 del día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad a la organización comunal.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 1:34:55

Continuamos con el AJ 021/2025. Corresponde a la ADI de la UAPI, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita, San José, código de registro 640. Dicha organización cumple en tiempo y forma con la presentación del recurso, por lo tanto, pasa la etapa de admisibilidad.

A esta organización se le inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad dado el incumplimiento en la presentación de los siguientes requisitos: informe económico 2024, personería jurídica, solicitud de idoneidad, cuentas bancarias y plan de trabajo, este último considerado como cumplido de manera extemporánea, habiéndose hecho un recuento de la información contenida en el expediente.

Se logra determinar que esta organización de desarrollo comunal celebra Asamblea General de Afiliados por inactividad de la misma en fecha 27/10/2025, gestionándose lo pertinente ante el equipo técnico regional, así como ante el Departamento de Registro, con la finalidad de que se procediera con la inscripción del cuadro directivo electo para el periodo 2026-2027.

El mencionado proceso de inscripción se lleva a cabo por parte del Departamento de Registro el 27/10/2025, a través del acuerdo de inscripción que así lo consigna. De igual forma, se verificó la información suministrada por el equipo técnico regional. La junta directiva sumó esfuerzos con la finalidad de poner al día a la ADI.

No obstante, el cumplimiento de los requisitos se da de manera extemporánea, pues se presentan el 27/11/2025, estando fijadas las fechas límite de presentación de requisitos al 30/06/2025 y 30/09/2025, respectivamente. Todo requisito presentado fuera de esas fechas se considera cumplido de manera extemporánea.

Así las cosas, para este momento la organización comunal cumple cabalmente con los requerimientos para ser considerada idónea. Corresponde al equipo técnico regional hacer la verificación y remitir al Consejo la solicitud de calificación de idoneidad, de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos.

En esa línea, habiéndose comprobado la presentación de los requisitos, y según lo señala el equipo técnico regional en el documento que consta en el expediente, corresponde acoger el presente recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo del Consejo, sin que lo anterior implique que esta condición de idóneo otorgada conlleve automáticamente a la transferencia de los recursos del año 2025.

Por lo tanto, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por la ADI de la UAPI, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita, San José, código de registro 640. Se revoca el acuerdo 9 tomado por el Consejo Nacional, mediante el cual se acordó no otorgarle la condición de idóneo, y se comunica así a la dirección técnico-operativa para los efectos que en derecho correspondan.

5.21 DINADECO-AJ-OF-021-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-021-2026** del 21 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Manuel Canales Canales, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Guápil, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita-San José**, Código de Registro N° 640, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1278-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de La Guápil, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita-San José, Código de Registro N° 640, el acuerdo N° 9 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico maynorr694@gmail.com el 2 de noviembre del 2025. Para el 3 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1278-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de La Guápil, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita-San José, Código de Registro N° 640, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad solicitada, debido a que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, no lograron regularizar la totalidad de sus obligaciones que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe Económico 2024.
- Personaría Jurídica.
- Solicitud de idoneidad.
- Cuentas Bancarias.
- Plan de Trabajo. (cumplido extemporáneo)

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025** y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUÁPIL, LA AURORA Y CORINA RODRÍGUEZ DE ALAJUELITA-SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N° 640

En fecha del 03 de diciembre del 2025, el señor Carlos Manuel Canales Canales, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de La Guápil, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita-San José, Código de Registro N° 640, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Lo anterior fue presentado en DINADECO según respaldos que se adjuntan en las siguientes fechas y debido al cumplimiento de procesos, como se indica a continuación:

Documento	Fecha	Proceso
Informe Económico 2024	27-11-2025	Entregado
Personería Jurídica	27-10-2025 (Reorganización 27-09-2025)	
Solicitud de Idoneidad	27-11-2025	Entregado
Cuentas Bancarias	24-11-2025	Apertura Nuevas Cuentas Entregado

Agradecemos su atención por cuanto se ha realizado un proceso de reorganización durante los últimos 3 años, culminándose con la Asamblea realizada el 27 de setiembre del 2025 y cumpliendo para que todo esté al día en este momento. Entendemos que existen fechas para definir el estado final de las organizaciones y solicitamos su valoración para el esfuerzo realizado de reorganización (inactiva desde el año 2018)

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de

Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 640

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)

Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUAPIL LA AURORA Y CORINA RODRIGUEZ/ALAJUELITA

Provincia: SAN JOSE Cantón: ALAJUELITA Distrito: SAN FELIPE Estado: **Inactiva** Vencimiento de la P.J.: 4/4/2018

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Metropolitana Director(a) Regional: Roxana Fonseca Abarca Gestor (a): María Ester Rodríguez Fernández Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 9 Cédula Jurídica OC: 3002092431 Correo electrónico OC: maynor694@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL CUMPLIDO EXTEMPORÁNEO	11 CUENTAS BANCARIAS NO CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7 PERSONERÍA JURÍDICA NO CUMPLIDO	12 SÍRGA CONSULTA CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERANTE CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024 NO CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD NO CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT. SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACRÉDITOS DEL ESTADO CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Informe Económico 2024.
- Personería Jurídica.
- Solicitud de idoneidad.
- Cuentas Bancarias.
- Plan de Trabajo. (cumplido extemporáneo)

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

En ese mismo orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha 13 de enero del 2025, suscrito por la funcionaria María Esther Rodríguez, en relación con los incumplimientos de la mencionada organización comunal, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad, informó lo siguiente:

María Rodríguez mar, 13 ene, 2:51 p.m. (hace 20 horas) ☆ ↩ ⋮
 para mí, Roxana ▼

Perdón pensé que era un dirigente comunal, ok le explico:
 La asamblea general se realizó el 27 de setiembre del 2025, aquí aprobaron plan de trabajo y el acuerdo de inscripción se emitió el 27 de octubre, pusieron la personería al día a esa fecha.

Inmediatamente trajeron a legalizar libros, a poner al día las dos cuentas bancarias, a presentar los informes económicos de los años que estuvieron inactivos los cuales fueron completados al 27 de noviembre y adjuntaron la solicitud de calificación de idoneidad.

En virtud de lo cual ellos logran ponerse al día extemporáneamente, ante esta situación al día de hoy la condición es al día extemporáneos, se podría considerar el esfuerzo y otorgar la calificación de idoneidad ya que a la fecha de corte propuesta por el Consejo Nacional para recibir recursos no lo lograron.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades

Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados),*

firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19

	punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto*

privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento de algunos de los requisitos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a saber:

- Informe Económico 2024.
- Personaría Jurídica.
- Solicitud de idoneidad.
- Cuentas Bancarias.
- Plan de Trabajo. (cumplido extemporáneo)

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de La Guápil, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita-San José, Código de Registro N° 640, se logra determinar, lo siguiente:

Dicha organización comunal celebra asamblea general de afiliados por inactividad de la misma, en fecha 27 de septiembre del 2025, gestionándose lo pertinente ante el equipo técnico regional, así como el Departamento de Registro de Dinadeco, esto con la finalidad de que se procediera con la inscripción

del cuadro directivo electro para el periodo 2026-2027. El mencionado proceso de inscripción se lleva a cabo por parte de aquel departamento en fecha 27 de octubre del 2025, a través del acuerdo de inscripción N° 2734-2025 de las once horas con veintinueve minutos, tal y como se observa a continuación:

Acuerdo N. 2734-2025

De conformidad con nota enviada por la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUAPIL LA AURORA Y CORINA RODRIGUEZ/ALAJUELITA, código de registro número: 640, en Asamblea General celebrada el 27/9/2025, nombran la Junta Directiva, que regirá hasta el día 6/6/2026, quedando:

Presidente	CARLOS MANUEL CANALES CANALES	502240359
Vicepresidente	SILVIA NAZARET SALAS OBANDO	115290093
Tesorero	JORGE LUIS CASTILLO MOLINA	114410112
Secretario	MAYNOR RUEDA CHAVARRIA	601930734
Vocal1	FLOR DE MARIA SUAREZ CHAVES	105380474
Vocal2	KATTY GUTIERREZ AJON	110560483
Vocal3	CRISTHOPFER ESTEBAN CAMPOS RODRIGUEZ	118310885
Fiscal1	JOYCE HELLEN CORTES WINT	113760599

Esta Dirección aprueba los anteriores nombreamientos y se ordena su inscripción en el Registro. Comuníquese a la Asociación y al Equipo Técnico Regional

Notas:
ESTA ORGANIZACION NO REALIZO ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PARA LOS PERIODOS: 2018-2020, 2020-2022, 2022-2024.-
-ism-
San José, a las 11:29 horas del día 27 de Octubre de 2025.

De igual forma, verificada la información suministrada por el equipo técnico regional, la junta directiva dicha organización comunal sumó esfuerzos con la finalidad de poner al día la asociación de desarrollo comunal, no obstante, el cumplimiento de los requisitos se da de manera extemporánea, pues logran la presentación de los mismos en fecha 27 de noviembre del 2025, y al estar fijada la fecha de presentación de los requisitos en fechas 30 de junio y 30 de septiembre, ambos del 2025, todo requisito que se presentara fuera de hecha, se tendría como presentado al día pero extemporáneo. En el ámbito del derecho administrativo, la extemporaneidad se configura cuando un administrado presenta escritos, documentos, recursos o pruebas fuera del plazo legal o reglamentariamente establecido, lo cual constituye un incumplimiento formal relevante.

En términos generales, la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que corresponden al administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

Así las cosas, sí para este momento, la organización comunal cumple a cabalidad con los requerimientos para ser considerada como idónea para la administración de recursos públicos, le corresponde al equipo técnico regional verificar y tramitar lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, así como en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante

transferencia del sector público a sujetos privados”, lo que nos lleva a concluir que la actuación desplegada por la Administración se encuentra ajustada a derecho, en cuanto al no otorgamiento de la calificación de idoneidad.

No obstante, habiéndose comprobado la presentación de los requisitos, y así señalado por parte de equipo técnico regional, corresponde acoger el presente recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, sin que lo anterior signifique se le asigna la condición de idóneo *-aspecto que queda sujeto a la respectiva verificación por parte de las instancias pertinentes-*, ni que se le genere la transferencia de recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de La Guápil, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita-San José, Código de Registro N° 640, interpuesto contra el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó no dar la calificación de idoneidad a la mencionada organización de desarrollo comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.



Omer Badilla Toledo 1:37:46

Gracias doña Cintia, compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano. Muy bien, de acuerdo aprobado por unanimidad, doña Cintia, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-021-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Guápil, La Aurora y Corina Rodríguez de Alajuelita-San José**, código N° **640**, interpuesto contra el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025, del día 14 de noviembre del 2025, de conformidad con lo expuesto

REVOCAR el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó no dar la calificación de idoneidad a la organización comunal.

COMUNICARLE a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 1:37:57

Continuamos con el AJ 022-2026. Corresponde al recurso de la ADI de Guásimo Limón, código de registro 029. El mismo cumplió con los requisitos de admisibilidad pertinentes.

Se le inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, producto de la no presentación de la liquidación del fondo por girar 2023, la cual se registra como incumplida; el informe económico del año 2024 se cumple de manera extemporánea, al igual que el plan de trabajo.

A fin de realizar una recomendación ajustada a derecho, se verificó el cumplimiento de los requisitos. Se constata el incumplimiento de la liquidación del fondo por girar 2023 y el cumplimiento extemporáneo de los demás requisitos.

Se tiene por acreditado que la ADI de Guásimo Limón, código de registro 029, no cumplió dentro del plazo otorgado con los requisitos señalados por la administración. En lugar de ello, aportó posteriormente, con la notificación del oficio emitido por este Consejo, una serie de documentos que no corresponden a los requeridos para subsanar los incumplimientos.

Conforme se desprende del expediente administrativo y lo señalado por la promotora Julio Obando Barahona, la organización presentó documentación relativa a la declaración jurada del informe económico del año 2023; sin embargo, esta documentación no satisface oportunamente el requisito pendiente. Por lo tanto, lo aportado no guarda correspondencia con el requisito identificado como no cumplido, que es la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2023.

Por lo tanto, el incumplimiento derivado de la omisión de dicho documento se mantiene incólume, conservando el estatus dentro del procedimiento administrativo que se sigue.

De igual manera, resulta relevante señalar que la organización cumplió con dos de los requisitos requeridos para el otorgamiento de la calificación de idoneidad de forma extemporánea: la presentación del informe económico 2024 y el plan de trabajo. Mediante la consulta efectuada en el sistema CIDECO, se evidencia que la organización cumplió con estos dos requisitos, pero de manera tardía y extemporánea, sin que ello implique cumplimiento oportuno.

Conforme a lo expuesto, procede aplicar la sanción prevista en los incisos a y c del artículo 26. Se recomienda proceder con el retiro de la calificación de idoneidad y, por ende, la suspensión de los recursos.

En esa línea, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Flor de María Valerín Cabalceta, en su condición de presidenta de la ADI de Guásimo Limón, código de registro 029. Se mantiene el acuerdo 10 adoptado por el Consejo Nacional en la sesión 019/2025, celebrada el 14 de noviembre, mediante el cual se acuerda revocar la condición de idóneo, dado que la organización continúa con el incumplimiento de requisitos, y se solicita comunicarlo a la dirección técnico operativa.

5.22 DINADECO-AJ-OF-022-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-022-2026** del 21 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón**, código de registro N° 029, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el **inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1551-2025, de fecha 3 de diciembre de 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón, código de registro N° 029, el acuerdo N° 10, adoptado en la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, el cual fue debidamente notificado el 5 de diciembre de 2025 al correo electrónico adiguacimo55@gmail.com. Posteriormente, en fecha 20 de diciembre de 2025, la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón, código de registro N° 029, interpuso, vía correo electrónico, recurso de revocatoria contra el citado acuerdo. Al respecto, resulta pertinente señalar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, regulan la procedencia, el plazo y el procedimiento aplicable al recurso de revocatoria. En ese contexto, se tiene que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo legalmente establecido, razón por la cual procede su admisión para el análisis correspondiente.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1551-2025 del 03 de diciembre de 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón, código de registro N° 029, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H- “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron o cumplieron de forma extemporánea con los siguientes requisitos:

- Liquidación del fondo por girar 2023- No cumplido-
- Informe Económico del año 2024- Extemporáneo-

- Plan de trabajo- Extemporáneo-

Lo anterior se evidencia en el acuerdo N° 10 de la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, el cual es objeto de impugnación. En dicho acuerdo se notificaron de manera expresa los incumplimientos señalados, los cuales se detallan en la imagen que se adjunta como respaldo:

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante Acuerdo 10 tomando en Sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre de 2025, acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUÁCIMO DE LIMÓN, al indicar:

Lo anterior:

*“Iniciar el proceso correspondiente para **revocar** la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”*

En ese orden, a partir del escrutinio de cumplimiento a la fecha de corte del 15 de octubre de 2025, mostró incumplimientos, tal como se muestra en su estado de situación a esa fecha:

Requisito	Estado de cumplimiento
Fondo por Girar 2024	CUMPLIDO
Fondo por Girar 2023	NO CUMPLIDO
Fondo por Girar años anteriores	CUMPLIDO
Informe económico 2024	CUMPLIDO EXTEMPORANEO
Informe económico años anteriores	CUMPLIDO
Plan de trabajo	CUMPLIDO EXTEMPORANEO
Personería Jurídica	CUMPLIDO
Superávit	CUMPLIDO
Solicitud de idoneidad	CUMPLIDO
Acreedor del Estado	CUMPLIDO
Cuentas bancarias	CUMPLIDO
SIRSA	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2024	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2023	CUMPLIDO
Fondo de cemento años anteriores	CUMPLIDO
Liquidación de proyectos pendientes	CUMPLIDO
Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas	CUMPLIDO
Procesos de recuperación de recursos	CUMPLIDO
Procesos de revocatoria	CUMPLIDO

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días** hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUÁCIMO- LIMÓN, CÓDIGO DE REGISTRO N° 029

En fecha 20 de diciembre de 2025, la señora (ita) Flor de María Valerin Cabalceta, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón, código de registro N° 029, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

DE: Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo.

ASUNTO: Rechazo y apelación al oficio DINADECO-CNDC-OF-1551-2025

Estimados señores,

Quien suscribe Flor de María Valerin Cabalceta, cédula de identidad N°502090805, en mi condición de Presidenta de la Asociación Desarrollo Integral de Guácimo, ubicada en el Guácimo, Guácimo, Limón, me dirijo a usted de la forma más respetuosa para indicarle: Según documento **DINADECO-CNDC-OF-1551-2025** donde cita que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante Acuerdo 10 tomando en Sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre de 2025, acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUÁCIMO DE LIMÓN, *“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”* Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Es por esta razón que hago de su conocimiento que según registros se entregó el día Miércoles 31 Enero 2024 formulario del detalle de todos los movimientos económicos durante el periodo 2023 y del consta sello de DINADECO dado que fue entregado en tiempo y forma a la promotora Doña Julia Obando, por tanto:

Petitoria.

se solicita la derogación del acuerdo de revocar nuestra idoneidad y se proceda como corresponda para que así nuestra Asociación pueda gozar del giro del 2% como corresponde.

Agradecer profundamente me despido afectuosamente.


Flor de María Valerin Cabalceta
Ced 502090805
Presidente ADI Guácimo

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Con ocasión del recurso presentado, en fecha 16 de enero de 2026, esta Unidad procedió a realizar una consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO), con la finalidad de verificar la situación actual de la organización comunal, lo cual se acredita mediante la imagen que se adjunta a continuación:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)														
1	Liquidación del año 2023	EN RELACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO EXTEMPORÁNEO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14	PROG. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO			
2	Liquidación del año 2022	NO CUMPLIDO	7	PERSEVERA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	OPERA CONSULTA	CUMPLIDO	15	Liquidación FONDOS CEMENTO BETA	EN RELACIÓN PENDIENTE			
3	Liquidación del año 2021	EN RELACIÓN PENDIENTE	8	SUPERANTE	CUMPLIDO	13	PROCESOS REGULATORIA	CUMPLIDO	16	Liquidación FONDOS CEMENTO BETA	EN RELACIÓN PENDIENTE			
4	IMP. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO EXTEMPORÁNEO	9	SOLICITUD EXPOSICIÓN	CUMPLIDO	14	IMP. DE AUDITORIA COMUNAL	CUMPLIDO	17	Liquidación FONDOS CEMENTO BETA	EN RELACIÓN PENDIENTE			
5	IMP. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	EN RELACIÓN PENDIENTE	10	ACREDITACIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	Liquidación PROYECTOS	EN RELACIÓN PENDIENTE						

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” y “CUMPLIDO EXTEMPORÁNEO” en los rubros de:

- Liquidación del Fondo por girar año 2023
- Informe económico año 2024
- Plan de trabajo

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

De igual forma, y con el propósito de contar con mayor claridad respecto de la situación consignada en el sistema SIDECO, se procedió a solicitar, mediante correo electrónico remitido a la señora Julia Obando Barahona -promotora de la Dirección Regional Huetar Caribe que tiene a cargo dicha organización comunal-, la revisión de la organización comunal y la verificación de los requisitos aportados para la validación de su cumplimiento. Dicha gestión fue atendida mediante respuesta de fecha 14 de enero de 2026, en la cual se indicó lo siguiente:

Julia Obando

para mí, Silvia ▾

Luis Diego Zamora
Asesoría Jurídica

14 ene 2026, 1:36 p.m. (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

Estimado compañero:

En atención al reclamo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Guáximo, código de registro N° 29, el documento aportado no corresponde al requisito de Liquidación del Fondo por Girar 2023. Este documento corresponde a la declaración de informe económico 2023, requisito que SI se encuentra cumplido por parte de la organización.

Lo anterior para que se proceda con el trámite correspondiente,

Cordialmente,

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de

	Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad".
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 "Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional"

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechaza o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de emitir una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, esta Unidad realizó un análisis exhaustivo de la totalidad de la documentación que consta en el expediente administrativo, relacionada con la presentación de las causas de justificación alegadas por la organización comunal. Del estudio efectuado se determinó que, al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la organización presentaba incumplimientos sustanciales en varios de ellos,

conforme se desprende de la información suministrada por la Dirección Técnica Operativa, a través del sistema SIDEKO, así como de la Dirección Regional Huetar Caribe, mediante lo informado por la señora Julia Obando Barahona, específicamente en relación con los siguientes requisitos:

- Liquidación del fondo por girar 2023- No cumplido-
- Informe Económico del año 2024- Extemporáneo-
- Plan de trabajo- Extemporáneo-

En ese sentido, se tiene por debidamente acreditado que la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón, código de registro N° 029, no cumplió, dentro del plazo otorgado, con los requisitos oportunamente señalados por la Administración. En lugar de ello, aportó con posterioridad a la notificación del oficio DINADECO-CNDC-OF-1551-2025 una serie de documentos que no corresponden a los requeridos para subsanar los incumplimientos expresamente comunicados mediante dicho acto administrativo.

Conforme se desprende del expediente administrativo y de lo indicado por la señora Obando Barahona, promotora de la Dirección Regional Huetar Caribe, la organización comunal presentó como elenco probatorio documentación relativa a la declaración jurada del informe económico correspondiente al período 2023. Sin embargo, tal documentación no satisface el requisito oportunamente consignado como pendiente en el oficio supra citado.

En consecuencia, lo aportado no guarda correspondencia con el requisito identificado como “*NO CUMPLIDO*”, concretamente la presentación de la liquidación del fondo por girar correspondiente al año 2023. Por tanto, el incumplimiento derivado de la omisión de dicho documento se mantiene incólume, conservando el mismo estatus dentro del procedimiento administrativo.

De igual manera, resulta relevante señalar que la organización cumplió con dos de los requisitos requeridos para el otorgamiento de la calificación de la idoneidad de forma extemporánea, a saber, la presentación del informe económico correspondiente al año 2024 y el respectivo plan de trabajo. Al respecto, esta Unidad recuerda que, en el ámbito del derecho administrativo, la extemporaneidad se configura cuando el administrado presenta escritos, documentos, recursos o pruebas fuera del plazo legal o reglamentariamente establecido, lo cual constituye un incumplimiento formal jurídicamente relevante.

En términos generales, la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que recaen sobre el administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

Para el caso concreto, mediante la consulta efectuada en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), se logra evidenciar que la organización presentó los requisitos supra citados con

posterioridad al plazo conferido por la Administración, teniéndose los mismos como cumplidos, pero fuera del término establecido. Lo anterior confirma que el cumplimiento de dichos requisitos se produjo de manera tardía y extemporánea, sin que ello subsane el incumplimiento inicialmente configurado.

Conforme a lo expuesto y al marco normativo aplicable, se estima procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en los incisos a) y c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H. En ese sentido, se recomienda proceder con el retiro de la calificación de idoneidad y la suspensión del giro de recursos a la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón, código de registro N° 029, así como rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad, como consecuencia del incumplimiento oportuno de los requisitos anteriormente señalados.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Flor de María Valerín Cabalceta, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón, código de registro N° 029, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó revocar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón, código de registro N° 029, por cuanto, la organización comunal no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos y solicitados. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.



Omer Badilla Toledo 1:41:05

Muchas gracias compañeras compañeros si están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Bien, de acuerdo aprobado por unanimidad. Continuamos, doña Silvia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-022-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por Flor de María Valerín Cabalceta, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo-Limón**, código de registro N° 029, de conformidad con lo expuesto.

MANTENER el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó revocar la

calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo- Limón**, por cuanto, la organización comunal no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos y solicitados.

COMUNICARLE a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 1:41:17

Continuamos con el AJ 023. Corresponde al recurso de revocatoria interpuesto por la ADI de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares, Alajuela, código de registro 1752. Cumple en tiempo y forma con la admisibilidad del recurso.

A esta organización se le instaura el debido proceso en razón de la personería jurídica, que en apariencia se encontraba vencida. De la verificación de la información y habiéndose revisado el descargo presentado por la organización comunal, así como la información suministrada por el equipo técnico, se logra determinar que dicha asociación comunal celebra Asamblea General de Afiliados el 02/09/2025, por vencimiento de periodo hasta el 01/11/2025, gestionándose lo pertinente ante el equipo técnico regional para la respectiva inscripción, la cual se concreta el 27/11/2025.

En virtud de lo anterior, esta unidad de asesoría jurídica considera que las faltas atribuidas a la ADI de Rincón Oeste de Zaragoza se han corroborado de forma debidamente documentada, haciendo que el incumplimiento de la personería jurídica vigente se dé de manera extemporánea, puesto que la fecha de verificación se fijó para el 15 de octubre. La mencionada organización carecía de personería jurídica vigente, ya que esta había vencido desde el 2 de septiembre.

En el ámbito del derecho administrativo, la extemporaneidad se configura cuando un administrado presenta escritos, documentos o recursos fuera del plazo establecido. Por lo tanto, esta corroboración determina que la actuación de la administración estuvo ajustada a derecho al iniciar el trámite para retirar la calificación de idoneidad de esta organización y, por ende, suspender el giro de los recursos, ya que el incumplimiento no se ve interrumpido por ninguna causal atribuible a la organización, siendo este el caso concreto.

En esa línea, si bien es cierto que el incumplimiento de la organización se presentó de manera extemporánea, dicha regularización tardía no enerva los efectos jurídicos del incumplimiento. Por ende, procede acoger parcialmente el recurso de revocatoria presentado por la ADI de Rincón Oeste de Zaragoza.

En consecuencia, se revoca el acuerdo 10 tomado por este consejo para devolverle la condición de idóneo, sin que ello la haga acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. Se solicita comunicar esta resolución a la dirección técnico-operativa.

5.24 DINADECO-AJ-OF-023-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-023-2026** del 21 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por

el señor José Oporta Castillo, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela**, código de registro N° 1752, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó revocar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1558-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adirinconoeste2024@outlook.com, el 05 de diciembre del 2025. Para el 10 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1558-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó revocar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, debido a que, no lograron durante el periodo de escrutinio de cumplimiento de requisitos, mantenerse al día con las obligaciones establecidas en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Personería Jurídica.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RINCÓN OESTE DE ZARAGOZA DE PALMARES-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1752.

En fecha del 05 de diciembre del 2025, el señor José Oporta Castillo, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

De: José Oporta Castillo <adirinconoeste2024@outlook.com>
Fecha: El mié, 10 dic 2025 a la(s) 1:13 p. m.
Asunto: Re: Revocación de calificación de idoneidad
Para: Grettel Bonilla <gbonilla@dinadeco.go.cr>

Las buenas tardes. Se recibe notificación.

Las buenas tardes. Dios primero se encuentre muy bien. Por este medio, atendiendo a la notificación recibida el día 05/12/2025 al correo de la ADI Rincón Oeste, según asunto referente al INICIO DE NO APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD se aporta escaneo del formulario de resultado de Asamblea General, copia del libro de Asamblea General y libro con lista actualizada de los afiliados de la Asociación. Los documentos adjuntos tienen toda la información de interés, pero se agrega brevemente la información del día en que celebramos la Asamblea General para selección de la nueva Junta Directiva llevándose esta a cabo el día sábado 01 de noviembre del año 2025 al ser las 14:25 hrs en segunda convocatoria. Por lo que no se podría aceptar la NO APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD, ya que se realizó el trámite de entrega de documento en su debido tiempo. De hecho que según proceso estamos a la espera de recibir notificación por parte del departamento de registro de la activación de la personería.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)																																																			
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)																																																			
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1752																																																			
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)																																																			
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RINCÓN OESTE DE ZARAGOZA DE PALMARES ALAJUELA																																																			
Provincia: ALAJUELA		Cantón: PALMARES		Distrito: ZARAGOZA		Estado: Inactiva		Vencimiento de la P.E: 2/9/2025																																											
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)																																																			
Dirección Regional: Central Occidental		Director(a) Regional: Ileana Aguilar Guesada		Gestor (a): Luis Sales Guesada		Estado de idoneidad: NO IDONEA																																													
N° Sesión: 79		Fecha Sesión: 14/11/2025		N° Acuerdo: 10		Cédula Jurídica OC: 3002251884		Correo electrónico OC: adirinconoeste2024@outlook.com																																											
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)																																																			
<table><tbody><tr><td>1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>4. PLAN DE TRABAJO ANUAL</td><td>COMPLETO</td><td>11. CUENTAS BANCARIAS</td><td>COMPLETO</td><td>14. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS</td><td>COMPLETO</td></tr><tr><td>2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>7. PERSONERÍA JURÍDICA</td><td>NO COMPLETO</td><td>12. SERVA CONSULTA</td><td>COMPLETO</td><td>17. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>3. LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES</td><td>COMPLETO</td><td>8. SUPERVANT</td><td>COMPLETO</td><td>13. PROCESOS REVOCATORIA</td><td>COMPLETO</td><td>18. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>4. INF. ECONÓMICA AÑO 2024</td><td>COMPLETO</td><td>9. SOLICITUD IDONEIDAD</td><td>COMPLETO</td><td>14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL</td><td>COMPLETO</td><td>19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANTE</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td></tr><tr><td>5. INF. ECONÓMICA AÑOS ANTERIORES</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td>10. ACREDITOR DEL ESTADO</td><td>COMPLETO</td><td>15. LIQUIDACIÓN PROTECTOS</td><td>SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>												1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4. PLAN DE TRABAJO ANUAL	COMPLETO	11. CUENTAS BANCARIAS	COMPLETO	14. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	COMPLETO	2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7. PERSONERÍA JURÍDICA	NO COMPLETO	12. SERVA CONSULTA	COMPLETO	17. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	3. LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	COMPLETO	8. SUPERVANT	COMPLETO	13. PROCESOS REVOCATORIA	COMPLETO	18. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4. INF. ECONÓMICA AÑO 2024	COMPLETO	9. SOLICITUD IDONEIDAD	COMPLETO	14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	COMPLETO	19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANTE	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	5. INF. ECONÓMICA AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10. ACREDITOR DEL ESTADO	COMPLETO	15. LIQUIDACIÓN PROTECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4. PLAN DE TRABAJO ANUAL	COMPLETO	11. CUENTAS BANCARIAS	COMPLETO	14. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	COMPLETO																																												
2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7. PERSONERÍA JURÍDICA	NO COMPLETO	12. SERVA CONSULTA	COMPLETO	17. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																																												
3. LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	COMPLETO	8. SUPERVANT	COMPLETO	13. PROCESOS REVOCATORIA	COMPLETO	18. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																																												
4. INF. ECONÓMICA AÑO 2024	COMPLETO	9. SOLICITUD IDONEIDAD	COMPLETO	14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	COMPLETO	19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANTE	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																																												
5. INF. ECONÓMICA AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10. ACREDITOR DEL ESTADO	COMPLETO	15. LIQUIDACIÓN PROTECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE																																														

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Personería jurídica

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

En ese mismo orden de ideas, por parte del señor Luis Salas, en su condición de promotor de la mencionada organización comunal, señala respecto al estado de calificación de idoneidad para con la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, lo siguiente:

Luis Salas

9:44 a.m. (hace 5 horas)



para Ileana, mi ▾

Buenos días en este caso de esta organizacion codigo 1752 de Rincon oeste se que realizaron Asamblea el día 1 de noviembre 2025 y nombraron junta directiva dicho resultado fue entregado el 6 de noviembre a la compañera Michell y la misma lo hizo llegar a esta oficina el 13 11 2025 día que se tramito a San Jose

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos. La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2%

del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento,

	producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”
--	---

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en el apartado de la personería jurídica *-por encontrarse la misma vencida-*, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, así como la información suministrada por el equipo técnico regional, se logra determinar que dicha organización comunal celebra asamblea general de afiliados por vencimiento de periodo *-02 de septiembre del 2025-* en fecha 01 de noviembre del 2025, gestionándose lo pertinente ante el equipo técnico regional, así como el Departamento de Registro de Dinadeco, esto con la finalidad de que se procediera con la inscripción del cuadro directivo electro para el periodo 2025-2027. El mencionado proceso de inscripción se lleva a cabo por parte de aquel departamento en fecha 27 de noviembre del 2025, a través del acuerdo de inscripción N° 3097-2025 de las diez horas con cincuenta y nueve minutos, tal y como se observa a continuación:

Acuerdo N. 3097-2025

De conformidad con nota enviada por la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RINCON OESTE DE ZARAGOZA DE PALMARES ALAJUELA, código de registro número: 1752, en Asamblea General celebrada el 1/11/2025, nombran la Junta Directiva, que regirá hasta el día 2/9/2027, quedando:

Presidente	ALFONSO ABARCA VASQUEZ	203230885
Vicepresidente	WARNER ROJAS ROJAS	204470815
Tesorero	GUADALUPE ARGUEDAS BARAHONA	203730869
Secretario	JOSE DEILOR OPORTA CASTILLO	603690841
Vocal1	MARIA ISABEL NUÑEZ ROJAS	203480168
Vocal2	ROSA ADERITH ROJAS VASQUEZ	204690239
Vocal3	HENRY RAFAEL ROJAS VASQUEZ	205770129
Fiscal1	JOSE FRANCISCO BRENES HERNANDEZ	202790675

Esta Dirección aprueba los anteriores nombreamientos y se ordena su inscripción en el Registro. Comuníquese a la Asociación y al Equipo Técnico Regional

Notas:

-lsm-

San José, a las 10:59 horas del día 27 de Noviembre de 2025.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas atribuidas a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro N° 1752, se han corroborado de forma debidamente documentada, siendo que el cumplimiento de la personería vigente se da de manera extemporánea, puesto que, para la fecha de verificación de requisitos, la cual se fijó para el 15 de octubre del 2025, la mencionada organización comunal carecía personería jurídica vigente, ya que le había vencido desde el 02 de septiembre del 2025. En el ámbito del derecho administrativo, la extemporaneidad se configura cuando un administrado presenta escritos, documentos, recursos o pruebas fuera del plazo legal o reglamentariamente establecido, lo cual constituye un incumplimiento formal relevante.

En términos generales, la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que corresponden al administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

Por lo tanto, ante esa corroboración, se determina que la actuación de la Administración se encuentra ajustada a derecho, en cuanto a iniciar el trámite para retirar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro N° 1752, y por ende suspender el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025; ya que resulta de imperiosa necesidad que el cumplimiento de los requisitos no se vea interrumpido por ninguna causa atribuible a la organización comunal, siendo este el caso concreto.

En consecuencia, si bien esta Unidad tiene por comprobado, con base en la documentación que consta en el expediente, que la organización comunal subsanó el incumplimiento de forma extemporánea, lo cual permitiría considerar que actualmente reúne los requisitos exigidos, dicha regularización tardía no enerva los efectos jurídicos derivados del incumplimiento, considerando viable esta representación que, ante el cumplimiento extemporáneo debidamente acreditado por parte del equipo técnico regional, procede devolver la condición de idóneo a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro N° 1752; sin que lo anterior signifique que se le hará acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, siendo procedente aplicar la sanción prevista en el Artículo N° 21 inciso b) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER PARCIALMENTE*** el recurso de revocatoria presentado por señor José Oporta Castillo, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, en contra de la mencionada organización comunal. ***III. DEVOLVER*** a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro N° 1752, la condición de idóneo en apego a las consideraciones expuestas, más no corresponde el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. ***IV. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.



Omer Badilla Toledo 1:43:55

Muchas gracias doña Cintia compañeras compañeros, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano muy bien, se aprueba por unanimidad, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-023-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado José Oporta Castillo, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela**, código de registro N° **1752**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 del día 14 de noviembre de 2025, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 de conformidad con lo expuesto.

REVOCAR el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, del día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, en contra de la organización comunal.

DEVOLVER a la **Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares Alajuela**, la condición de idóneo en apego a las consideraciones expuestas, más no corresponde el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

COMUNICARLE a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 1:44:07

Continuamos con el AJ 024. Corresponde a la ADI de Potrero Cerrado de Oreamuno, Cartago, código de registro 1338. La presentación del recurso se realizó en tiempo y forma.

A esta organización se le instaura el procedimiento por la no presentación de la liquidación del fondo por girar 2023 y del fondo de cemento 2023. Tras la verificación en el sistema SIECO, se logra constatar que efectivamente la organización no cumplió con dichos requisitos.

Habiéndose revisado el descargo presentado por la organización, se determina que, a pesar de haber sido puesta en conocimiento de los subsanes y requisitos pendientes de presentar, no se apersonaron en tiempo y forma. Esto conlleva a que las faltas atribuidas a esta organización se hayan corroborado de manera indudable y debidamente documentada.

Al día de hoy, la organización no ha logrado desvirtuar la no presentación de las liquidaciones correspondientes al fondo por girar 2023 ni al fondo de cemento 2023.

En esa línea, se recomienda:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por la ADI de Potrero Cerrado de Oreamuno, Cartago.
2. Confirmar el acuerdo tomado por este consejo, el acuerdo 10 en sesión 019, celebrada el 14 de noviembre.
3. Comunicarlo a la dirección técnico-operativa, manteniendo a la organización en condición de no idónea para la administración de recursos públicos.

5.25 DINADECO-AJ-OF-024-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-024-2026** del 21 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señora María José Loredo Delgado, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Cerrado de Oreamuno-Cartago**, código de Registro N° 1338, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó revocar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1528-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Cerrado de Oreamuno-Cartago, código de Registro N° 1338, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adipc1975@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Para el 10 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1528-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó revocar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, debido a que, no lograron durante el periodo de escrutinio de cumplimiento de requisitos, mantenerse al día con las obligaciones establecidas en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al

Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por Girar 2023.
- Fondo de Cemento 2023.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RINCÓN OESTE DE ZARAGOZA DE PALMARES-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1752

En fecha del 10 de diciembre del 2025, la señora María José Loredó Delgado, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

En respuesta al oficio **DINADECO-CNDC-OF-1528-2025** en defensa efectiva comunicamos que anteriormente se realizaron las correcciones sugeridas por parte de su representada y al final por motivos de índole laboral y personal de los miembros de la junta directiva no se presentó en tiempo la última corrección, y por parte del profesional contable no se contó con el apoyo suficiente para cumplir a cabalidad con lo establecido.

Por lo anterior mencionado cabe resaltar que estábamos en la mayor disposición de presentar lo solicitado, tal es el hecho que son únicamente en dos requisitos con los que no cumplimos, de igual manera no se cumplirá con la presentación de la próxima liquidación dado que a la fecha no contamos con la personería jurídica vigente por falta del nombramiento del puesto de Tesorería debido a que no se obtiene el quorum suficiente en las asambleas.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SÍDECO -Sistema de Desarrollo

Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1338

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
 Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE POTRERO CERRADO DE OREAMUNO DE CARTAGO
 Provincia: CARTAGO Cantón: OREAMUNO Distrito: POTRERO CERRADO Estado: Inactiva Vencimiento de la P.J.: 14/10/2025

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)
 Dirección Regional: Central Oriental Director(a) Regional: Alfredo Pérez Valderramos Gestor (a): Alfredo Pérez Valderramos Estado de idoneidad: NO IDONEA
 N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica OC: 3002075151 Correo electrónico OC: adipc1975@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FAS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FAS AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FAS AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	NO CUMPLIDO
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	CUMPLIDO
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

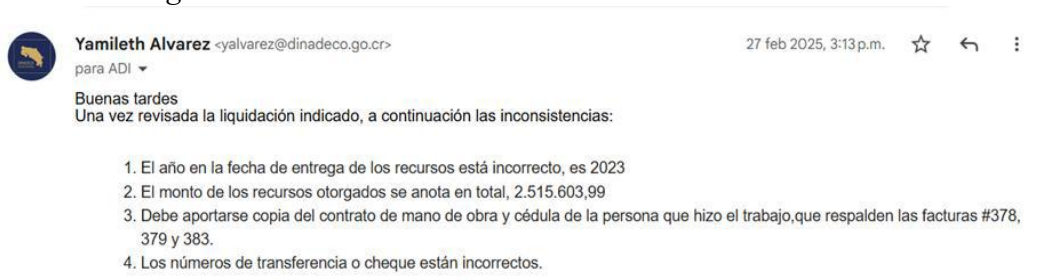
Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar 2023
- Fondo de cemento 2023

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

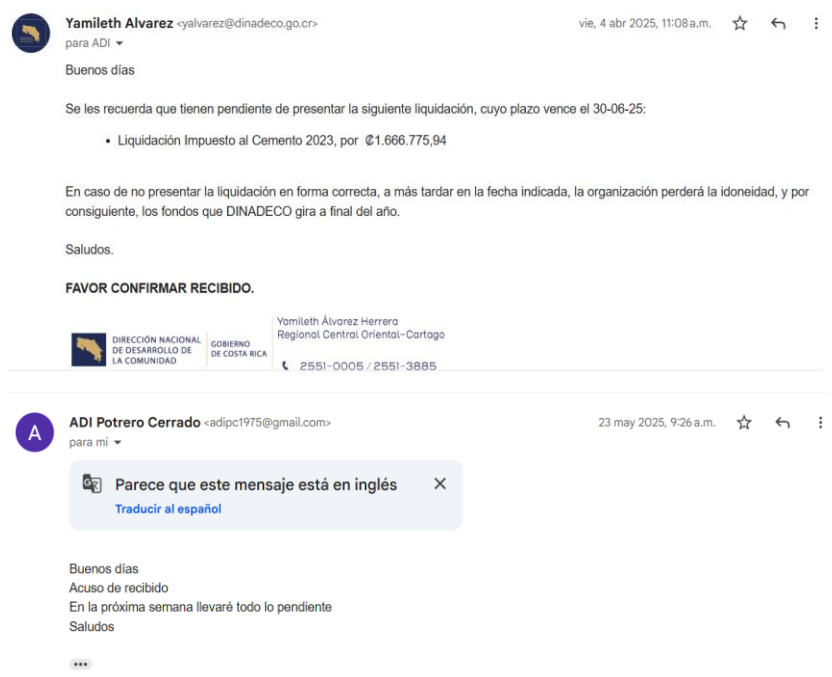
En ese mismo orden de ideas, por parte del señor Alfredo Pérez Valderramos, en su condición de director regional, mediante el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-001-2026 de fecha 07 de enero del 2026, señala respecto al estado de calificación de idoneidad para con la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Oeste de Zaragoza de Palmares-Alajuela, código de registro N° 1752, lo siguiente:

“Liquidación del Fondo por girar 2023: Se presentó en febrero de 2025 y fue devuelta mediante el correo electrónico siguiente del 27-02-2023:



Posteriormente, se reenvió el correo en las fechas 21-03-25, 28-04-25, 06-05-25 y 15-05-25, sin recibir respuesta. Además, en varias ocasiones se habló con la presidenta María José Loredó por medio telefónico y por WhatsApp”.

“Liquidación del Impuesto al Cemento 2023: Con fecha 04 de abril de 2025, se le indicó a la organización sobre esta liquidación pendiente y la posible pérdida de la idoneidad en caso de no presentarla, reenviado el 15-05-2025, recibida la respuesta el 23-05-2025 indicando que la próxima semana presentaría todo lo pendiente (ver ambos correos siguientes):



Así mismo le indico los siguientes requisitos al día de hoy no han sido presentados:

Liquidación Fondo por girar 2024: No ha sido presentada.

Liquidación del Impuesto al Cemento 2024: No ha sido presentada.

De igual manera tal como se indica en el oficio de descargo de la organización, la misma realizó asamblea de fin de periodo el 08-10-25, eligiendo a la tesorera sin estar presente en la asamblea, contraviniendo lo estipulado en el artículo 37, inciso g) del reglamento. Por lo tanto, dicha organización se encuentra desintegrada.

Por lo anterior, se reitera que dicha organización no es idónea para recibir fondos públicos, tal como se registró el SIDECO”.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos. *La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma

importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoria Comunal

Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en los siguientes apartados, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a saber:

- Fondo por Girar 2023.
- Fondo de Cemento 2023.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Cerrado de Oreamuno-Cartago, código de Registro N° 1338, así como la información suministrada por el equipo técnico regional, se logra determinar que dicha organización comunal, a pesar de haber sido puesta en conocimiento de los subsanes y requisitos pendientes de presentar, no se apersonaron en tiempo y forma, lo que conlleva a determinar que las faltas atribuidas a la mencionada organización comunal se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, no logrando la organización comunal recurrente desvirtuar la no presentación de las liquidaciones correspondientes al fondo por girar del año 2023 y fondo de cemento del año 2023.

Por lo tanto, en el caso bajo estudio, y así corroborado por parte de equipo técnico regional, hasta tanto la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Cerrado de Oreamuno-Cartago, código de Registro N° 1338, no cumpla con la presentación total de los requisitos, y así lo recomienden ante el Consejo Nacional las instancias pertinentes, se sugiere aplicar la sanción prevista en el Artículo N° 21 inciso b) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Cerrado de Oreamuno-Cartago, código de Registro N° 1338, y mantener la suspensión de transferencias a la referida organización de desarrollo comunal.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Cerrado de Oreamuno-Cartago, código de Registro N° 1338, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. CONFIRMAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, ya que mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.



Omer Badilla Toledo 1:45:31

Muchas gracias doña Cintia compañeras compañeros si están de acuerdo con la recomendación sirvanse levantar su mano bien aprobado por unanimidad, continuamos doña Cintia, creo que es la última verdad que sigue.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-024-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Cerrado de Oreamuno-Cartago**, código de registro N° 1338, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

CONFIRMAR el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, ya que mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad a la organización comunal.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 1:45:42

El último ya sí, en la J 0252026 corresponde a la ADI de Herradura de Garabito, Puntarenas, código de registro 1488, presentado el recurso en tiempo y forma, por lo cuanto el mismo es admisible. A esta organización se le instaura el procedimiento en razón de.



Omer Badilla Toledo 1:45:44

Gracias.



Cynthia García Porras 1:46:01

Aparentes informes de auditoría comunal no cumplidos, consecuente con lo anterior, y habiéndose

revisado el descargo presentado por la junta directiva y así mismo aportado por el equipo técnico regional, se logra determinar que la falta atribuida a la organización comunal no se encuentra ajustada a derecho. Así lo ratifica el equipo técnico regional a través del oficio DINADE con DRPC - off - 6222025, constatándose que el error se generó a lo interno de la institución cuando no se actualizó la herramienta en el sistema SIDEKO. Así las cosas, ante esta corroboración procede a acoger el recurso y por ende emitir la siguiente recomendación: uno, acoger el recurso de revocatoria presentado por el señor Joaquín Portugués, presidente de la ADI de Herradura de Garabito, Punta Arenas, coge el registro 1488, revocar el acuerdo 10, tomado por el Consejo Nacional en la sesión cero 19 del 14 de noviembre; 3, comunicar a la dirección técnico operativa para la actualización pertinente; y cuatro, solicitar al departamento financiero contable el desembolso de los recursos una vez que se constate que existe contenido presupuestario para los efectos.

5.26 DINADECO-AJ-OF-025-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-025-2026** del 21 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Joaquín Berrocal Portugués, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas**, código de registro N° 1488, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1531-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adiherradura@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Para el 11 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1531 -2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, debido a que no cumplieron con los requisitos establecidos en el

Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE HERRADURA DE GARABITO-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1488.

En fecha del 12 de diciembre del 2025, el señor Joaquín Berrocal Portugués, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

No obstante, según el seguimiento de recomendaciones N.º SR-115-06-19, del informe IAC-13-07-18, de 04 de julio de 2018, elaborado por el señor Mario Chaves Morales y revisado por el señor Victor Manuel Sancho Ovaras indica en el mismo la recomendación de:

“Dar por cerrado el estudio de la asociación de herradura y Archivar este documento en el expediente de Auditoría Comunal código de registro número 1488”.

Asimismo, en el oficio **DINADECO-DRPC-OF- 622-2025** del 15 de octubre del 2025, la MBA. Karla Prendas Matarrita y la Licda. Banny Ramírez Rojas ratifican lo siguiente:

“ADI Herradura, Código de registro 1488, su estado se ve afectado NO AL DÍA siendo lo correcto AL DÍA por un error al indicar que tienen pendiente un informe de auditoría IAC -15-07-18, lo correcto es que el caso en auditoría está cerrado, archivado comunicado mediante oficio DINADECO-DAC-SR-020-2024 de fecha 10-9-25, por situaciones internas institucionales no se había cerrado en auditoría (sin embargo, desde hace muchos años atrás este informe estaba cerrado pero no habían pasado el documento cerrado desde el departamento de auditoría), por lo que esta dirección regional, procedió a coordinar lo correspondiente. Este error afecta su condición general poniendo NO AL DÍA lo correcto es AL DÍA”

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)					
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)					
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1488					
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)					
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE HERRADURA GARABITO PUNTARENAS					
Provincia:	PUNTARENAS	Cantón:	GARABITO	Distrito:	JACO
Estado:	Activa	Vencimiento de la P.:	9/4/2027		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)					
Dirección Regional:	Pacífico Central	Director(a) Regional:	Karla Prendas Matarrita	Gestor (a):	Banny Ramirez Rojas
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	10
Cédula Jurídica DC:	3-002-170038	Correo electrónico DC:	adherradura@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)					
1 LIQUIDACIÓN F&S AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN F&S AÑO 2023	CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO
3 LIQUIDACIÓN F&S AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 SUPERINT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	NO CUMPLIDO
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
				16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
				17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
				18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
				19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Informe de auditoría comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En ese mismo orden de ideas, a través del Oficio DINADECO-DRPC-OF- 622-2025, suscrito por la señora por Karla Prendas Matarrita, en su condición de directora regional Pacífico Central, se indica lo siguiente:

1. **ADI Herradura**, Código de registro 1488, su estado se ve afectado **NO AL DÍA siendo lo correcto AL DÍA** por un error al indicar que tienen pendiente un informe de auditoría **IAC -15-07-18**, lo correcto es que el caso en auditoría está cerrado, archivado comunicado mediante oficio DINADECO-DAC-SR-020-2024 de fecha **10-9-25**, por situaciones internas institucionales no se había cerrado en auditoría (sin embargo, desde hace muchos años atrás este informe estaba cerrado pero no habían pasado el documento cerrado desde el departamento de auditoría), por lo que esta dirección regional, procedió a coordinar lo correspondiente. Este error afecta su condición general poniendo **NO AL DÍA lo correcto es AL DÍA**

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo

siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado

de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido

siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”

Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento de algunos de los requisitos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a saber:

- Informe de auditoría comunal no cumplidas

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto, el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488, como la información suministrada por parte del equipo técnico regional, se logra determinar que la falta atribuida a la mencionada organización comunal no se encuentra ajustada a derecho, información que fue ratificada por el equipo técnico regional a través del Oficio DINADECO-DRPC-OF- 622-2025, constatándose que el error se generó a lo interno de la institución con la no actualización del requisito en el sistema SIECO.

Así las cosas, ante esa corroboración, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488; y en su defecto, se recomienda no aplicar la sanción prevista en los Artículos N° 21 y 26 incisos a) y c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias,

Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo procedente revocar el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N°019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, a través de la cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad; así como girar en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488, el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por el señor Joaquín Berrocal Portugués, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 1488, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos.

OT Omer Badilla Toledo 1:47:09

Muchas gracias, doña Cintia, compañeros, compañeros, si están de acuerdo con esta recomendación, sírvanse levantar su mano muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Agradecemos a doña Cynthia por la exposición. Continuando con la agenda, vamos con el punto sexto que corresponde al oficio de **DINADECO DFC -OF-06- 2026**. Acá tengo que exponer don.

CP Cynthia García Porras 1:47:24
Un gusto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-025-2026**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad en contra de la **Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas**, código de registro N° 1488.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.

SOLICITAR al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto

correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura de Garabito-Puntarenas, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT **Omer Badilla Toledo** 1:47:37
Adrián Arias.

GB **Grettel Bonilla** 1:47:39
Sí, Omer, ese se lo voy a exponer yo porque don Adrián está de vacaciones.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:47:44
De acuerdo, adelante, doña Grettel.

GB **Grettel Bonilla** 1:47:47
Este es muy rápido, este resulta que en el cierre presupuestario del 2025 se quedaron 3 organizaciones pendientes de hacerle las transferencias. 2 de ellas fueron porque este faltó la autorización de la Contraloría, que es la ADI de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:48:09
José, estoy en el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hablamos en un ratito.

GB **Grettel Bonilla** 1:48:09
Por 129 700.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:48:15
Don Roberto, perdón, tiene el micrófono abierto.

GB **Grettel Bonilla** 1:48:15
Luego.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:48:16
Perdón, perdón, perdón, perdón, disculpe.

GB **Grettel Bonilla** 1:48:21
Se trata de lo siguiente:

- La **ADI de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta** recibió la transferencia **184/2025** por **¢129.000.700.**
-
- La **ADI de Lourdes de Abangares, Guanacaste** recibió la transferencia **177/2025** por **¢15.557.501.**
-

Estas transferencias se efectuaron bajo autorización de la Contraloría. Sin embargo, se presentó un error en el proyecto que afectó la **cuenta cliente de la ADI de El Monte de San Mateo de Alajuela**, cuya transferencia fue **185/2025** por **¢9.103.527**, la cual fue devuelta. Por lo tanto, se solicita la

autorización del Consejo para volver a girar los recursos correspondientes, utilizando el presupuesto 2026.

6. FINANCIERO CONTABLE-OFICIO DINADECO-DFC-OF-06-2026

Se conoce el oficio **DFC-OF-06-2026**, del 21 de enero de 2026 y firmado por el jefe de Financiero Contable Luis Adrián Arias Marín, donde expone lo siguiente:

PROYECTOS NO ENVIADOS POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA CGR

Cédula	Nombre de la organización	Nombre del proyecto	Boleta de transferencia	Monto aprobado
3002061844	ADI de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta	Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos	CNDC-TRANS-184-2025	129 700 000,00
3002071511	ADI de Lourdes de Abangares Guanacaste	Gestionar apoyo económico para equipo y mobiliario de acero inoxidable y todo lo necesario para la cocina del salón comunal	CNDC-TRANS-177-2025	15 557 501,00

PROYECTOS DEVUELTOS POR ERROR EN LA CUENTA CLIENTE

Cédula	Nombre de la organización	Nombre del proyecto	Boleta de transferencia	Monto aprobado
3002051269	ADI de Desmonte de San Mateo de Alajuela	Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal	CNDC-TRANS-185-2025	9 103 527,28

Informa que para el cierre presupuestario del periodo 2025, quedaron pendientes de girar las siguientes solicitudes de transferencias para el financiamiento de Proyectos Comunales, esto según lo indicado a continuación;

Así lo expuesto anteriormente, es que se le solicita muy respetuosamente al Consejo Nacional de Desarrollo, vuelva a autorizar el giro de dichos recursos con afectación del presupuesto 2026.

OT Omer Badilla Toledo 1:49:19

Ok, de acuerdo, compañeros, algún comentario muy bien, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sirvanse levantar su mano muy bien, acuerdo aprobado por unanimidad. Muchas gracias, doña Grettel. Continuamos con el séptimo punto, que es un es el oficio Dinadeco – DTO-17 - 2026, que es la remisión de 10 proyectos de ingreso. Don Roberto, en este caso expone usted, don Alexander.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

En consecuencia, **SE AUTORIZA** nuevamente el giro de los recursos correspondientes a los **proyectos antes detallados**, con afectación al **presupuesto del período 2026**, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos.

PROYECTOS NO ENVIADOS POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA CGR

Cédula	Nombre de la organización	Nombre del proyecto	Boleta de transferencia	Monto aprobado
3002061844	ADI de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta	Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos	CNDC-TRANS-184-2025	129 700 000,00
3002071511	ADI de Lourdes de Abangares Guanacaste	Gestionar apoyo económico para equipo y mobiliario de acero inoxidable y todo lo necesario para la cocina del salón comunal	CNDC-TRANS-177-2025	15 557 501,00

PROYECTOS DEVUELTOS POR ERROR EN LA CUENTA CLIENTE

Cédula	Nombre de la organización	Nombre del proyecto	Boleta de transferencia	Monto aprobado
3002051269	ADI de Desmonte de San Mateo de Alajuela	Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal	CNDC-TRANS-185-2025	9 103 527,28

Asimismo, se **INSTRUYE a la Administración** para que realice las gestiones financieras y administrativas necesarias para la ejecución del presente acuerdo. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

RA

Roberto Alvarado Astúa 1:49:51

Sí, señor, expongo yo, voy a compartir las nada más, dígame que la están viendo.

OT

Omer Badilla Toledo 1:49:53

Gracias. Sí, señor.

RA

Roberto Alvarado Astúa 1:49:58

Ok, rápido, voy a leer en su orden, son 10 proyectos, el orden va a ser código, nombre de la organización comunal, región o regional, nombre del proyecto, modalidad, si debe ir a los externos y el monto para hacerlo rápido.

1. Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Comunal de Dominicales de Jicaral, Lepanto, Pacífico Central: compra de mobiliario y equipo para oficina, zonas verdes y salón,

con componente productivo, sin necesidad de órganos externos, por un monto de ¢23.936.746.

2. Asociación de Desarrollo Específica de la Cultura Musical de Guatuso, Huetar Norte: compra de instrumentos y equipo de oficina, con componente productivo, sin necesidad de órganos externos, por un monto de ¢24.844.217.
3. Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de la Fortuna de San Carlos, Alajuela, Huetar Norte: solicitud de mobiliario a Dinadeco, con componente productivo, sin necesidad de órganos externos, por un monto de ¢16.495.298,18.
4. Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Florencia, San Carlos, Huetar Norte: compra de homenaje para cocina y salón comunal, redondel y plaza, con componente productivo, sin necesidad de órganos externos, por un monto de ¢10.453.554.
5. Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Cruz de Ciudad Quesada, San Carlos, Huetar Norte: compra de mobiliario y equipo, con componente productivo, sin necesidad de órganos externos, por un monto de ¢1.600.040.518,64.
6. Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Lucha de Daniel Flores, Pérez Zeledón, Brunca: compra de mobiliario y equipo, con componente productivo, sin necesidad de órganos externos, por un monto de ¢9.669.836,01.
7. Asociación de Desarrollo Integral de Calendaria, Naranjo, Alajuela, Central Occidental: compra de terreno para ampliación de cementerio, con componente productivo, sometido a órganos externos, por un monto de ¢68.115.60.
8. Asociación de Desarrollo Integral de Cervantes, Alvarado, Cartago, Central Oriental: compra de 9.000 m² contiguos al cementerio para ampliación, con componente productivo, sometido a órganos externos, por un monto de ¢160.000.000.
9. Asociación de Desarrollo Integral de Brali, Las Brisas, Pococí, Huetar Caribe: compra de terreno para construcción de redondel, cancha de fútbol, salón multiusos y otras edificaciones, con componente productivo, sometido a órganos externos, por un monto de ¢120.000.000.

En total, la aprobación de los avales asciende a ¢569.451.730,04.

7. DIRECCION TECNICA OPERATIVA-OFICIO DINADECO-DTO-OF-17-2026

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-17-2026**, del 23 de enero de 2026 y firmado por el director técnico Operativo, Alexander Martínez Quesada, en el que se remiten 10 proyectos de reingreso para su trámite correspondiente.

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Modalidad de Proyecto	Deberá ir a órganos externos	Monto
4074	Asociación de Desarrollo Específica para El Manejo de Residuos Sólidos de La Comunidad El Bulevar del Sol, Etapa 3, Barranca, Puntarenas	Pacífico Central	Adquisición del terreno con infraestructura para centro de reciclaje y operación ambiental de la Asociación de Desarrollo	Proyecto con componente productivo	Si	€ 120 000 000,00
2632	Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Comunal de Dominicas de Jicaral, Lepanto, Puntarenas	Pacífico Central	Compra de equipo y mobiliario para el área de cocina, oficina, zonas verdes y salón	Proyecto con componente productivo	No	€ 23 936 746,00
3718	Asociación de Desarrollo Específica para La Cultura Musical de Guatuso, Alajuela	Huetar Norte	Compra de instrumentos y equipo de sonido	Proyecto con componente productivo	No	€ 24 844 217,00
4043	Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de La Fortuna de San Carlos, Alajuela	Huetar Norte	Solicitud de mobiliario a DINADECO	Proyecto con componente productivo	No	€ 16 495 298,18
513	Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Florencia de San Carlos	Huetar Norte	Compra de menaje para cocina, salón comunal, redondel y cocina de la plaza	Proyecto con componente productivo	No	€ 10 453 554,21
1730	Asociación De Desarrollo Integral De Barrio La Cruz De Ciudad Quesada San Carlos	Huetar Norte	Compra de mobiliario y equipo	Proyecto con componente productivo	No	€ 16 040 518,64
3784	Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Lucha de Daniel Flores de Pérez Zeledón	Brunca	Compra de mobiliario y equipo	Proyecto con componente productivo	No	€ 9 669 836,01
1131	Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Naranjo Alajuela	Central Occidental	Compra de terreno para ampliación del cementerio	Proyecto con componente productivo	Si	€ 68 011 560,00

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Modalidad de Proyecto	Deberá ir a órganos externos	Monto
1268	Asociación de Desarrollo Integral de Cervantes de Alvarado Cartago	Central Oriental	Compra de casi 9000 metros de terreno contiguo al cementerio para ampliar el actual	Proyecto con componente productivo	Si	₡ 160 000 000,00
2986	Asociación de Desarrollo Integral de Brali Las Brisas de Pococí, Limón	Huetar Caribe	Compra de terreno en la cual se pretende hacer diferentes tipos de construcción a beneficio comunal de la zona, dentro de las cuales se incluye un redondel, cancha de futbol, salón multiusos y otras edificaciones	Proyecto con componente productivo	Si	₡ 120 000 000,00
						₡ 569 451 730,04

Este procedimiento da cumplimiento a la **CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-1177-23**, firmada electrónicamente por la exdirectora nacional el 27 de noviembre de 2023, así como al "**Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de Proyectos**", el cual fue adjuntado a dicha circular.

Se trasladan los proyectos al órgano concedente para su **aval inicial**, con el fin de ser posteriormente enviados a **Financiamiento Comunitario** para su revisión y análisis.

Omer Badilla Toledo 1:53:50

OT

Muchas gracias, don Roberto. Compañeros, si están de acuerdo con aprobar estos avales que expuso don Roberto, por favor, sírvanse levantar su mano muy bien, aprobado por unanimidad. Continuamos con el punto 8 de la agenda que corresponde a la entrega del informe de cierre del plan de desarrollo de la comunidad 2021 2025Don Roberto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Dirección Técnico Operativa, a través del oficio **DINADECO-DTO-OF-17-2026**, y se **AVALA** un total de **10** (treinta y cuatro) proyectos presentados para su consideración, por un monto total de **₡569.451.730,04** (quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos treinta colones con 04100) Cabe destacar que el aval otorgado por el Consejo Nacional al anteproyecto **no implica la obligatoriedad de**

financiar dicho proyecto.

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Modalidad de Proyecto	Deberá ir a órganos externos	Monto
4074	Asociación de Desarrollo Específica para El Manejo de Residuos Sólidos de La Comunidad El Bulevar del Sol, Etapa 3, Barranca, Puntarenas	Pacífico Central	Adquisición del terreno con infraestructura para centro de reciclaje y operación ambiental de la Asociación de Desarrollo	Proyecto con componente productivo	Si	₡ 120 000 000,00
2632	Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Comunal de Dominicas de Jicaral, Lepanto, Puntarenas	Pacífico Central	Compra de equipo y mobiliario para el área de cocina, oficina, zonas verdes y salón	Proyecto con componente productivo	No	₡ 23 936 746,00
3718	Asociación de Desarrollo Específica para La Cultura Musical de Guatuso, Alajuela	Huetar Norte	Compra de instrumentos y equipo de sonido	Proyecto con componente productivo	No	₡ 24 844 217,00
4043	Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de La Fortuna de San Carlos, Alajuela	Huetar Norte	Solicitud de mobiliario a DINADECO	Proyecto con componente productivo	No	₡ 16 495 298,18
513	Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Florencia de San Carlos	Huetar Norte	Compra de menaje para cocina, salón comunal, redondel y cocina de la plaza	Proyecto con componente productivo	No	₡ 10 453 554,21
1730	Asociación De Desarrollo Integral De Barrio La Cruz De Ciudad Quesada San Carlos	Huetar Norte	Compra de mobiliario y equipo	Proyecto con componente productivo	No	₡ 16 040 518,64
3784	Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Lucha de Daniel Flores de Pérez Zeledón	Brunca	Compra de mobiliario y equipo	Proyecto con componente productivo	No	₡ 9 669 836,01

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Modalidad de Proyecto	Deberá ir a órganos externos	Monto
1131	Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Naranjo Alajuela	Central Occidental	Compra de terreno para ampliación del cementerio	Proyecto con componente productivo	Si	₡ 68 011 560,00
1268	Asociación de Desarrollo Integral de Cervantes de Alvarado Cartago	Central Oriental	Compra de casi 9000 metros de terreno contiguo al cementerio para ampliar el actual	Proyecto con componente productivo	Si	₡ 160 000 000,00
2986	Asociación de Desarrollo Integral de Briali Las Brisas de Pococí, Limón	Huetar Caribe	Compra de terreno en la cual se pretende hacer diferentes tipos de construcción a beneficio comunal de la zona, dentro de las cuales se incluye un redondel, cancha de fútbol, salón multiusos y otras edificaciones	Proyecto con componente productivo	Si	₡ 120 000 000,00
						₡ 569 451 730,04

Cada uno de estos proyectos deberá cumplir con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Decreto N°44252-MGP, Reglamento sobre los requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% del Impuesto sobre la Renta, según lo estipulado en el artículo N°19 de la Ley N°3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla Toledo 1:53:50

OT

Continuamos con el punto 8 de la agenda que corresponde a la entrega del informe de cierre del plan de desarrollo de la comunidad 2021 2025.

Don Roberto.

Roberto Alvarado Astúa 1:54:18

RA

Si me dejan, Si me dejan explicarlo muy rápido, doña Grettel, doña Grettel les va a hacer llegar. Tuve una reunión la semana anterior con el presidente de Conadeco y con varios miembros de Conadeco. No se hicieron entrega de lo que ellos consideran el plan, el cierre del plan del

Omer Badilla Toledo 1:54:21

OT

Sí.

Roberto Alvarado Astúa 1:54:37

RA

año anterior, porque como viene el nuevo cuatrienio donde se va a presentar el plan, ellos

consideran conveniente entregarnos un informe, el cual quedaría a revisión eventualmente. Y si este consejo a bien tuviera hacer una sesión con ellos, ya eso lo veríamos a futuro una vez que ustedes puedan. Revisar este documento es simple y sencillamente hacer nota y anotación de la entrega que Grettel les hace llegar dicho documento y que queda debidamente aclarado.

OT Omer Badilla Toledo 1:55:08

Muchas gracias, don Roberto, tomamos nota, muchísimas gracias, sí.

GB Grettel Bonilla 1:55:11

Don Omer, nada más para recalcar ahí que ese documento va, valga la redundancia, en los documentos que les envié que estamos viendo hoy ya iba ahí.

RA Roberto Alvarado Astúa 1:55:13

bueno.

8. INFORME DE CIERRE DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD 2021-2025 -CONADECO

Se hace entrega del Informe de **Cierre del Plan de Desarrollo de la Comunidad 2021–2025 (CONADECO)**, recibido el día 19 de enero del año en curso a las 9:00 a. m., debidamente firmado por el señor Daniel Quesada Mora, presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo (CONADECO). Dicho informe se remite para información y conocimiento del Consejo. **Se toma nota.**

OT Omer Badilla Toledo 1:55:21

De acuerdo, o K, tomamos nota. Entonces, bueno, lo damos por recibido. Muchas gracias. Continuamos con el punto noveno, que es el cierre del plan de trabajo del 2025, don Roberto.

RA Roberto Alvarado Astúa 1:55:25

Se los expongo rápido, permítanme volverles a presentar. Me avisan en el momento en que están viendo. Vamos a ver, ustedes me avisan si están viendo, por lo están viendo.

OT Omer Badilla Toledo 1:55:47

Sí, señor.

RA Roberto Alvarado Astúa 1:55:47

Este plan corresponde al ejercicio anual que el Consejo formula cada año. El **objetivo estratégico número uno** fue aprobar las transferencias de recursos a las organizaciones comunales para la ejecución y posterior liquidación de proyectos, en lo relativo al fondo por girar, fondos de proyectos, liquidaciones, aprobaciones, seguimiento y evaluación de la ejecución.

Para este objetivo se definieron cuatro indicadores:

1. porcentaje de fondos aprobados,
2. porcentaje de fondos aprobados respecto al total disponible,

3. porcentaje de liquidaciones que cumplen con los requisitos, y
4. número de visitas de seguimiento a proyectos en ejecución.

Los **tres primeros indicadores se cumplieron al 100%**. El cuarto indicador, correspondiente a las visitas físicas de seguimiento y evaluación de proyectos, **no se logró cumplir**, debido al alto volumen de trabajo que imposibilitó su realización.

El **siguiente objetivo** fue realizar acciones para generar un mayor acercamiento con las comunidades, mediante la realización de sesiones del Consejo en las regiones. La meta era efectuar al menos dos sesiones regionales; sin embargo, **no se cumplió**, debido a la alta carga laboral y situaciones operativas presentadas durante el año 2025.

Finalmente, el **objetivo cinco** consistió en dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los órganos fiscalizadores, incluyendo la autoevaluación del sistema de control interno, seguimiento al CEBRI, informes de auditoría comunal, auditoría interna y disposiciones de la Contraloría General de la República, especialmente en materia de proyectos. Este objetivo **se cumplió al 100%**. Ese es el resultado del **Plan 2025**.

Omer Badilla Toledo 1:58:11

OT

Muchas gracias, don Roberto, don Roberto, pregunta, ¿merece algún acuerdo para efectos internos? Nada más darlo por conocido.

Roberto Alvarado Astúa 1:58:13

RA

No sé, yo diría que deberíamos de darlo por aprobado. Más bien, tal vez tal vez sí valdría la pena que demos una aprobación de del resultado y el conocimiento, y ya pasamos a la presentación del 26, que ese sí tenemos que aprobarlo, en definitiva.

Omer Badilla Toledo 1:58:26

OT

Ok de acuerdo.

Grettel Bonilla 1:58:35

GB

Señor

Omer Badilla Toledo 1:58:37

OT

Sí, doña Grettel.

Grettel Bonilla 1:58:38

GB

En este punto se presenta el **resultado del Plan 2025**, el cual se somete **únicamente para conocimiento del Consejo**. El documento será remitido posteriormente para firma y, una vez devuelto, se enviará mediante oficio al Departamento de Planificación para lo correspondiente.

Omer Badilla Toledo 1:58:54

OT

Sí, por lo damos por conocido. Entonces, muchas gracias, doña Grettel y don Roberto. Entonces continuamos.

9. CIERRE DEL PLAN DE TRABAJO 2025

Se da a conocer el cumplimiento del plan de trabajo 2025 para cumplir con lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292.

A continuación, el de detalle:

 PLAN DE TRABAJO DEL CNDC 2025					
Objetivo Estratégico	Actividades	Indicador	Meta	Alcance de la meta	Observaciones
1. Aprobar la transferencia de recursos a organizaciones comunales, para su ejecución y posterior liquidación.	1. Fondo por girar 1.1. Aprobación de idoneidades durante los meses de marzo a noviembre del 2025 1.2. Aprobación de liquidaciones durante los meses de enero a diciembre 2025 1.3. Autorización para el giro de los recursos	% de fondos aprobados, respecto al total disponible.	Aprobar el 100% de los fondos disponibles.	100%	Cumplido
	2. Fondo de proyectos 2.1. Evaluación de proyectos durante los meses de febrero a diciembre 2025 2.2. Aprobación de proyectos durante los meses de febrero a diciembre 2025	% de fondos aprobados, respecto al total disponible.	Aprobar el 98% de los fondos disponibles.	100%	Cumplido
	3. Liquidación de proyectos 3.1. Aprobación de liquidaciones de proyectos durante los meses de enero a diciembre 2025	% de liquidaciones que cumplen los requisitos.	Aprobar el 100% de las liquidaciones que se encuentren a derecho.	100%	Cumplido
	4. Seguimiento y evaluación de proyectos en ejecución. 4.1. Visitas de los miembros del Consejo a proyectos en ejecución o en inauguración	Número de visitas a proyectos en ejecución	Realizar al menos 4 (cuatro) visitas.	No se cumplió	Debido al alto volumen de trabajo de los Miembros del Consejo, no fue posible cumplir con las visitas a los proyectos
2. Realizar acciones que generen un mayor acercamiento del CNDC a las OC.	1. Realización de sesiones del consejo, en regiones para la atención a organizaciones comunales y rendición	Número de sesiones del consejo y actividades de rendición de cuentas	Realizar al menos 2 (dos) sesiones en regiones.	No se cumplió	Debido al alto volumen de trabajo de los Miembros del Consejo, no fue posible cumplir
	de cuentas sobre el financiamiento de proyectos				
3. Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de órganos fiscalizadores.	1. Seguimiento Auto-evaluación del Sistema de Control Interno ASCI 2. Seguimiento SEVRI 3. Auditoría comunal 4. Auditoría interna 5. Contraloría General de la República	% de disposiciones de órganos fiscalizadores atendidas.	Atender para su trámite el 100% de disposiciones o recomendaciones emitidas por órganos fiscalizadores.	100%	Cumplido

Responsable: Omer Badilla Toledo

Se da por cumplido el plan de trabajo 2025 según lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:58:57

Ok,

Paso al Plan de trabajo 20265, díganme si lo están viendo, perdón que me la adelanté Omer, qué vergüenza, disculpé, lo están viendo.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:59:04

Exacto.

Sí, señor, sí, señor.

Roberto Alvarado Astúa 1:59:10

RA OK, el planteamiento, el planteamiento del plan 26 es similar al anterior, nada más que hicimos unos ajustitos. Vamos a ver la aprobación de transferencias como primer punto, ¿verdad? Con cada uno de sus 4 puntos, incluyendo el seguimiento de las visitas al menos 4. Esto quedaría.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:59:11

Sí, señor.

Roberto Alvarado Astúa 1:59:30

RA ¿Tanto para este consejo como para el consejo que venga, ¿verdad? Igual realizar las acciones de visita, que ojalá podamos hacer sesiones del consejo en cómo se llama en las zonas diferentes. Organizaciones comunales, al menos visitar visitando 2 regiones y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los diferentes órganos. Esto les fue remitido, cada uno lleva su parametrización, este en este caso la que me explica, creo que este sí se vota doña Grettel. Para los efectos.

Grettel Bonilla 2:00:06

GB Sí, señor, es que tiene que ser aprobado, como también si quieren hacer un algún cambio en algo, lo pueden realizar.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 2:00:07

Este sí, este era el que se votaba

OT **Omer Badilla Toledo** 2:00:16

OK, de acuerdo, don Enrique, por favor.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 2:00:18

Quedo atento.

EJ **Enrique Joseph** 2:00:21

Sí, señor presidente, muchas gracias. Aprovecho para **felicitar a todas y todos por el avance logrado en el 2025** en el cumplimiento del Plan de Trabajo si bien es cierto, quedaron algunos aspectos sin

cumplir en su totalidad, **el balance general es positivo** y nos deja aprendizajes valiosos de cara al 2026.

Considero importante **dar continuidad a la línea que este Consejo ha venido impulsando en materia de proyectos socio productivos**. Ha sido una estrategia acertada que ha permitido ampliar el acceso a recursos, incluso para asociaciones de desarrollo que, desde su creación, no se visualizaban como posibles beneficiarias de estos fondos.

Me parece oportuno valorar la posibilidad de **dejar esta línea claramente incorporada en el próximo Plan de Trabajo**, como un eje que el Consejo continúe promoviendo e impulsando, por el impacto positivo que ha generado en las comunidades. Eso sería, señor presidente. Muchas gracias.

RA Roberto Alvarado Astúa 2:02:01

Don Enrique, perdón que no estoy viendo, no sé si alguien tiene la mano levantada, es que yo estoy viendo solo la proyección de lo que el plan en este momento. Me disculpan si me si me cole. Gracias, vamos a ver eso. Si ustedes gustan, puede ser un acuerdo. Sin embargo, en este momento al todavía mantenerse en reglamento actual y con las acciones.

EJ Enrique Joseph 2:02:01

Sí, señor.

OT Omer Badilla Toledo 2:02:12

Adelante, don Roberto, adelante.

RA Roberto Alvarado Astúa 2:02:27

Asimismo, todas las **modificaciones y enmiendas que ha venido realizando este Consejo** se mantendrían para el nuevo Consejo, sin que ello implique desviarse en ningún momento del esquema de trabajo actual Salvo que eventualmente se realice un **replanteamiento reglamentario**, el cual incluso ya se está trabajando, **no se saldría del enfoque del modelo de socio productividad**, que ha sido la base de este sistema.

El objetivo sigue siendo **beneficiar a la mayor cantidad de organizaciones comunales**, fortaleciendo su acceso a recursos y capacidades, Si el Consejo lo considera pertinente, podría tomarse un acuerdo o dejar constancia mediante un voto afirmativo; no obstante, esta línea de trabajo **ya se encuentra plasmada tanto en el reglamento vigente como en las acciones concretas que este Consejo ha venido ejecutando**.

Quedaría entonces en responsabilidad institucional de los compañeros y compañeras presentes asesoría jurídica, dirección técnica operativa y el resto del personal de Dinadeco dar continuidad a este modelo, incluso ante eventuales cambios en la Dirección o en las autoridades de gobierno.

OT Omer Badilla Toledo 2:03:27

Don Enrique queda, queda satisfecho con esa parte o igual mantiene la posición de que se logre incluir algún objetivo estratégico en esa línea.

Enrique Joseph 2:03:38

EJ No, señor presidente, era pues como una propuesta y como la línea siempre ha sido tratar de trabajar este por un consenso. Entonces no me no me no tengo ninguna obsesión a lo a lo planteado aquí sobre el plan 2026.

Omer Badilla Toledo 2:03:54

OT Gracias don Enrique, entonces compañeros, si están de acuerdo con el plan de trabajo 2026 que acabamos de revisar, por favor sírvanse levantar su mano en acuerdo aprobado por unanimidad antes de continuar con el siguiente punto, me gustaría solicitarles darles firmeza a los acuerdos. Si están a favor, sírvanse levantar su mano.

ACUERDO N° 32

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor.
ACUERDO FIRME.

Enrique Joseph 2:04:22

EJ Bueno, no, perdón, no era que íbamos a bueno, sí, está bien, es tengo un vario, ¿verdad? Tengo un vario, disculpe, sí.

Omer Badilla Toledo 2:04:27

OT Sí.

9. PLAN DE TRABAJO 2026

Se conoce y se realiza una breve exposición de la propuesta del Plan de Trabajo para el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad año 2025, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292. A continuación, el detalle:

PLAN DE TRABAJO DEL CNDC 2026					
Objetivo Estratégico	Actividades	Indicador	Meta	Alcance de la meta	Observaciones
1. Aprobar la transferencia de recursos a organizaciones comunales, para su ejecución y posterior liquidación.	1. Fondo por girar 1.1. Aprobación de idoneidades durante los meses de marzo a noviembre del 2025 1.2. Aprobación de liquidaciones durante los meses de enero a diciembre 2025 1.3. Autorización para el giro de los recursos	% de fondos aprobados, respecto al total disponible.	Aprobar el 100% de los fondos disponibles.		
	2. Fondo de proyectos 2.1. Evaluación de proyectos durante los meses de febrero a diciembre 2025 2.2. Aprobación de proyectos durante los meses de febrero a diciembre 2025	% de fondos aprobados, respecto al total disponible.	Aprobar el 98% de los fondos disponibles.		
	3. Liquidación de proyectos 3.1. Aprobación de liquidaciones de proyectos durante los meses de enero a diciembre 2025	% de liquidaciones que cumplen los requisitos.	Aprobar el 100% de las liquidaciones que se encuentren a derecho.		
	4. Seguimiento y evaluación de proyectos en ejecución. 4.1. Visitas de los miembros del Consejo a proyectos en ejecución o en inauguración.	Número de visitas a proyectos en ejecución	Realizar al menos 4 (cuatro) visitas.		
	2. Realizar acciones que generen un mayor acercamiento del CNDC a las OC.	1. Realización de sesiones del consejo, en regiones para la atención a organizaciones comunales y rendición de cuentas sobre el financiamiento de proyectos	Número de sesiones del consejo y actividades de rendición de cuentas	Realizar al menos 2 (dos) sesiones en regiones.	

3. Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de órganos fiscalizadores.	1. Seguimiento Auto-evaluación del Sistema de Control Interno ASCI 2. Seguimiento SEVRI 3. Auditoría comunal 4. Auditoría interna 5. Contraloría General de la República	% de disposiciones de órganos fiscalizadores atendidas.	Atender para su trámite el 100% de disposiciones o recomendaciones emitidas por órganos fiscalizadores.		
--	--	---	---	--	--

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

El Consejo Nacional **APRUEBA** la presentación de la propuesta del Plan de Trabajo para el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el año 2026. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

Omer Badilla Toledo 2:04:30

OT

Ok, sí, eso es para digamos para la toma, digamos para darle firmeza a todos los acuerdos, don Enrique.

Pues gracias, se declaran todos los acuerdos en firme. Muchas gracias, don Enrique. Continuamos con el punto número 11, que son asuntos varios y bueno, aprovechándole le voy a dar la palabra a don Enrique, que tiene un punto en este aspecto, don Enrique.

Enrique Joseph 2:04:52

EJ

Muchas gracias, señor presidente

Bueno, señores y señoras miembros de este Consejo, tal y como yo lo había publicado o lo comuniqué vía WhatsApp a todos ustedes, ponerlos en conocimiento y en contexto.

El 16 de enero, aproximadamente a las 4:00 de la tarde, me doy cuenta de que una amiga mía, que es candidata a diputada por un partido del cual no recuerdo el nombre en este momento, publica en redes sociales un video donde utiliza, como fondo del video, tal y como yo se los compartí a ustedes, mi imagen.

Esa imagen corresponde a un grupo de comunistas; dicho sea de paso, yo estaba en ese momento como presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cahuilla, y el otro señor que me acompaña estaba como presidente de la Asociación de Desarrollo de Manzanillo. Asistimos a una audiencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington, porque nos dieron ese espacio; es decir, solicitamos ese espacio por luchas propiamente comunales.

La señora utiliza esa imagen de fondo sin hacer consulta previa ni con mi persona ni con ninguno de los que aparecen ahí, lo cual ellos mismos me comentan posteriormente. Yo inmediatamente, el mismo 16 de enero en horas de la noche, hice un comentario en Facebook donde le daba a la muchacha 24 horas para que corrigiera; de lo contrario, yo tomaría las acciones que por derecho me corresponden.

Esto, por cuanto, si mal no me equivoco, los miembros de las juntas directivas de gobierno también tienen esa prohibición, y si bien es cierto esto está denominado como un Consejo, al final cumple el

mismo rol.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 2:07:03
Perfecto

EJ **Enrique Joseph** 2:07:15

Y cumple la misma función que una junta directiva. Solicité que erradicara, eliminara o cambiara la publicación y, al día siguiente, el 17 de enero, a eso de las 5:00 de la mañana, abrí Facebook y vi que, efectivamente, la señora hizo una disculpa pública y lo que hizo fue ponerle un borrón a mi cara; pero bueno, ya todo el mundo había visto que era yo.

Ante ello, me di por satisfecho y procedí a comunicarles a ustedes la situación, por un tema de transparencia. Si bien es cierto, la participación política es un derecho y todo el mundo irá a votar por quien quiera votar, yo no apoyo esta candidatura ni nada por el estilo, y consideré pertinente, para efectos de transparencia, hacerlo público dentro del seno de este Consejo.

Siguiendo la recomendación de nuestro señor director, también quise hacer el mismo comentario en este Consejo y dejar claro que este servidor no se prestó para esa publicación; todo lo contrario, y que no he hecho ningún tipo de proselitismo ni acción similar por esta candidatura.

Si bien es cierto la señora es mi amiga desde hace muchísimos años, nunca consultó conmigo ni se acercó a hablarme sobre el tema. Más bien, considero que fue una actuación inapropiada, ya que nunca me envió un mensaje para decirme: “Mirá, Enrique, ¿me apoyás o no me apoyás?”.

Quería hacerles este comentario en asuntos varios, para que sea de conocimiento de todos y que quede debida constancia en actas de cómo se dio esta situación, la cual resultó un tanto incómoda para mí. Muchas gracias.

OT **Omer Badilla Toledo** 2:09:45

Muchísimas gracias, don Enrique, por la información. Claro que sí, queda constando en actas y damos por recibida su manifestación. Don Roberto. Bueno, no sé, doña Grettel había pedido primero la palabra, doña Grettel.

GB **Grettel Bonilla** 2:10:00

Sí, señor, es que era para informarles que el día de ayer a las 5:40 les mandé un correo electrónico a todos donde les envié la encuesta de la auto evaluación de control interno 2026 con la metodología para que por favor la llenen y la envíen antes del 13 de febrero porque tenemos que entregarla al Departamento de Planificación. Muchas gracias.

OT **Omer Badilla Toledo** 2:10:27

Gracias, doña Grettel. Tomamos nota, compañeros, por favor, para que nos colaboren con la presentación de esa información, don Roberto.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 2:10:36

Dos puntos. Empiezo por el más rápido, porque este sí requiere un acuerdo de ustedes.

Nos quedan bastantes AJ, ya lo vieron ustedes, y aunque hemos tratado de manejar cuadros, por la particularidad de cada caso es necesario que se ratifique que se trata de casos individuales, ya que esto debe quedar consignado tanto en actas como en el video de la sesión.

En ese sentido, estaríamos proponiendo lo siguiente: realizar una sesión extraordinaria dentro de ocho días, corta, únicamente para ver AJ, procurando que la sesión no supere una hora o, a lo sumo, una hora con veinte minutos. Esto considerando que la siguiente sesión ordinaria ya está programada para el día 13 de febrero, en la cual también vamos a darle prioridad a los AJ, ya que se trata de resoluciones que debemos comunicar al sector comunal lo antes posible.

La propuesta concreta sería entonces: realizar una sesión extraordinaria dentro de ocho días, mantener la sesión del 13 de febrero tal y como está programada y, posteriormente, retomar el calendario regular el día 27, priorizando nuevamente los AJ, de manera que las sesiones no sean tan largas ni tan pesadas, estableciendo como referencia una duración máxima de una hora a una hora con veinte minutos.

Roberto Alvarado Astúa 2:11:41

RA Ustedes me dicen si están de acuerdo, es el primer punto.

Omer Badilla Toledo 2:11:44

OT De acuerdo, este me parece que sí, ¿verdad? ¿Podríamos hacer la convocatoria? Me parece que no habría ningún problema. Tal vez preguntarle a don Marlon que puede ser el compañero que tiene la agenda más complicada.

Roberto Alvarado Astúa 2:11:49

RA Gracias.

Marlon Navarro 2:11:58

MN No, estoy adelante, ahí saco el espacio.

Omer Badilla Toledo 2:12:00

OT Sí, entonces, bueno, queda de una vez por acá. Este manifiesto que vamos a tener sesión entonces el extraordinario el próximo viernes y se nos hará llegar la convocatoria formalmente. Don Roberto, continúe con el otro punto.

Roberto Alvarado Astúa 2:12:01

RA Sí, señor. Siguiente punto. Perdón.

Nos llegó ayer un correo de ADEPEDA. Es una organización comunal que se dedica a atender a personas alcohólicas en Cartago. Particularmente, ADEPEDA recibía fondos anteriormente de forma mensual; sin embargo, con el cambio de los lineamientos actuales para los giros del fondo por girar y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, esa situación tuvo que modificarse.

Yo le pediría a Cynthia que me ayude a terminar de desarrollar el tema, porque es un asunto que tendríamos que evaluar. Considero que ya más formalmente podríamos verlo en la próxima sesión, pero tal vez Cynthia nos pueda adelantar información al respecto, ya que es un tema importante, por

si en algún momento ADEPEDA cita a alguno de ustedes como miembros del Consejo.

Siempre les hemos tratado de cumplir, no por el vínculo con la diputada, sino porque consideramos que ADEPEDA realiza una gran labor; esto lo menciono únicamente para dejarlo claro y por un tema de transparencia.

Omer Badilla Toledo 2:13:22

OT

De acuerdo, no, perfecto. Entonces, doña Cintia, ¿cómo se maneja? ¿Nos hacen un estudio? Esperamos a una próxima sesión.

Roberto Alvarado Astúa 2:13:22

RA

Cintia.

Cynthia García Porras 2:13:30

CP

Sí, señor. Nada más, tal vez para contextualizarlos un poquito.

Ellos enviaron una nota el 21/01/2026; sin embargo, dicha nota carecía de los requisitos de admisibilidad, por lo que se les hizo una prevención al amparo del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, para que la nota fuera remitida debidamente firmada, como corresponde. Dicha prevención fue atendida.

Efectivamente, tal y como se indica, la nota tiene fecha del 28 de enero, pero fue remitida el día de ayer, 29 de enero. La Asociación de Desarrollo Específica Clínica para el Enfermo Alcohólico de Cartago brinda un servicio clínico de desintoxicación y manejo del síndrome de abstinencia.

Asimismo, ofrece servicios de medicina, enfermería, psicología, trabajo social, nutrición y grupos de Alcohólicos Anónimos. La función que realiza esta organización es bastante importante en el área de Cartago, dada la atención que brindan.

Ellos exponen en la nota que, para la organización, es importante que el desembolso de los recursos se realice de manera mensual. Sin embargo, operativamente, para Dinadeco resulta muy complicado girar recursos de forma mensual, principalmente porque no se conoce con antelación la totalidad de los recursos disponibles, y además porque dichos giros están ligados al acuerdo que emite este Consejo para el desembolso de los recursos, así como a la captación del impuesto correspondiente, en este caso, el impuesto al cemento.

Por ello, la propuesta que se plantea es que el desembolso no sea mensual, sino trimestral o bien cada cuatro meses, según lo que ustedes consideren más conveniente. Debe tomarse en cuenta, además, que este Consejo, posterior al mes de mayo, quedaría inhabilitado, dado el movimiento que debe realizarse a nivel de gobierno con la integración de nuevos miembros, lo cual podría generar una traba adicional si se adquiere el compromiso de realizar desembolsos mensuales.

La idea es dejar planteada esta situación para que, eventualmente, se pueda traer una propuesta más formal por escrito a una próxima sesión ya sea la de hoy en ocho o la de hoy en quince y así poder brindarle a la organización una respuesta formal mediante un acuerdo de este Consejo, en su condición de ente concedente.

Omer Badilla Toledo 2:15:36

OT

Perfecto, doña Cintia. Entonces quedamos a la espera del informe o de la información que nos puedan remitir, para así tomar las decisiones correspondientes. Don Roberto, ¿algún otro tema? ¿O alguno de los compañeros o compañeras miembros del Consejo tiene algún otro punto que desee abordar?

Roberto Alvarado Astúa 2:15:55

RA

No, Omer, agradecer la paciencia, pero teníamos que salir de todos estos temas sí o sí, perdonen, pero sí tenemos que salir. Ya nos vamos agilizando la otra semana y las que vienen. Muchas gracias, más bien.

Omer Badilla Toledo 2:15:56

OT

Muy bien listo, más bien, no, gracias don Roberto a usted y a su equipo, a los colegas miembros del Consejo, pues gracias. Sé que es un viernes bastante cansado, pero bueno, lo logramos a las 6:00 de la tarde con 36 minutos de hoy 30 de enero, damos por finalizada esta sesión. Que tengan muy buenas tardes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis con treinta y seis minutos de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Roberto Alvarado Astúa.
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.